

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

“INCIDENCIA DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO EN CONCEDER
LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS QUE ESTABLECE EL DECRETO 445
A LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA” UBICADOS EN
LAS FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD, EN EL PERIODO QUE VA
DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

GUARDADO BAUTISTA JOSE SANTOS
MORALES VILLACORTA ADA VERONICA

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR SEPTIEMBRE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a:

DIOS TODO PODEROSO por darme la sabiduría sensatez e inteligencia que me permitieron culminar mis Estudios Universitario y haberme abierto puertas, y puesto buenas personas en mi camino, sin los cuales no lo hubiese logrado.

Mi padre, **Santos Guardado Leiva**, por la confianza que ha depositado en mi persona, y por incentivar me en los momentos que sentía que ya no podía y por permitirme colaborarle en la corrección de mis hermanos.

A mi madre **Santana Bautista**, por ser tan especial y estar dispuesta ayudarme siempre incondicionalmente con lo poco que tiene. A ambos les agradezco por haberme procreado y protegido durante los momentos difíciles durante la guerra y en el refugio.

Mi futura esposa **Ada Verónica Morales Villacorta** y compañera de tesis, por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida universitaria y personales, y le agradezco inmensamente por permitirme estar a su lado y hacerme parte de su familia, estoy muy orgulloso de ella.

A mi suegra **Marina del Carmen Villacorta**, por todo el apoyo que nos ha brindado a mi novia y a mí en la realización de este trabajo, y por permitirme ser parte de su familia y la confianza que me tiene y especialmente por haber tenido una hija tan bella e inteligente la cual será mi futura esposa.

A todos mis hermanos, para que les sirva de fuente de inspiración y superación, quienes han sido una gran motivación para superarme.

A mi mejor amigo **José Neris Pineda Amaya**, por su ayuda incondicional en el transcurso de mi carrera y por todos los consejos sabios que me brindo en los momentos que mas los necesitaba, y por haberme abierto las puertas de su casa por tiempo indefinido y por toda la confianza depositada.

A mi amigo **Melvin Mejía** por hacerme creer que podía salir adelante con mis capacidades humanas a pesar de las limitantes económicas con las que contaba al inicio de mi carrera, y por haberme regalado el dinero para pagar el examen de admisión, y darme esas palabras de aliento en los momentos difíciles de mis estudios.

A mi asesor de tesis y maestro Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por su disponibilidad y profesionalismo en la realización de la presente investigación.

Dedico especialmente este trabajo a **SHERRY MANGUM**, que es la persona que DIOS puso en mi camino para transformar mi vida y darle un sentido de superación y éxito, es a ella a quien le debo lo que ahora soy y mi carrera universitaria, gracias por ser tan especial y amarme tanto, Gracias

JOSÉ SANTOS GUARDADO BAUTISTA

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS TODO PODEROSO: por haberme escogido desde el vientre de mi madre, por ser mi luz y mi salvación y por ello no temerle yo a nada, por ser la fortaleza de mi vida, por estar conmigo todos los días de mi vida, y por nunca desampararme, este triunfo es suyo mi señor JESUS, la gloria es para usted.

A MI AMADA MAMIRINGA MARINITA: porque Me diste el derecho de nacer, Me enseñas a vivir para no dejarme vencer, a alcanzar mis sueños para no perder la fe, Gracias, por quererme, cuidarme y saberme comprender; Hoy me siento feliz, por tenerte a mi lado, La vida sin ti no sería vida, no habría motivo de alegría Si no te tuviera, las cosas serían muy tristes., Gracias mamá por todo lo que me has dado, Se que no es fácil, pero estas aquí, conmigo y eso es importante para mí, sin ti no hubiese logrado este triunfo, TE AMO.

“Enseñarás a volar, pero no volarán tu vuelo; Enseñarás a soñar, pero no soñarán tu sueño; Enseñarás a vivir, pero no vivirán tu vida, Sin embargo...en cada vuelo, en cada vida, en cada sueño, perdurará siempre la huella del camino enseñado.”

A MI AMADO PAPITO MIGUEL (Q.D.D.G.): por haber existido para mi, por haber sido mi padre y haber soñado junto conmigo este momento, por haber aparecido en mi vida en los momentos que más te necesitaba, sé que no te tendré a mi lado en cuerpo y alma, pero estoy segura que estas con DIOSITO gozando con sus ángeles, y si pudieras verme se que estarías muy orgulloso de mi, dedico este triunfo a tu memoria, te amo sangrita dulce y

siempre te amare, gracias por mi mamita postiza Rosita y mis dos hermanitos Alexito y Marcellita.

A MI NEGRITA HERMOSA KARLA: gracias por haber estado conmigo en los momentos de mi vida más importantes, cuando yo no me podía defender ni cuidar, gracias por haber sido mi hermana mayor y mi segunda madre, te amo y te dedico también este triunfo gracias por tus dos hijos, Sarita y el nuevo hombrosote que acaba de nacer Benjamín de Jesús, espero poder servirte así como tú ya lo hiciste para mi TQM.

A MI AMADO NOVIO, FUTURO ESPOSO, COMPAÑERO Y SOBRE TODO GRAN AMIGO JOSE SANTOS GUARDADO BAUTISTA: En este día tan especial no puedo dejarlo pasar sin decirte tantas cosas bonitas y verdaderas como lo es el amor de nosotros, Te amo desde lo más profundo de mi alma contigo he aprendido lo que es el amor verdadero; el amor se basa en la confianza, en la comunicación, en la ternura, en el cariño, en la fidelidad, en las caricias, en el sentir ... Es algo que tu y yo si tenemos porque lo hemos aprendido con el tiempo son cosas que no llegan de la noche a la mañana pero ya a nosotros nos llego porque hemos sabido luchar y porque hemos tenido la fuerza para ganarlo es el regalo más bonito que DIOS nos ha brindado. Te amo sin límite de tiempo sin barreras, te amo por todo lo bonito que has sido conmigo por siempre estar conmigo en las buenas y en las malas, por siempre tratarme tan bien. Gracias por llegar a mi vida y enseñarme tantas cosas bonitas, contigo me siento segura y confiada, por eso te amo y te amare siempre, gracias por ser mi compañero incondicional y por ayudarme a concluir este sueño.

ADA VERÓNICA MORALES VILLACORTA.

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1.....	1
ASPECTOS GENERALES Y TECNICOS DE LA INVESTIGACION. ...	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2 UBICACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO.	10
1.3 ENUNCIADO O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
DE INVESTIGACIÓN.	15
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6 MARCO DE REFERENCIA	19
1.6.1 Marco Teórico Conceptual.....	19
1.6.2 Marco Normativo Legal	26
1.7 OBJETIVOS	33
1.7.1 Objetivo General	33
1.7.2 Objetivos Específicos	33
CAPITULO 2.....	35
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY PENITENCIARIA. ..	35
2.1 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.....	37
2.1.1 Funciones de La Dirección General de Centros Penales.	38
2.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL.	39
2.2.1 Funciones del Consejo Criminológico Nacional.....	40
2.3 CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.	42
2.3.1. Funciones del Consejo Criminológico Regional	42
2.4 EQUIPOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS.....	44
2.4.1 Funciones del Equipo Técnico Criminológico.	44
2.5 ESCUELA PENITENCIARIA.	46
2.5.1 Funciones de La Escuela Penitenciaria.	47

CAPITULO 3.....	48
ASPECTOS RELACIONADOS AL DECRETO 445	48
Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL EQUIPO TECNICO	48
CRIMINOLOGICO PARA DAR VIGENCIA A ESTE DECRETO.	48
3.1 BENEFICIO QUE OTORGA EL DECRETO 445.	50
3.2 ORGANISMOS QUE COLABORAN	53
PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 445.....	53
3.2.1 El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena. .53	
3.2.2- El Equipo Técnico Criminológico.	58
3.2.3 La Dirección General de Centros Penales (DGCP).	60
3.2.4 El Instituto de Medicina Legal.	64
3.3 REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO 445	65
PARA ACCEDER AL BENEFICIO PENITENCIARIO	65
DE LIBERTAD CONDICIONAL.	65
3.4 EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO 445.	67
3.4.1 Régimen Progresivo.	68
CAPITULO 4.....	71
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	71
APLICABLE A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.....	71
4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	71
4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.....	71
4.2.1 Declaración Universal de Los Derechos Humanos	71
4.2.2 Reglas Mínimas para El Tratamiento de Los Reclusos	71
4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	73
4.2.3 Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos	74
4.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA	74
4.3.1 Código Penal	74
4.3.2 Ley Penitenciaria.....	74
4.3.3 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.....	75

4.3.4 Disposiciones Transitorias para El Otorgamiento	78
de Beneficios Penitenciarios (Decreto 445)	78
CAPITULO 5.....	82
PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN.....	82
DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA	82
EN EL TRABAJO DE CAMPO	82
5.1 HIPÓTESIS PLANTEADAS.	82
5.1.1 Hipotesis General.....	82
5.1.2 Hipótesis Específicas	82
5.2 TECNICAS DE INVESTIGACION	83
5.2.1 Investigación Documental.....	83
5.2.2 Investigación de Campo.....	83
5.3 COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS PLANTEADAS.....	84
5.4 ANALISIS DE ENTREVISTAS.....	96
CAPITULO 6.....	105
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
6.1 CONCLUSIONES	105
6.2 RECOMENDACIONES.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	111
ANEXOS	117

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Graduación contiene el informe final de la investigación del tema **“Incidencia del equipo Técnico Criminológico en conceder los beneficios penitenciarios que establece el D.445 a los internos del Centro Penal la Esperanza ubicados en las fases de Confianza y Semilibertad, en el periodo que va del 27 de noviembre del 2007 al 27 de noviembre del 2008”** El objetivo de nuestra investigación es conocer el nivel de incidencia que el Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría Central La Esperanza ha tenido con respecto a la aplicación y cumplimiento a los preceptos dictados por el Decreto 445, así como el impacto que ha tenido en el medio penitenciario de nuestro país y específicamente en la Penitenciaría Central La Esperanza.

Consideramos que es un tema de trascendencia en la actualidad, ya que, es muy preocupante el nivel de hacinamiento y sobrepoblación que se vive en las cárceles de nuestro país y por tal razón nos enfatizamos en el D445, aunque nuestro trabajo se base solo en su primer año de vigencia se muestra al final de nuestro estudio una serie de anexos de cómo todavía tiene un gran realce en nuestro medio este decreto y más aun el Beneficio que este conlleva.

En el cumplimiento de los objetivos trazados en esta investigación se presentaran los resultados obtenido en este proceso, la estructura del documento contiene un conjunto de capítulos que tienen una coherencia lógica entre sí y que brevemente a continuación se describen:

En el capítulo Uno desarrollamos Aspectos generales de la investigación, base de la cual inicia todo este interesante estudio tales como,

el Planteamiento del Problema, ubicación del problema en su contexto socio-histórico, Identificación de la situación problemática, enunciado del problema, delimitación de la investigación, antecedentes de la investigación, marco de referencia de la investigación, objetivos del estudio.

En el capítulo Dos se desarrolla Los Organismos Administrativos de la Ley penitenciaria tales como, la Dirección General de Centros Penales, Consejo Criminológico Nacional, Consejo Criminológico Regional, Equipos Técnicos Criminológicos, y la Escuela Penitenciaria.

En el capítulo tres desarrollamos aspectos relacionados al Decreto 445 y las funciones que desempeña el Equipo Técnico Criminológico para dar vigencia a este decreto, tales como los Beneficios que otorga el Decreto 445, los organismo de aplicación de este, las funciones del Equipo Técnico Criminológico que le establece el Decreto 445, requisitos que establece el Decreto 445 para acceder a los Beneficios Penitenciarios, Excepciones que establece el Decreto 445, Régimen Progresivo, y los requisitos de este.

En el capítulo Cuatro desarrollamos la Legislación Nacional e Internacional aplicable a los Beneficios Penitenciarios como: nuestra Constitución, Ley Penitenciaria de la República de El Salvador, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Código Penal, Código Procesal Penal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El capítulo Cinco se desarrolla con la presentación, análisis e interpretación de la información recolectada en el trabajo de campo, como las

Hipótesis Planteadas-Metodología, comprobación de Hipótesis Planteadas y los análisis de entrevista

El capítulo Seis se muestra las Conclusiones y Recomendaciones sobre el problema que representa nuestra investigación tanto para el Sistema Penitenciario como para nuestra sociedad en general debido a que es un problema social real y que sufre nuestro país en la actualidad

Como último punto presentamos la respectiva bibliografía de este trabajo de investigación y una serie de anexos que reflejan noticias referentes a nuestro tema, fotografías tomadas en el interior de la Penitenciaría Central La Esperanza, informes de la Dirección General de Centros Penales.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES Y TECNICOS DE LA INVESTIGACION.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia, la delincuencia y la inseguridad ciudadana se han constituido en estos últimos años en una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía salvadoreña. “Las altas tasas de homicidios, superiores a 40 por cada cien mil habitantes, una de las mayores de América Latina, acompañadas de altos niveles de incidencia de otros delitos violentos (violencia intrafamiliar, robos, extorsiones, etcétera), una elevada accidentalidad vial y la percepción de inseguridad de gran parte de la población, afectan a la vida cotidiana y la calidad de vida de las personas e inciden negativamente en el desarrollo humano y la consolidación de la gobernabilidad democrática del país.”¹

La situación de violencia en El Salvador se ha convertido en un tema de interés nacional a juzgar por el carácter dramático con que se manifiesta, no sólo a nivel de la sociedad en su conjunto sino también en el ámbito de la vida cotidiana, a tal grado que se ha venido extendiendo una sensación de agresividad generalizada y un clima de violencia cada vez más descontrolado.

“Durante los últimos años, distintos funcionarios del gobierno salvadoreño han señalado al fenómeno de las maras como origen de la violencia y primera causa del aumento de homicidios e incremento de los índices de violencia en el país. No obstante, algunos estudios reconocen que el

¹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). ¿Cuánto le Cuesta la Violencia a El Salvador? /PNUD. 1era Edición. San Salvador 2005. Cuaderno sobre desarrollo humano N° 4. Pág. 7

recrudescimiento de la violencia y el apareamiento de las maras están ligados a problemas estructurales e históricos que determinan condiciones sociales conflictivas, la falta de oportunidades que tuvieron los y las jóvenes frente a problemas urbanos como el desempleo, la explotación del trabajo infantil, la violencia urbana y civil, la deportación de muchos jóvenes que habían emigrado a Estados Unidos y la desintegración familiar”.²

Por lo que los últimos gobiernos areneros, le dieron un giro distinto a la política criminal y buscaron la creación de leyes especiales, así como el endurecimiento de las ya existentes como medida para reprimir a estos grupos, “lo que permitió que en los últimos años se constatará un considerable incremento del número de personas enviadas a los centros de reclusión salvadoreños, hecho que tiene a la base un conjunto de medidas adoptadas por el gobierno, incluyendo las reformas al sistema penal iniciadas con la adopción de los planes mano dura y súper mano dura, y que han continuado con la aplicación de la “Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja,”³ la creación de los “Tribunales Especializados,”⁴ y también la entrada en vigor de la “Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.”⁵ Con estas reformas el gobierno ha logrado la inaplicación de alternativas a la prisión y de los beneficios penitenciarios, imponiendo como norma el uso generalizado de la prisión como pena y como medida cautelar, y la libertad se ha convertido como excepción a la norma.”⁶

² Políticas Públicas, Hoy. San Salvador, Octubre 2006. N° 12. Año I. FESPAD. Violencia y Planes Anti delincuenciales. Pág.1

³ Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374, del 15 de febrero de 2007. Vigente a partir del 1 de abril de 2007.

⁴Decreto legislativo N° 246, del 23 de febrero de 2007,

⁵ Decreto Legislativo N°: 108, de 21/09/2006, publicado en Diario Oficial: 193, Tomo: 373, del 17/10/2006. Vigente 30 días después de su publicación.

⁶ Políticas Públicas, Hoy. San Salvador, Mayo 2007. N° 26. Año II. FESPAD. Más Cárceles Como Políticas de Estado. Pág.1

“Otra medida gubernamental que vendría a aumentar el número de personas privadas de libertad es la iniciativa de elaboración de un anteproyecto de un nuevo Código Procesal Penal (CPP) que desplazaría al hasta ahora vigente, según lo expresaran en su momento los funcionarios al frente del Ministerio y Vice-ministerio de Gobernación.”⁷ Tal anteproyecto de CPP, entre otros aspectos, “consideraría dejar fuera del proceso penal a los juzgados de paz, de tal forma que se eliminaría la etapa inicial, reduciendo el proceso a dos etapas. También se buscaría limitar las penas alternas a la prisión, tipificar nuevos delitos y aumentar las penas de prisión.”⁸

En más de una ocasión, autoridades del gobierno saliente justificaron su política de seguridad tomando como criterio de éxito el número de personas privadas de libertad, lo cual es una derivación lógica del fenómeno criminal implementado y la insistencia de abordar la problemática del sistema penal exclusivamente, y el abandono de los fines del sistema penitenciario (resocialización, reinserción), los que han sido desplazados por la visión punitiva y escarmentadora impuesta desde el gobierno. Los efectos de esta visión se han traducido en acciones como, múltiples reformas normativas orientadas a la creación de nuevos delitos, es decir más posibilidades de ir a la cárcel, aumento de penas, que implica que la gente esté más tiempo en la cárcel; eliminación o restricción de vías alternas de resolución de conflictos penales, restricción de las posibilidades de libertad durante el proceso (detención provisional automática para ciertos delitos): reducción del control judicial sobre las acciones de investigación y sobre las pruebas, con el objetivo de "facilitar" condenas; restricción de las

⁷ En diciembre 2006, nuevamente fue creado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, siendo nombrados René Figueroa y Astor Escalante, como Ministro y Viceministro, respectivamente. Hasta ese nuevo nombramiento, ambos ocuparon los mismos cargos en el Ministerio de Gobernación.

⁸ Políticas Públicas, Hoy. San Salvador, Mayo 2007. Nº 26. Año II. FESPAD. Más Cárceles Como Políticas de Estado. Pág.1

posibilidades de libertad anticipada (eliminación de beneficios penitenciarios para ciertos delitos); virtual eliminación del control de los jueces de vigilancia penitenciaria sobre las acciones de la administración en el manejo de los privados de libertad; creación de un centro y un régimen penitenciario de máxima seguridad, engaño de múltiples derechos humanos, regulaciones del régimen interno de las cárceles que dificultan el acceso de visitas y de contacto familiar a los privados de libertad.

El actual Código Penal que entro en vigencia el 20 de abril de 1998, constando de 409 artículos, el cual ha sido objeto de múltiples reformas, unas de las más recientes son las creadas como producto del plan Mano Dura y Súper Mano Dura, donde el objetivo fue tipificar las reuniones o el hecho de pertenecer a las pandillas, aunque no hayan cometido delitos, lo que genero controversia tanto en los diferentes sectores de la vida nacional encargados de administrar justicia, como en la población civil.

El 23 de julio de 2003, el entonces Presidente de la República, Francisco Flores, en cadena de radio y televisión, lanzo lo que el denomino “Plan Mano Dura” ordenando el despliegue del operativo, a cargo de efectivos de la Policía Nacional Civil –PNC- y de la Fuerza Armada con el supuesto fin de reducir la delincuencia mediante la desarticulación y captura de miembros de todas las pandillas juveniles de las áreas urbana y rurales. Entre los objetivos del Plan Mano Dura estaban: rescatar los territorios del país de los cuales se habían posesionado las pandillas o maras; la detención para los lideres de pandillas y por consiguiente la desarticulación de las clicas a las que estos pertenecían; la eliminación de Las leyes garantistas; la eliminación de la impunidad de los criminales que tenían menos de 18 años; los métodos que implementados fueron: la penalización de la pertenencia a una pandilla; capturas masivas de pandilleros, la recaptura de pandilleros, tratamiento especial para los jefes de pandillas;

legislación penal antipandillas; la creación de los Grupos de Tarea Conjunta.

De inmediato se inicio un largo proceso de detención masiva, en lugares populosos de San Salvador, de jóvenes pertenecientes o que aparentaban pertenecer a las pandillas juveniles. Al final del primer mes de implementación del Plan Mano Dura, la PNC daba cuenta de la captura de “1,125 presuntos pandilleros en un mes, desde el inicio del Plan Mano Dura. La mayoría de las detenciones se ha efectuado en los municipios de Apopa, Soyapango, Ciudad Delgado, área metropolitana de San Salvador, San Marcos y cantón Lourdes, jurisdicción de Colon, departamento de la Libertad. Según estadísticas de la Policía Nacional Civil, un total de 541 capturados están vinculados con la mara Salvatrucha, mas de 400 sujetos afirman pertenecer a la mara 18, y el resto forma parte de las maras Mao Mao y la Maquina...”⁹

De forma simultánea al inicio del Plan Mano Dura, el ex Presidente remitió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley denominado Ley Antimaras, el cual genero una fuerte polémica social y legislativa, logrando finalmente su aprobación, con los votos del partido ARENA y los del partido PCN, el 9 de Octubre de 2003, con vigencia de seis meses (10 de octubre de 2003-a 10 de abril de 2004), la cual tenía como objeto “establecer un régimen especial para el combate de las actividades delincuenciales de los grupos o asociaciones ilícitas especiales, conocidos como Maras o Pandillas” art. 1 de dicha Ley, y en el Título Dos contemplaba las conductas punibles, estableciendo como delitos: la pertenencia a una mara o pandilla, sancionándolo con una prisión de dos a cinco años, art. 6; La Riña Tumultuosa, con prisión de dos a tres años, art. 7; El Solicitar Dinero en

⁹ El diario de Hoy, 22-08-03, mas de mil detenidos en primer mes de plan, disponible en el archivo digital de EDH (www.elsalvador.com)

Forma Intimidatoria, con prisión de dos a tres años, art. 8; Exigir Dinero Como Impuesto, con igual pena de prisión que los delitos anteriores, art. 9. Como parte del debate de dicha ley fueron interpuestas varias demandas de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual emitió sentencia declarándola totalmente inconstitucional, el día 1 de abril de 2004. Ese mismo día el ex Presidente remitió otra ley denominada "Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales, la cual fue aprobada de inmediato, sin discusión legislativa, con vigencia de noventa días (1 de abril de 2004 a 29 de junio de 2004)"¹⁰. Esta ley transitoria tenía como propósito encarcelar a todas las personas que pertenecían a las maras o pandillas, pues establecía para tal propósito modificaciones al Proceso Penal Común cuando el reo fuera miembro de una mara o pandilla dejando al margen todos los derechos y garantías que le confiere la carta magna, lo cual veremos en los siguientes artículos, se crean los siguientes delitos: La Pertenencia a una Mara o Pandilla, sancionado con prisión de tres a seis años art 4; La Inducción a la Pertenencia de una mara o pandilla, castigada con prisión de tres a seis años art. 5; La riña Grupal, pena de prisión de dos a cuatro años art. 6, Coacción en la vía Pública, pena de prisión de dos a tres años art. 7; Coacción al Libre Tránsito, sancionado con prisión de dos a cuatro años art.8; Coacción Especial, dos a cuatro años de prisión art.9; Daños Especiales, estableciendo una prisión de tres a seis años y la Alteración al Orden Público, con sanción de uno a dos años de prisión. Estableciendo en el art 16 la Imprudencia de la Suspensión Condicional del Procedimiento, en el art. 17; la Imprudencia de la Extinción Penal por la Reparación total del Daño, la Imprudencia de la Conciliación en el art. 18; la Imprudencia de la Sustitución de la Detención Provisional art.19;

¹⁰ FESPAD, "Informe Anual Sobre Justicia Penal Juvenil". El Salvador 2004. Pág. 21

Improcedencia del Proceso Abreviado Art. 21; Imposibilidad de Sustituir la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad Art. 22; en pocas palabras a todas las personas que se les requería por estos delitos se iban derecho a un centro penal, al menos por seis meses con derecho a prórroga.

El lunes 30 de agosto de 2004, el nuevo Presidente Antonio Saca, Anuncio el lanzamiento del plan denominado “Súper Mano Dura”, consistente en un amplio operativo de fuerzas combinadas del ejército y de la policía dedicada a la detención y captura de miembros de pandillas, que formaba parte de su plan de Gobierno “País Seguro”.

De acuerdo a datos proporcionados por la PNC, “a partir del 9 de agosto de 2004, día en que entran en vigencia las nuevas reformas penales hasta el día 12 de octubre de 2004, han capturado 2,067 miembros de pandillas. De este total, el 43.25% (894) pasaron a la etapa de instrucción con detención. 477 que representan el 23%, fueron sobreseídas de forma provisional; 394 (19%) personas estaban bajo detención administrativa pendientes de audiencia judicial y el 15.6% de las personas capturadas (302), se les decreto medidas sustitutivas a la detención”¹¹

Metafóricamente podemos decir que este esquema político criminal lo que ha hecho es crear un animal con un enorme hocico, capaz de tragar mucho, pero con poco estómago para digerir y por ello, está condenado a indigestarse. Este esquema que comentamos se ha traducido en el ámbito penitenciario en elevados niveles de sobrepoblación, hacinamiento, insuficiente cobertura de programas de atención y servicios para los internos, abonando al descontento y la violencia interna de los centros penales.

“Los centros penitenciarios, antes de la aplicación del Plan Mano Dura, ya estaban sobre poblados; ahora lo están más como resultado de las capturas realizadas por la PNC en la aplicación del

¹¹ Ob.cit. Pág. 29

Plan Mano Dura, El sistema penitenciario salvadoreño recibió en sus 19 centros penales un promedio de 8 internos diarios, lo que significó un incremento de más de 3,000 reclusos respecto de 2004.”¹²

“La actual población de internos que se encuentran en los 20 penales del Sistema Penitenciario asciende a “20 mil 517 y cada uno recibe a diario tres raciones de alimentación, lo cual les cuesta a los contribuyentes un poco mas de 13 millones de dólares.”¹³

Cada una de estas raciones tiene un costo por día de 1.82 de dólar y por mes el monto es de un poco más de un millón de dólares, al año alcanza un poco mas de 13 millones de dólares, según un detalle de Centros Penales.

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Secretario General de la Dirección de Centros Penales, desde el 2004 la cifra de internos se ha incrementado de 12 mil 400, a los 20 mil 517 registrados hasta mayo de 2009. De acuerdo a Centros Penales, del total de la población reclusa, el 36 por ciento se encuentra procesado y el 64 por ciento son los penados.

En cifras totales, según la fuente, 13 mil 325 ya cumplen una condena y los restantes 7,192 guardan prisión provisional.

“Con respecto a la población de pandilleros el Sistema Penitenciario Registran a miembros de la MS la cifra es de 2,779, pandilleros de la M-18 es 1867. Ex miembros de la MS el número de reclusos es de 599, ex miembros de la M-18 detenidos es de 115 y de otras pandillas es de 52. Con respecto a los intentos de fuga en el sistema carcelario, las autoridades hacen una comparación y registra en 2005 unos 11 intentos, 20, en 2006, en el año 2007 las autoridades reportan 18 intentos de los

¹² Según datos proporcionados por el Secretario General de la Dirección General de Centro Penales. Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya.

¹³ Según datos proporcionados por el Secretario General de la Dirección General de Centro Penales. Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya, el 20 de mayo de 2009

reclusorios donde más intentos se han dado son: Ciudad Barrios, San Miguel; Mariona, San Salvador; Cojutepeque, Cuscatlán, y Chalatenango. Con respecto a decomisos, solo en el año de 2007 fueron 2,600 porciones decomisadas, 301 porciones de cocaína, 8,621 porciones de marihuana. También ha logrado incautar 1,185 celulares, 585 cargadores para teléfonos y 979 chips para teléfonos. Estos datos conllevan a crisis dentro de los Centros Penales, como la que aconteció en el centro Penal de Apanteos, Santa Ana, los días 4-6 de enero de 2007, que dejó como saldo la muerte de 21 personas privadas de libertad.”¹⁴

Pero lo abultado de las cifras no es parámetro para medir la gravedad del sistema penitenciario. Una perspectiva clara de los acontecimientos necesita ser vista a partir de sus antecedentes, las informaciones brindadas en aquel entonces sobre los acontecimientos fueron imprecisas pero las versiones oficiales se orientaban hacia hipótesis conspirativas por las cuales el amotinamiento sería perpetrado por determinado grupo al interior de la cárcel para el logro de otros fines como una fuga o una purga interna. Sin negar la posibilidad o hasta la probabilidad de dichas hipótesis, lo que ellas buscaban era desviar la atención del problema hacia las responsabilidades individuales o grupales detrás de los hechos, para invisibilizar u obviar interesadamente en el contexto penitenciario en el que se dieron los acontecimientos y las responsabilidades institucionales existentes. Lo ocurrido fue una manifestación de un efecto acumulativo de factores endógenos y exógenos del sistema penitenciario, pero el principal es de tipo estructural.

“En el caso que investigamos, la población de la Penitenciaría Central la Esperanza, alcanza los 4,900 privados de libertad, en un lugar con una capacidad instalada para 800 personas, es decir, un 500% de

¹⁴ El Diario de Hoy, 7-07-2007

exceso;”¹⁵ “en un nivel nacional, la población penitenciaria, es de 20 mil 517 privados de libertad, para una capacidad instalada total de 7,372, esto es, casi un 200% de exceso sobre la capacidad real existente.”¹⁶

Este es un panorama demostrativo de la falta de previsión y racionalidad de este tipo de gestión gubernamental de la criminalidad. Queda en evidencia también la ausencia de prevención del delito. Se desnuda un esquema de gestión por el cual se apuesta por la reacción frente al delito más que a la evitación del mismo mediante estrategias alternativas a la del sistema penal. Lo que genera un círculo vicioso: la ausencia de prevención facilita el incremento de la conflictividad y el crimen, lo que una mayor reacción del sistema penal y en consecuencia, crecimiento de la sobrepoblación carcelaria.

1.2 UBICACIÓN DEL PROBLEMA EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO.

Los sistemas penitenciarios son reflejo de la sociedad en que vivimos y de la sociedad que tenemos, principalmente, porque en ella se refleja todas nuestras deficiencias que como personas reflejamos en nuestra convivencia diaria. La aplicación de un eficiente y asertivo sistema penitenciario es un problema generalizado a nivel mundial, principalmente en los países subdesarrollados, porque desde el momento que una persona ingresa al centro penitenciario se vuelve imperante educarlo y formarle hábitos de trabajo; es decir, se hace necesario darle tratamiento y rehabilitación procurando con esto la readaptación y prevención del delito, cabe destacar que el enfoque de la reinserción social del interno, es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al

¹⁵ Según datos proporcionados por el Director General de la Penitenciaría Central la Esperanza. Lic. Juan Ramón Arévalo Cuellar, en la entrevista realizada el 27 de Mayo de 2009

¹⁶ Según datos proporcionados por el Secretario General de la Dirección General de Centro Penales. Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya, el 20 de mayo de 2009

delincuente, sino ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad; una eficiente aplicación del mismo se dirige a minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia, pero la pregunta es ¿Puede lograrse?, las cárceles en El Salvador en su mayoría no responden a la función de readaptación, siendo un pequeño país golpeado por la guerra, que duro doce años, a la cual se le puso fin mediante los Acuerdos de Paz suscritos el dieciséis de enero del año de mil novecientos noventa y dos en la ciudad de Chapultepec México, lo que significo que todas las personas que en su mayoría habían andado por doce años combatiendo con un fusil, tenían que deponer sus armas e incorporarse a la vida productiva del país, lo cual fue un gran problema porque la mayoría de las personas habían perdido todo en la guerra, y no tenían ni siquiera donde vivir, por lo que un gran sector de la población quedo abandonada, y sin saber un oficio que les permitiera obtener un poco de ingresos para sobrevivir, lo que permitió que en los años venideros después de los Acuerdos de Paz aumentara el desempleo y por ende la pobreza en nuestro país, lo cual permitió mayor auge delincencial.

“Aunque la guerra no generó el problema de la violencia en el país, obviamente sí dejó establecidas condiciones para incrementarla, exacerbarla y enraizarla. De éstas, se mencionan las siguientes: abundante cantidad de armas de fuego y “blancas” en circulación y fácil acceso a ellas, en mayor medida sin control institucional; generaciones acostumbradas a utilizarlas, hasta para asuntos sin trascendencia; nula voluntad política para desarmamentizar el país; un ordenamiento social excluyente, dentro del cual predomina la imposición por encima del diálogo para la solución de los conflictos; fracaso en la incorporación de ex combatientes a una vida

productiva,”¹⁷, un crecimiento acelerado de la población, la pérdida de valores morales y religiosos, la emigración, la desintegración familiar, la deserción escolar, la prostitución, el consumo de drogas, el alcoholismo, el fenómeno de las maras, el narcotráfico, etc., permitió un mayor auge delincencial; a manera de ilustrar de cómo algunos de estos factores incidieron en el crecimiento de la violencia tenemos que, “en marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro el 65% de toda la población penitenciaria en El Salvador eran jóvenes que habían cometido delitos contra el patrimonio, Hurto y Robo de origen social por insatisfacción de necesidades básicas”¹⁸; además “la mayoría de los reos que habían cometido delitos contra el patrimonio, eran gente muy pobre y se deduce que robaban para obtener ingresos para subsistir ellos y sus familias, pues no pueden satisfacer sus necesidades básicas siquiera; están apartados de la estructura económica y social que empuja el desarrollo del país por factores como falta de educación, falta de hábito para el trabajo, desconocimiento de valores morales, etc.”¹⁹, ante tal situación el gobierno reacciona creando leyes más represoras (tal como lo analizamos en el desarrollo de nuestro trabajo), lo que permite que se comiencen a saturar los centros penales de nuestro país, y es así que se inicia a hablar de una crisis penitenciaria en el salvador, que tuvo sus primeras expresiones en los “motines de San Francisco Gotera, en el departamento de Morazán, de fecha 18 de Noviembre de 1993; Tonacatepeque, de fecha 3 de Junio de 1994; San Miguel, de fecha 2 de Agosto de 1994; Santa Ana, de Fecha 9 de Agosto de

¹⁷ Análisis del IDHUCA sobre la “Ley Antimaras” y propuestas de reformas, San Salvador, El Salvador, agosto 2003, pág. 11

¹⁸ FUNDADIES, Magno Congreso, “Hacia una Solución al Problema Penitenciario de el Salvador”, San Salvador el Salvador, Marzo de 1995. Pág.: 28

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 79

1994; San Luis Mariona de fecha 19 de Agosto de 1994”²⁰, estos motines hicieron que diversos sectores de la vida social salvadoreña manifestaran su alto grado de preocupación por los graves acontecimientos que, según unánimes opiniones pusieron de manifiesto con una nota luctuosa, la precaria situación en que transcurría la vida carcelaria de nuestro medio.

Tales hechos histórico, y mediante las reformas que se le hicieron a la Constitución de la República de 1983, logradas en los Acuerdos de Paz como un compromiso político, dieron paso a la implementación de nuevos códigos; ya que la finalidad de la pena ya no sería una retribución por el hecho sino un medio de resocialización y readaptación para el individuo; por consiguiente al cambiar esta finalidad tendría que implementarse una normativa que desarrollará lo que la carta magna establecía; hecho que merece nuestra atención por ser de relevancia y el sustento de nuestra investigación, es la creación de la Ley Penitenciaria que entro en vigencia el 20 de abril de 1998, y su respectivo Reglamento el 14 de noviembre del 2000. La creación de tales cuerpos legales pretendió establecer un sistema efectivo y adecuadamente estructurado con instituciones idóneas que concretaran la función readaptadora y socializadora de la pena; al organizar los centros penitenciarios se estaría cumpliendo la obligación que tiene el Estado por mandato constitucional. Con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria el Derecho Penitenciario Salvadoreño ha tenido cambios en cuanto a la aplicación de un régimen progresivo que se sustenta en darle tratamiento y obtener la rehabilitación social del interno mediante etapas o grados. “En un primer momento este régimen se apoya en una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar

²⁰ Ob. Cit. Pág. 12

en un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena; por último se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado"²¹ Además dicha Ley Penitenciaria regula la aplicación del Régimen Abierto que comprende la Fase de Confianza y Semilibertad; la primera consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado según como lo menciona el artículo 98 de la Ley Penitenciaria, la fase de Semilibertad está basada en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar su libertad; evitando una brusca entrada a la sociedad; "por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente al núcleo social que pertenecía antes de ser privado de su libertad"²². En esta última etapa los internos son ubicados en Centros Abiertos que en El Salvador se implementa en el año 2000, cuando se estableció el primer Centro Abierto para Mujeres en Santa Tecla y el dieciséis de diciembre de 2002 inicia el proceso para hombres en la Penitenciaría Central "La Esperanza".

Los Centros Abiertos están destinados a los internos/as que no presentan problemas significativos de adaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de centros se basa en la confianza y el auto gobierno de los internos, con este sistema se pretende reducir los niveles de reincidencia, trabajado especialmente en todos los ámbitos y contribuyendo así al desarrollo humano brindando oportunidad tanto a mujeres como hombres para su reinserción socio laboral.

²¹ Del Pont, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 373.

²² Ob. Cit. Pág. 155

El hecho que merece toda nuestra atención por ser de relevancia y el sustento de nuestra investigación, es la creación del Decreto 445 que entro en vigencia el 27 de noviembre de dos mil siete, el cual contiene disposiciones transitorias para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, a los internos que se encuentran en la fase de confianza y de Semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del mencionado Decreto, como una medida coadyuvante para reducir el problema del hacinamiento humano en los centros penales del país, flexibilizando temporalmente los requisitos para otorgar beneficios penales como la libertad condicional entre otros, a dichos internos.

Por las razones expuestas y en miras a determinar lo que está pasando con el sistema penitenciario salvadoreño con la aprobación de dicho decreto se ha elegido como tema de investigación.

“Incidencia del Equipo Técnico Criminológico en conceder los beneficios penitenciarios que establece el D.445 a los internos del Centro Penal la Esperanza ubicados en las fases de Confianza y Semilibertad, en el periodo que va del 27 de noviembre del 2007 al 27 de noviembre del 2008”

1.3 ENUNCIADO O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Habiendo planteado de manera general el problema objeto de la investigación este se enuncia de la siguiente manera:

¿En qué medida es eficaz la labor del Equipo Técnico Criminológico en conceder los beneficios penitenciarios que establece el D.445 a los internos del Centro Penal la Esperanza ubicados en las fases de Confianza y Semilibertad, en el periodo que va del 27 de noviembre del 2007 al 27 de noviembre del 2008?

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La Delimitación del campo de la investigación se hace a través de las siguientes sub-preguntas:

¿Cuál es el resultado que ha generado el D445 en el descongestionamiento de la sobrepoblación Penitenciaria en su primer año de vigencia?

¿De qué forma ha beneficiado la creación de los Equipos Técnicos Criminológicos en la implementación del D445, para el desahogo del hacinamiento carcelario?

¿Cuáles son los resultados que se han obtenido en la resocialización de los internos con la puesta en marcha del D445, en su primer año de vigencia?

¿Qué criterios utiliza el Equipo Técnico Criminológico para determinar que un interno ha cumplido los requisitos del Art. 1 del D445?

¿En qué medida ha afectado los limitados recursos presupuestarios y humanos del Equipo Técnico Criminológico en comparación con la población interna del Centro Penal La Esperanza que se encuentran en las fases de Confianza y semilibertad?

1.5 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Nuestro tema de investigación es novedoso en cuanto al Organismo Administrativo que estudiaremos, pero en cuanto al tema de Beneficios Penitenciarios existen diversos estudios a lo largo de la historia que se han venido realizando, en este sentido tenemos como algunos de esta diversidad de estudios la tesis doctoral que versa sobre la libertad condicional como parte de un sistema penitenciario progresivo reformado cuyo título es “La Libertad Condicional y su Reglamentación en la legislación Salvadoreña”, cuyo actor es José Antonio Morales Erlich, realizada en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, dicha tesis consta de quince capítulos de los cuales al hacer un análisis se observa que es un trabajo completo en su momento, pero desde ese año a nuestra actualidad el tema de los Beneficios

Penitenciarios ha venido evolucionando en cuanto a las diversas formas de cómo obtenerlos y es en ese sentido que nos tomaremos a la tarea de investigar una novedosa forma de cómo poder ser Beneficiado por medio del Decreto cuatrocientos cuarenta y cinco.

Otro antecedente a nivel de tesis en torno al problema en cuestión es el denominado “ La Suspensión Condicional de la Ejecución de La Pena y la Libertad Condicional”, desarrollado por “Pablo Ernesto Reyes Díaz”, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se expone como contenido El fundamento, efectos, naturaleza jurídica, características, requisitos y procedimientos, revocatoria de beneficios, etc., de la Suspensión y La Ejecución de La Pena y La Libertad Condicional, en nuestro trabajo a comparación de la Tesis anteriormente mencionada es que lo realizaremos basándonos en la Ley Penitenciaria vigente y mejor a un con las últimas reformas hechas a esta misma en el año del dos mil siete , a diferencia de los trabajos antes mencionados en donde no existía el Equipo Técnico Criminológico que juega un papel muy importante para el otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios.

El tercer trabajo que hemos tomado en cuenta como antecedente de la investigación es el denominado “Libertad Condicional”, trabajo realizado por “Juan José Loza Lizama y Jorge Alberto Cornejo Roque” en el año de mil novecientos noventa y cuatro el anterior estudio consta de dos capítulos el primero de ellos describe la definición, fines, fundamentos, naturaleza jurídica de la Libertad Condicional, el segundo capítulo trata sobre el Patronato de reos liberados, se hace un análisis sobre la legislación penal salvadoreña así como un análisis del Anteproyecto del Código Penal que en aquel entonces era solo un anteproyecto del cual hoy en día es ley vigente de la República, motivo por el cual adquiere a un más relevancia e importancia nuestro trabajo, ya que lo que en aquel entonces era un anteproyecto, hoy es ley de la República y por ello se han venido

desprendiendo reformas a la Ley Penitenciaria así como la promulgación del Decreto cuatrocientos cuarenta y cinco que es una nueva forma para poder acceder a un Beneficio Penitenciario siendo el Equipo Técnico Criminológico uno de los principales Organismos Administrativos que le da inicio al trámite para el otorgamiento de estos, Organismo que es el objeto principal de nuestro estudio.

Nuestra última referencia de estudios previos es muy importante mencionarlo ya que, tiene un poco mas de vinculación con nuestro tema por ser una tesis que va encaminada a estudiar uno de los Organismos Administrativos de la Ley Penitenciaria vinculado al otorgamiento de beneficios penitenciarios, su tema es “Incidencia del Consejo Criminológico Regional Central en el Otorgamiento de la Libertad Condicional”, tesis presentada por “Higinio Osmin Marroquín Merino, Juan José Pilla Alberto y Cruz Franco Galdámez”, consta de cinco capítulos de los cuales los más relevantes son el capítulo II, III, IV, por contener el primero de ellos Función de los Consejos Criminológicos Regionales, organismos que hasta antes de la Reforma hecha a la Ley Penitenciaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete y publicado en el Diario Oficial el veintisiete de noviembre del año dos mil siete, eran los que conocían en primer lugar el trámite para el otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios, el segundo capítulo trata sobre el procedimiento para otorgar la Libertad Condicional, importante porque es acá donde se observa el papel que entra a desempeñar el Consejo Criminológico Regional, y el capítulo IV trata sobre El Consejo Criminológico Regional y la Libertad Condicional en el Derecho Comparado, capítulo importante por ser una referencia Internacional de la existencia y desempeño tanto de los Organismos Administrativos, como el modo de proceder del Beneficio Penitenciario como lo es la Libertad Condicional, todo lo anterior nos da la motivación de iniciar nuestra investigación, primero porque a nuestros tiempos han existido una serie de reformas hechas a la

Ley Penitenciaria y la Promulgación del Decreto Cuatrocientos cuarenta y cinco, el cual es un Decreto innovador para el otorgamiento de Beneficios Penitenciarios junto con los cuales nace el Equipo Técnico Criminológico Organismo que por ser nuevo no existen estudios previos, por todas esas razones anteriormente expuestas es que es de suma importancia continuar con nuestra investigación.

1.6 MARCO DE REFERENCIA

1.6.1 Marco Teórico Conceptual

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima

institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

El problema Penitenciario es el hacinamiento que se vive en las cárceles de nuestro país por lo que es fundamental la generación de alternativas legales que reduzca el ritmo de crecimiento de la población privada de libertad, a través del aumento de opciones de salidas alternas, la reducción del uso de la detención provisional y mejora de los beneficios penitenciarios.

La cárcel como mecanismos de gestión de la conflictividad hace mucho que se vio sobrepasada por la realidad, por lo tanto son necesarias nuevas respuestas para detener la espiral de este círculo vicioso.

Para este propósito es necesario abordar algunos de los conceptos que se relacionan al tema y que servirán para una mejor comprensión del mismo, los cuales se exponen a continuación:

Beneficios Penitenciarios.

Para Jaime Martínez Ventura los Beneficios penitenciarios, “son mecanismos o instrumentos jurídicos utilizados por razones humanitarias o de conveniencia social, que sirven para evitar o reducir la aplicación de la pena de prisión, mediante la suspensión o interrupción de la ejecución de la misma, por un determinado periodo de prueba, que pueden ser aplicados por la autoridad judicial competente a favor de las personas condenadas a cumplir una pena de prisión, siempre que se reúnan determinados requisitos y se cumplan determinadas condiciones establecidas previamente en la ley de manera clara y exhaustiva.”²³

Para www.deperu.com Son, “Medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional.”²⁴

Para Enrique Sanz Delgado son, “como el conjunto de mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva.; Es el sistema de recompensas reglamentariamente determinados para estimular los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento.; Son incentivos que el Estado concede a efectos de dar

²³ Jaime Martínez Ventura, Beneficios Penitenciarios de Las Personas Privadas de Libertad, FESPAD, 2000

²⁴ www.deperu.com

bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la acción de diversas acciones de terapia, educación y disciplina, basados en el autocontrol que lo obligara a su reingreso de no conducirse, respetando las normas de convivencia social".²⁵

Para El reglamento del Código de Ejecución Penal de Perú los beneficios penitenciarios "Son estímulos que se otorgan a los internos como parte del tratamiento progresivo aplicado por nuestra legislación y responde a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social."²⁶

De los conceptos antes expuestos, nuestro grupo retoma el primero de ellos, ya que es el que consideramos que es bastante completo.

Personas Privadas de Libertad: Para Jaime Martínez Ventura son, "los hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, que se encuentran guardando prisión en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de haber sido encontrados culpables de cometer algún delito mediante un juicio previo, o detenidos provisionalmente como medida de sujeción a la realización de un procedimiento penal y garantizar su presencia en el juicio. También son privadas de libertad, pero no objeto de este estudio, las personas menores de dieciocho años recluidas en centros de internamiento o de resguardo conforme a la legislación penal específica para menores, las personas detenidas por efecto de una sanción administrativa y las personas detenidas en sedes policiales u

²⁵ Ob. Cit.

²⁶ Ob. Cit.

otros establecimientos durante el término de la detención administrativa y la detención para inquirir.”²⁷

Hacinamiento: “Amontonar, acumular, juntar sin orden.”²⁸

Consejo Criminológico Nacional: Es el ente encargado de determinar las diversas clases de tratamiento aplicable según los casos individualizados que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración.

Consejo Criminológico Regional: Es el ente encargado de desarrollar un tratamiento específico a cada interno mediante la aplicación de las fases del régimen progresivo a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional.

Equipo Técnico Criminológico: “Es un conjunto de profesionales especialistas encargados del tratamiento penitenciario, ejerciéndolo individualmente sobre el interno, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y darle una formación general idónea para apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación a la vida social.”²⁹

Es el Organismo Administrativo de aplicación de la Ley Penitenciaria conformado por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación, que se encargan entre otras funciones que le señala la Ley Penitenciaria, de aplicar métodos científicos con la finalidad principal de modificar la conducta de los internos, facilitándoles el camino para alcanzar lo que se busca: la reinserción social.

Fase De Adaptación: Consiste en un periodo de tiempo en donde se le brinda al interno, determinados conocimientos tanto estructurales como ayuda psicológica para que este pueda adaptarse a los cambios que tienden a sufrir durante el tiempo de su condena.

²⁷ Jaime Martínez Ventura, Beneficios Penitenciarios de Las Personas Privadas de Libertad, FESPAD, 2000

²⁸ Océano Uno Color, Diccionario Enciclopédico Virtual, 2003.

²⁹ Citado en “La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y semilibertad a Internos, Tesis UES, 2007

El proceso de adaptación se realiza mediante el dialogo e intercambio permanente del interno con la institución. Esa le permitirá a través de las relaciones que debe establecer con objetos y con sus semejantes, a la vivencia de situaciones nuevas que requieren de su parte una entrega personal, iniciativa y perseverancia.

Fase Ordinaria: Esta segunda etapa está destinada a aquellos internos que, según el diagnostico, presentan deficiencias importantes en su proceso de socialización: pero han adquirido un grado aceptable de auto control que les permite convivir y relacionarse con los demás sin grandes restricciones.

Fase De Confianza: Con esta fase se pretende que el interno se resocialice y tenga actitud para el trabajo por lo tanto al interno se le establecen horarios de trabajo, cursos de capacitación o instrucción académica entre otras cosas. “Está destinada a todos aquéllos internos que presentan atenuados rasgos de readaptación social y que por consiguiente no requieren de importantes controles externos.”³⁰

Fase De Semilibertad: “Constituye el último período de tratamiento penitenciario dentro del centro de adaptación social. Está destinada a todos aquellos internos que ya han demostrado, a través de su paso por las distintas fases del sistema, una adaptación activa que permita pronosticar su integración válida y fructífera a la sociedad.”³¹

“Tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.”³²

³⁰ Ob. Cit.

³¹ Ob. Cit.

³² Reglamento de La Ley Penitenciaria, Art. 264.

Libertad Condicional: “Beneficio penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos períodos de su condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y demás disposiciones que se les señalen.”³³

Centro Penal: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad.”³⁴

Sistema Penitenciario: Constituye la organización creada por el estado para la ejecución de las penas que importan privación de libertad o restricción de la libertad individual.

Régimen Penitenciario: Lo constituyen conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones penitenciarias que correspondan al interno por su condición general de ciudadano.

Régimen Progresivo: Consiste en la estratificación de los internos en los centros penales de acuerdo a un proceso donde se busque que el delincuente cambie los hábitos que él posee por nuevas actitudes, estableciéndose objetivos fases o etapas, que de acuerdo a los logros alcanzados, por el interno este progresa a la siguiente fase, logrando su resocialización. Se especifica en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, debido a que se fundamenta en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

³³ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada, Editorial Heliasta S.R.L., Undécima edición, 1993.

³⁴ Ob. Cit.

Régimen Abierto: Es el que está constituido por las Fases de Confianza y Semilibertad, y está fundamentado en la confianza y el autogobierno de los internos, pretendiendo reducir la reincidencia y brindando la oportunidad para la reinserción socio laboral.

Centro Abierto: Se ha definido como un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo fructífero, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.

Tratamiento Penitenciario: Consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del interno con respecto a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines de la reeducación y reinserción social de los internos.

1.6.2 Marco Normativo Legal

En esta sección se hará un análisis de las principales normas jurídicas aplicables en materia de beneficios penitenciarios, con el fin de tener una aproximación que indique el marco jurídico Legal que contiene la legislación Salvadoreña relacionada al tema.

Actualmente se encuentra vigente un conjunto de normas jurídicas que regulan los tipos de Beneficios Penitenciarios que nuestra legislación permite, los requisitos que deben reunir los internos para hacerse acreedores de dichos beneficios, así como las competencias institucionales para el otorgamiento de los mismos, en tal sentido La Constitución de la República, en el Art. 27, inciso tercero, establece que “El Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; con esto lo que se busca no es castigar al delincuente, sino

ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad;

El código Penal en el Capítulo IV de las Formas Sustitutivas de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, establece una serie de beneficios que pueden ser aplicados, los cuales son:

Reemplazo de la pena de prisión

Art. 74.- El juez o tribunal deberá, en forma motivada reemplazar las penas de prisión mayores de seis meses y que no excedan de un año por igual tiempo de arresto de fin de semana, de trabajo de utilidad pública o por multa.

Así mismo podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho cometido, sustituir las superiores a un año y que no excedan de tres años por igual tiempo de arresto de fin de semana o de trabajo de utilidad pública.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Art. 77.- En los casos de pena de prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas antes señaladas, el juez o el tribunal podrá otorgar motivadamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dejando en suspenso su cumplimiento por un período de prueba de dos a cinco años, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho y la duración de la pena.

Esta decisión se fundamentará en:

En lo innecesario o inconveniente de la pena de prisión y de cualquiera de las que la reemplace; y,

Que el beneficiario haya cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la sentencia, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su absoluta imposibilidad de pagar.

Suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena

Art. 78.- Cuando no proceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por impedirlo las circunstancias personales del procesado o su

sometimiento a otro proceso, el juez o tribunal podrá disponerla extraordinariamente, cuando el hecho se hubiere cometido entre cónyuges, compañeros de vida o convivientes, padre, madre, o hijo adoptivo y parientes que se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el seno de grupos de convivencia y resulte claramente conveniente para la víctima o para el restablecimiento de la armonía en el grupo o para la prevención de otros delitos.

Suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena

Art. 84.- El juez de vigilancia correspondiente podrá suspender la ejecución total o parcial de las penas, en los casos de pena de prisión inferior a tres años, cuando surjan fundadas razones de salud o cuando se trate de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de un año. Igualmente, el Juez podrá suspender la ejecución hasta seis meses, cuando su inmediato cumplimiento implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado o su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de la suspensión no resulten consecuencias negativas para la víctima o para sus familiares.

Libertad condicional

Art. 85.- El juez de vigilancia correspondiente podrá otorgar la libertad condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;

Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

Libertad condicional anticipada

Art. 86.- A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.

Obligaciones inherentes a la libertad condicional

Art. 87.- El beneficio de la libertad condicional deberá ser acordado por el juez de vigilancia correspondiente, mediante resolución en que especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el período de prueba. Las condiciones serán las mismas señaladas en el Art. 79 de este Código.

Periodo de prueba

Art. 88.- El período de prueba a que estará sujeto quien goce del beneficio de la libertad condicional, comprenderá el lapso que le falte al beneficiario para cumplir la condena que se le hubiere impuesto.

La Ley Penitenciaria en el Capítulo II establece las Fases del Régimen Penitenciario, y el Art 95 estatuye que “La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases:

Fase de adaptación;

Fase ordinaria;

Fase de confianza; y,

Fase de semilibertad.”

Para efectos de este apartado solo analizaremos las Fases de Confianza y de semilibertad, por ser las que tienen relación directa con el tema, y así tenemos que:

Fase de confianza.

Art. 98.- La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes:

El interno podrá disfrutar de permisos de salida; Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad; Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos; y, Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

Condiciones de Otorgamiento

Art. 99.- El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Serán condiciones para ingresar a la fase de confianza:

Haber cumplido la tercera parte de la pena; y,

Demstrar avances en el desarrollo de la personalidad.

A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción Educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

En los casos recurribles según el presente artículo, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad, y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes. (5)

Fase de semilibertad

Art. 100.- Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad.

Normas de aplicación

Art. 101.- La fase de semilibertad se regirá por las siguientes normas:

El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;

Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;

Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;

Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;

Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;

Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y,

Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

Libertad condicional

Art. 51.- El condenado que reuniera los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se le otorgue la libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deberá promover el incidente de oficio, cuando fuere procedente.

Recibida la solicitud, o de oficio, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, solicitará por el medio que estime conveniente al Consejo Criminológico Regional bajo cuya atención estuviere el condenado, la remisión por cualquier medio de los informes que menciona el Código Penal, Estos informes deberán rendirse en un término perentorio que no excederá de quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud o la actuación de oficio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. (5)

En la resolución que otorgue la libertad condicional se especificarán las condiciones o reglas de conducta a que se subordina, todo de acuerdo a lo que establece el Código Penal. Se dará certificación de la resolución al petionario y al Director del establecimiento penitenciario respectivo, ordenando ponga en libertad inmediatamente al beneficiado.

El Decreto 445, que contiene Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios establece que:

Art. 1.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente, otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos siguientes:

1- Que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible de igual valoración. El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario colaborará con el

Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito.

2- Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Art. 2.- Los internos mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará lo conducente:

Las personas que gozaren del beneficio a que se refiere el inciso anterior serán sometidas al control de la institución que designe el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente.

Art. 3.- Los internos que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

Establecer la efectividad del Equipo Técnico Criminológico en conceder los beneficios penitenciarios que establece el D.445.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Determinar el resultado que ha generado el Decreto 445 en el descongestionamiento de la sobrepoblación Penitenciara en su primer año de vigencia.

- Dar a conocer la forma en que ha beneficiado la creación de los Equipos Técnicos Criminológicos en la implementación del D455, para el desahogo del hacinamiento carcelario.
- Identificar los resultados que se han obtenido en la resocialización de los internos con la puesta en marcha del D445 en su primer año de vigencia.
- Señalar los criterios que utiliza el Equipo Técnico Criminológico para determinar que un interno ha cumplido los requisitos del Art. 1 del D445.
- Evaluar las condiciones materiales, presupuestarias y de recursos humanos del Equipo Técnico Criminológico, de la Penitenciaría Central “La Esperanza” y la incidencia de estas en la implementación del D445.

CAPITULO 2

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY PENITENCIARIA.

Por Decreto Legislativo Número 1027 de fecha 24 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial número 85 tomo 335 el 13 de Mayo del mismo año, se promulgo la Ley Penitenciaria, a través de la cual se pretenden aplicar muchas de las nuevas instituciones del Código Penal y Código Procesal Penal. Esta ley establece un nuevo régimen penitenciario que tiene su punto de partida en el reconocimiento de los derechos y garantías de la población privada de libertad un sistema penitenciario progresivo que establece varias etapas en la ejecución de La pena de prisión, mediante las cuales se puede gradualmente reducir el nivel de encierro de las personas y recobrar su libertad en forma anticipada y un tratamiento penitenciario que no se impone obligatoriamente, sino que está basado en el principio de la aceptación voluntaria de las personas privadas de libertad.

Asimismo, esta ley da vida a nuevas entidades Administrativas como la Dirección de Centros Penales, los Consejos Criminológicos (nacional y regionales), y la Escuela Penitenciaria, todo con el objeto de volver compatible la norma secundaria, con la tendencia humanista de la Constitución vigente que prohíbe la aplicación de penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento, imponiéndole al Estado la obligación de organizar centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

La Ley Penitenciaria determina también cada una de las funciones que le competarán a cada Organismo Administrativo, así como también el Reglamento General de La Ley Penitenciaria el cual entra en vigencia por medio del Decreto Ejecutivo Número 95 de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial número 215, Tomo 349 de fecha 16 de noviembre del mismo año, este novedoso Reglamento viene a llenar vacíos que presentaba la Ley Penitenciaria ya que determina funciones más exactas a cada Organismo Administrativo.

En el año 2007 se promulga el Decreto Legislativo número 444 de fecha 31 de Octubre de ese año y publicado en el Diario Oficial Número 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre del mismo año bajo los Considerandos del Art. 27 Cn. El cual establece que el Estado organizara los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención del delito, y que con el propósito de mejorar el Sistema Penitenciario, es necesario introducir reformas a la referida Ley (Penitenciaria) que permitan coadyuvar con la readaptación de los internos., haremos especial énfasis en el Art. 1 de este Decreto ya que es lo referente a los Organismos Administrativos de la Ley Penitenciaria, este art. 1 reforma el Art. 18 de La Ley Penitenciaria ya que agrega un Organismo administrativo de aplicación de esta Ley los cuales son los “Equipos Técnicos Criminológicos”, y en el art. 2 se establecen las principales funciones de este nuevo Organismo.

Es de hacer notar que los Equipos Técnicos Criminológicos existen con la creación del Reglamento General de La Ley Penitenciaria en el año 2000 pero son parte de la estructura organizativa interna de cada Centro Penal, así lo contempla el Art. 139 literal d) del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, y es en el año del 2007 que se le da el rango de Organismo Administrativo de aplicación de la Ley Penitenciaria, cabe destacar que los Equipos Técnicos Criminológicos seguirán con las funciones que se les

otorgan en el Reglamento y se les adicionan las nuevas que le concede la nueva reforma hecha a la Ley Penitenciaria.

2.1 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.

Art. 19 Ley Penitenciaria.- La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

Art. 25 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- La Dirección General de Centros Penales está integrada en la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

El Director General de Centros Penales, dependerá en forma directa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o quien haga sus veces, y es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario.

Dependen en forma directa del Director General de Centros Penales: La Subdirección General, las Subdirecciones Administrativas y de Asuntos Jurídicos y otras que se establezcan; así como las Unidades y Departamentos de: Planificación, Secretaría General, Inspectoría General, Escuela Penitenciaria, Formulación y Gestión de Proyectos de Cooperación, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y el Centro de Coordinación Post - penitenciario.

El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, solo dependen de la Dirección General en el aspecto administrativo, no así en el técnico científico.

2.1.1 Funciones de La Dirección General de Centros Penales.

Art. 21 Ley Penitenciaria.- Son funciones de la Dirección General de Centros Penales:

- a) Garantizar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como de la aplicación de la detención provisional;
- b) Presentar al Ministro de Justicia y Seguridad Pública los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional; y propuestas de política penitenciaria;
- c) Presentar anualmente al Ministro de Justicia y Seguridad Pública el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y vigilar que se cumpla lo presupuestado;
- d) Proponer al Ministro de Justicia y Seguridad Pública para su nombramiento o contratación, previo dictamen de la Escuela Penitenciaria, la nómina del personal de todas sus dependencias, así como su refrenda, traslados, ascensos y destituciones;
- e) Autorizar los gastos con recursos provenientes de la actividad penitenciaria, producto de donaciones o de cualquier recurso propio; y,
- f) Organizar el régimen laboral de los internos, Para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes;(5)
- g) Autorizar reglamentos de los Centros Penitenciarios; y, (5)
- h) Todas aquéllas que determine la presente Ley y su Reglamento. (5)

Art. 29 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- Además de las funciones establecidas en la Ley Penitenciaria le corresponderán las siguientes:

- a) Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial.
- b) Definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales.
- c) Girar las instrucciones pertinentes a las Subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los Centros Penitenciarios.
- d) Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios.
- e) Informar a los Señores Titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública sobre la labor desarrollada en el Sistema Penitenciario.
- f) Atender los requerimientos de trabajo establecidos por los Titulares del Ramo.
- g) Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del sistema penitenciario para su eficiente cumplimiento.

2.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL.

Art. 27 Ley Penitenciaria.- El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

Composición del Consejo Criminológico Nacional

Art. 28 Ley Penitenciaria.- El Consejo Criminológico Nacional estará integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en

Ciencias de la Educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

2.2.1 Funciones del Consejo Criminológico Nacional

Art. 29 Ley Penitenciaria.- Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos;
- b) Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o la Dirección General de Centros Penales;
- c) Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;
- d) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio;
- e) Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor;
- f) Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; y,
- g) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento.

Art. 38 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- El Consejo Criminológico Nacional, además de las funciones ya asignadas en la Ley, tiene las siguientes:

- a) Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales.
- b) Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión; seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- c) Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este Reglamento, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.
- d) Participar en las evaluaciones que en cumplimiento del Art. 17 de la Ley efectúe la Dirección General; el informe respectivo deberá ser razonado con opiniones y recomendaciones.
- e) Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.
- f) Identificar necesidades de capacitación del Personal Penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros Penales.
- h) Proponer a la Dirección General de Centros Penales la realización de eventos técnicos - científicos relacionados con el trabajo penitenciario.
- i) Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.
- j) Resolver apelaciones sobre ubicación de internos en fases ordinarias y confianza.
- k) Regular las distintas fases de régimen progresivo.

- l) Facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.
- m) Asesorar al personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.
- n) Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.
- o) Velar por que se cumpla con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

2.3 CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.

Art. 30 Ley Penitenciaria.- En cada región, previamente determinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación. Cuando la población penitenciaria lo justifique, dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos, criminólogos y psiquiatras.

Deberá existir un Consejo para cada centro penitenciario si fuere necesario.

2.3.1. Funciones del Consejo Criminológico Regional

Art. 31 Ley Penitenciaria.- Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:

- 1) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- 2) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;

- 3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;
- 4) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y,
- 5) Coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales; y, (5)
- 6) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento. (5)

Art. 44 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- Además de las funciones señaladas en la Ley, el Consejo Criminológico Regional, tiene las siguientes:

- a) Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
- b) Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- c) Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- d) Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.
- e) Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.
- f) Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de Centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.

h) Velar por que se cumplan las disposiciones de Ley y este Reglamento.

2.4 EQUIPOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS.

2.4.1 Funciones del Equipo Técnico Criminológico.

Art. 31-A Ley Penitenciaria.- Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada Equipo se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional. Las funciones principales de tales Equipos serán: (6)

- 1) Realizar evaluaciones periódicas a los internos. (6)
- 2) Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario. (6)
- 3) Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario. (6)
- 4) Presentar el plan de trabajo anual al Consejo Criminológico Regional respectivo. (6)
- 5) Coordinar y asesorar con la Oficina Ocupacional del Centro Penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva. (6)
- 6) Otras funciones que establezca esta ley o su reglamento. (6)

Los Equipos Técnicos Criminológicos estarán integrados por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación. (6)

Art. 145 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.

- b) Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos.
- c) Formular propuestas de ubicación de internos e internas;
- d) Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del Expediente Único;
- e) Asesorar a los patronos y asociaciones civiles de asistencia, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales;
- f) Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional, de las actividades realizadas por las entidades de Asistencia Social con participación de los internos;
- g) Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.
- h) Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo;
- i) Efectuar tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizado, según el caso;
- j) Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo;
- k) Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido;
- l) Emitir opinión razonada para disponer en el Centro Penitenciario, libros, textos, revistas, artículos.
- m) Dictaminar sobre la capacidad y conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- n) Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo

Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley;

- o) Realizar evaluaciones de diagnóstico Criminológico y de conducta.
- p) Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones y estudios que le soliciten;
- q) Recomendar el horario del Centro y mantener actualizado el mapa de recursos internos y externos;
- r) Atender las solicitudes de informes requeridos por la autoridad judicial, Consejo Criminológico, Dirección General de Centros Penales, o cualquier otra instancia a fín;
- s) Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados, al Consejo Criminológico Regional;
- t) Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el incumplimiento de horarios y objetivos de permiso de salida, otorgados a los condenados en la fase de Confianza o Semilibertad;
- u) Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General; Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional.

2.5 ESCUELA PENITENCIARIA.

Art. 32 Ley Penitenciaria.- La capacitación del personal penitenciario estará bajo la responsabilidad de la Escuela Penitenciaria, la cual dependerá de la Dirección General de Centros Penales.

Se deberá dotar a la Escuela de los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir adecuadamente su finalidad.

Será requisito para aspirar a ser empleado penitenciario u obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios impartidos por la Escuela.

En cuanto a su estructura y funcionamiento, se estará a lo que se establezca reglamentariamente.

Art. 49 Reglamento General De La Ley Penitenciaria.- Para cumplir su finalidad, la Escuela Penitenciaria está organizada en la forma siguiente:

Dirección de la Escuela, de la cual dependen la Secretaría Administrativa, los Departamentos y otras unidades encargadas de desarrollar las operaciones de la Escuela.

Secretaría Administrativa

Un Departamento de Estudios y Capacitación.

Un Departamento de Registro y Documentación.

Consejo Consultivo

Consejo Técnico.

2.5.1 Funciones de La Escuela Penitenciaria.

Art. 48 Reglamento General de La Ley Penitenciaria.- La Escuela Penitenciaria tiene como finalidad dotar al sistema penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario.

CAPITULO 3

ASPECTOS RELACIONADOS AL DECRETO 445 Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO PARA DAR VIGENCIA A ESTE DECRETO.

El Decreto 445 (D445) Titulado “DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS” promulgado el día trece del mes de noviembre del año 2007 y publicado en el Diario Oficial número 221 del Tomo 337 de fecha veintisiete de noviembre del año 2007 fue creado bajo dos considerandos el primero de ellos bajo el mandato Constitucional del art. 27 que establece, que el Estado organizara los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, y el segundo que nuestros legisladores tomaron a bien el cual es que como una medida coadyuvante para reducir el problema del hacinamiento humano en los centros penales del país, es necesario flexibilizar temporalmente los requisitos para otorgar beneficios penales como la Libertad Condicional, pero claro como se escucha a diario en las aulas de nuestra Universidad aquel dicho de “Hecha la ley hecha la trampa”, se crea el decreto 445 para supuestamente disminuir la sobrepoblación que se vive en las cárceles de nuestro país, pero junto con él se crea una serie de trabas que es casi imposible que la mayoría de nuestra población carcelaria pueda acceder a este tan preciado Beneficio, ya que este Decreto excluye una serie de delitos que nos atreveríamos a decir son los más comunes y los que se cometen con más frecuencia en nuestro país es decir por los que la mayoría de la población penitenciaria se encuentra recluida, así se puede leer textualmente en su art. 5 “ Quedan excluidos del ámbito de aplicación de

estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la Libertad Condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de este Decreto que hubieren sido condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple, o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas ; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal y los internos bajo régimen de internamiento especial....”

Aunado a esta serie de inconvenientes esta que los que pueden acceder son los internos o internas mayores de setenta años de edad que no puedan valerse por sí mismos, y esto con previa evaluación del Instituto de Medicina Legal es decir que si se pueden valer por si mismos no pueden acceder a este decreto y decimos inconveniente por la tasa de promedio de vida que existe en nuestro país la cual es para “los Hombres salvadoreños de 68.18 años y para las Mujeres salvadoreñas de 74.9 años (2005-2009.),”³⁵ es decir que muy pocos salvadoreños alcanzan a llegar a esa edad y si llegan deben de no poder valerse por sí mismos dictamen que solo medicina legal lo podrá determinar no el interno, y los internos o internas que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades también al igual que los anteriores solo con previa evaluación del Instituto de Medicina Legal, para determinar si

³⁵ <http://www.risalc.org>

en verdad se encuentra en esa fase terminal, solo entonces se puede decretar la extinción de la pena.

Es por ello que nuestro estudio se centrara en la excepción que este mismo art. 5 del Decreto 445 establece, ya que por esta excepción es que ha habido mayor aplicación de este decreto, dicha excepción se estatuye de la siguiente manera: "...se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema Penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la ley penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto".

3.1 BENEFICIO QUE OTORGA EL DECRETO 445.

Como ya se expreso en un principio el Beneficio Penitenciario que establece este Decreto es el de Libertad Condicional, pero que es la ¿Libertad Condicional?.. "La Libertad Condicional es un modo de cumplir una pena privativa de libertad, es la Liberación otorgada a un delincuente, antes del cumplimiento de la cuantía de su pena en la prisión, bajo previos requisitos (parcial cumplimiento de la misma, buena conducta y resarcimiento de daños) como también con determinadas condiciones que el delincuente debe cumplir en un periodo de prueba para poder extinguir su responsabilidad en materia penal." ³⁶

La Libertad Condicional en la historia de El Salvador debe ser estudiada a partir de los Códigos penales dictados, el primero en el año de 1826, inspirado en el Código Penal Español de 1822, el segundo que entro en vigencia en el año de 1859 el cual rigió hasta el 19 de diciembre de 1881 y un tercer Código Penal que fue promulgado el 20 de diciembre de 1881 y

³⁶ Arrieta Gallegos, "El Nueva Código Penal Salvadoreño" (comentarios a la parte general), San Salvador, El Salvador, 1973, Pág. 347.

comenzó a regir el 2 de enero de 1882, la institución, como creación jurídica, en estudio no fue contemplada como tal.

“se contempla ya como beneficios a favor de los reos para esa época lo que es el indulto y la conmutación, así en el Código Penal de 1882, estos beneficios se contemplan a partir del artículo 114, el cual a la letra decía: “indulto es la remisión de una pena que un delincuente merece por su delito, conmutación es la institución de la pena impuesta por otra menor”³⁷

Fue entonces hasta el 8 de octubre de 1904 con el cuarto Código Penal que se contemplaron los albores de la Libertad Condicional ya codificada, siendo en este en el cual por primera vez se toma en cuenta la conducta observada de los reos durante el cumplimiento de sus condenas, con el primordial objetivo de estimular al condenado a moldearse a un patrón de conductas genéricas, en tal sentido como un galardón a la misma era condenado el reo a la cuarta parte de la pena, por aquellos delitos que aplicaban para el referido beneficio en este código originalmente se le dio la categoría de una gracia o concesión, denominación que en la actualidad está reservada para los cursos de gracia; este código de 1904 goza de una reforma en 1957, ocasión en la cual a la Libertad Condicional se le da el verdadero rango de institución jurídica, el cual se mantiene en la actualidad; esto se constituyó para el reo en un total derecho, quedando establecida tal reforma en el art. 55 del Código penal de esa época.

Con el Código Penal siguiente que entro en vigencia en 1974 se da un giro sustancial en lo medular, a que ciertos delitos no gozan del beneficio de dicha institución, es así que en el título cuarto denominado “Penas”, y el capítulo cuarto “Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y

³⁷ Morales Ehrlich, José Antonio, “La Libertad Condicional y su reglamentación en la Legislación salvadoreña”, Tesis-UES. Derecho.

Libertad Condicional” se regula, a partir del art. 94 del referido código penal, la libertad Condicional, estableciendo el mismo que “el juez ordenara la libertad condicional del delincuente primario condenado a más de tres años de prisión, que hubiese cumplido las dos cuartas partes de la pena, siempre que se reúnan los requisitos previamente establecidos en ese mismo cuerpo legal.

En el Código Penal actualmente en vigencia, a partir del 20 de abril de 1998, se incluye esta institución dentro de las formas sustitutivas de las penas privativas de libertad, regulándose así desde los artículos 85 al 92 del Código Penal vigente, en cuanto al supuesto general de concesión los requisitos para procedencia se regula en el art. 85 CP. “El juez de vigilancia correspondiente podrá otorgar la libertad condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

- 1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;
- 2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,
- 3) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

Con la promulgación del Decreto 445 en noviembre del año 2007, se da una opción más de cómo poder acceder a este beneficio penitenciario de La Libertad Condicional, estableciendo por supuesto una serie de requisitos que

se deben cumplir para poder ser beneficiado, requisitos que más adelante expondremos.

3.2 ORGANISMOS QUE COLABORAN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 445.

3.2.1 El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, esta figura constituye la piedra angular en la materialización del principio del control judicial en el ámbito penitenciario salvadoreño. Es decir, es el principal vigilante de que el principio de legalidad se haga realidad en la fase de ejecución de la pena impuesta en sentencia firme por los órganos judiciales establecidos en la ley, así como que la situación del detenido provisional responda a esa exclusiva finalidad garantizando en cualquier caso los derechos de los internos, que como ya se dijo anteriormente, no por ello pierden su condición de persona. El Artículo 37 de la Ley Penitenciaria establece de una forma pormenorizada las funciones del Juez de Vigilancia, terminando dicho texto diciendo que le corresponderá las demás que le asigne la Ley, lo cual obliga no solo estudiar dicho texto legal sino también las demás disposiciones penales que hagan referencia a dicha Institución judicial. De una lectura de las funciones que a dicho órgano judicial le atribuye la Ley Penitenciaria en los Artículos. 6, 24, 37, 38, así como el Código Penal, en los Artículos 84, 85, 86. 87. 90, 112 y 111 y el Código Procesal Penal en sus Artículos 22, 23, y 24, se aprecia que su misión es la de controlar la ejecución material de la pena y el que funcionen correctamente los establecimientos penitenciarios, pero no sustituye a la administración, sino que protege los derechos de los internos si eventualmente son

vulnerables por aquella igualmente interviene con carácter jurisdiccional en asuntos o incidentes que acaecen durante la ejecución de la pena.

Las diferentes Constituciones en El Salvador han contemplado que la potestad jurisdiccional no queda reducida a juzgar comportamiento humano considerado delictivo sino además "hacer ejecutar lo juzgado". Esta frase encierra la totalidad de los deberes que le corresponden a la actividad judicial dentro de los Centros Penitenciarios. Desde el Código de Instrucción Criminal (vigente desde 1882 hasta 1973) se contemplaba que la vigilancia de los establecimientos penales era competencia de los Jueces de Primera Instancia que conocían del ramo penal y los Jueces de Paz, también de las Cámaras de Segunda y Tercera Instancia y la Corte Suprema de Justicia.

Así aparecía en el libro tercero título segundo del Código de Instrucción Criminal, en el artículo 527, que por considerarlo antecedente importante de lo que hoy se conoce en la nueva normativa como funciones del Juez de Vigilancia Penitencia y Ejecución de la Pena. "Artículo 527. La vigilancia expresada tendrá los fines siguientes: 1^o. Cerciorarse de que las cárceles tienen la debida seguridad, amplitud, salubridad y separación adecuada en sus departamentos, lo mismo que todos sus menesteres indispensables para el servicio, 2^o. Enterarse del trato que se da a los reos por sus jefes y de la alimentación que se les suministra, así como también de cualquiera otra asistencia personal necesaria que reclame por enfermedad u otra causa justa, y averiguar si los jefes de los establecimientos llevan en debida forma los libros que prescriben el reglamento de cárceles, lo mismo que los legajos de documentos relativos a cada reo, 4^o. Estar siempre atento a que los reos no sufran más prisiones o incomunicaciones que las que legalmente corresponde, 5^o. Velar por que los reos cumplan estrictamente las penas que le han sido impuestas y ordenar su libertad en el tiempo debido, 6^o.

Vigilar de modo especial que no haya en las cárceles y establecimientos Penales incongruencias con las demás leyes vigentes que se refieran a ellos.

El Código Procesal Penal que sucedió al Código de Instrucción Criminal (desde 1973) y vigente hasta el veinte de abril de 1998, destinaba también un Libro (el Cuarto) a la Vigilancia de Centros Penales y de Readaptación e igualmente imponía a los Jueces de Primera Instancia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia y la Corte Suprema de Justicia, las funciones de vigilancia de dichos establecimientos penitenciarios, para los primeros realizando visitas obligatorias a los mismos y los restantes, visitas ocasionales, todo para los fines contenidos en el Artículo 691 del citado cuerpo de leyes.

Lo narrado son los antecedentes remotos de la figura del Juez de Vigilancia penitenciaria en El Salvador. El antecedente más reciente fue creado mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que contemplaba las figuras de los Delegados Penitenciarios: funcionarios destinados a la vigilancia de establecimientos penitenciarios que por la insuficiencia de recursos humanos y materiales frente al inminente número de reclusos, se convirtieron a pesar de encomiable entusiasmo, en meros gestores administrativos en algunos casos con trascendencia judicial, como la de ayudar al interno para tramitar la libertad condicional, traslados de un centro a otro, obtención de permisos de salidas por enfermedad o entierro de algún pariente cercano, etc. Los delegados penitenciarios pues, carecieron no solo de aquellos medios sino también de los mecanismos legales para cumplir a cabalidad la función que idealmente les compete, pero dicha figura han desaparecido con la creación de los Jueces de Vigilancia y del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

El nuevo Código Procesal Penal y la Ley Penitenciaria, con la experiencia de la desmedida población reclusa y el incumplimiento real de las obligaciones que se le imponían a los Jueces de Primera Instancia de la derogada legislación penal, atendió como consecuencia que la vigilancia penitenciaria se conceda a funcionarios ajenos a los que instruyen y juzgan.

En el Artículo 33 de la Ley Penitenciaria se crea la estructura jerarquizada y funcional de los organismos judiciales involucrados en la ejecución de las penas privativas y no privativas de libertad y en general, vigilar y garantizar el respeto de los derechos de los internos; y en el 37 del mismo cuerpo legal se establecen las funciones del juez de vigilancia penitenciaria las cuales son: “Art. 37.- Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes:

- 1) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;
- 2) Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda;
- 3) Resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido por el Código Penal;
- 4) Tramitar y resolver el incidente de rehabilitación de los condenados por delito, salvo los contenidos en los ordinales 1º, 3º, 4º y 5º del Art. 75 de la Constitución de la República;
- 5) Practicar el cómputo de las penas;
- 6) Tramitar y resolver las quejas o incidentes a que se refieren los Arts. 45 y 46 de esta Ley; (5)
- 7) Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, en los casos que proceda según esta Ley;

- 8) Declarar la extinción de la pena, en los casos que proceda, de acuerdo al Código Penal;
- 9) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción territorial;
- 10) Ordenar la libertad por cumplimiento de la condena, o para gozar del respectivo período de prueba en los casos donde proceda; así como modificar las reglas o condiciones impuestas, o prorrogar el período de prueba, todo de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal; y extender las certificaciones correspondientes;
- 11) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, y revocar el respectivo período de prueba, de conformidad con lo establecido por el Código Penal;
- 12) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal, y tramitar los incidentes que se susciten de conformidad con las normas del Código Procesal Penal;
- 13) Vigilar de modo especial que no haya en los centros penales persona alguna detenida en forma ilegal, y cuando se constate que la detención provisional ha adquirido las características de una pena anticipada, según las reglas que establece el Código Procesal Penal, debe comunicarlo inmediatamente al juez de la causa para que resuelva lo que corresponda;
- 14) Controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código Penal que no impliquen privación de la libertad;
- 15) Resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los Centros Penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo

con la Ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el Consejo Criminológico respectivo, sin que se apliquen criterios discriminativos contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. Dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente. (5)

16) Las demás que le asigne la Ley.”

Tal y como lo establece el Decreto 445 en su art.1 el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena es el Organismo principal de aplicación de este Decreto ya que es él, el que decide si se otorga o no la Libertad Condicional es decir que la decisión final la toma este Juez por lo que lo convierte en el ente principal de aplicación de este decreto, valorando si cumple el interno con los requisitos que previamente establece este Decreto.

3.2.2- El Equipo Técnico Criminológico.

Como ya se hablo de este Organismo en el capítulo II de este estudio, nos limitaremos a mencionar las funciones que el decreto le otorga, y como se desarrolla en la práctica tomando como estudio el Equipo Técnico Criminológico (ETC) de la Penitenciaría central “La Esperanza”, es de hacer mención que este Equipo es el principal organismo que colabora con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para acreditar los requisitos que menciona el numeral primero del Art. 1 del Decreto 445 los cuales son: “...1- que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración. El Equipo Técnico Criminológico del centro Penitenciario colaborara con el juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito...”

Este artículo se encuentra en armonía con el Art. 31-A de la Ley Penitenciaria y 139 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en el sentido que cada centro Penal debe poseer un Equipo Técnico Criminológico, “el Centro Penal la Esperanza cuenta con un Equipo Técnico Criminológico, compuesto por: 3- Psicólogos de planta (trabajan de Lunes a Viernes) y 1 que solo trabaja de lunes a miércoles; 1- educador de planta (trabaja de Lunes a viernes) y 1 que trabaja solo medio tiempo (lunes a viernes de 8:00 a 12:00); 3- abogados de planta (trabajan de Lunes a Viernes); 3- Trabajadores Sociales de planta (trabajan de Lunes a Viernes), para un universo de internos de 4,900 dentro de los cuales hay 2,200 condenados y 2,700 procesados, y 86 de estos internos a la fecha se encuentran en fase de confianza y 63 en fase de semilibertad”³⁸.

El Equipo Técnico Criminológico cumple con verificar e impartir a cada interno los distintos “programas” (actividades les nombra el Decreto 445) que pide el Decreto 445 y el Juez de Vigilancia de la siguiente manera: primero se debe de tomar en cuenta el tipo de delito por el cual el interno está recluido, ya que este es el que determina el tipo de programa que realizara, por ejemplo si un interno ha sido condenado por el delito de Homicidio se le imparte el programa Psicosocial conformado por control emocional, resolución de problemas, desarrollo de valores etc., “los programas se dividen en dos tipos el primero de ellos son los programas Generales: que son laborales, educación, deporte, religión, arte, disciplina y los segundos que son los programas Especializados: que son Psicoterapéuticos: drogodependencia, violencia intrafamiliar, control de ansiedad, control de agresión sexual, desarrollo de valores, resolución de problemas, control emocional, control de comportamiento agresivo, habilidades sociales,

³⁸ Datos proporcionados hasta el 27/05/2009, por el Licenciado Juan Ramón Arévalo Cuellar, Director de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, el Licenciado Mario López Subdirector Técnico, y la Licenciada Karla Rebollo, Abogada encargada de desarrollar el Decreto 445 en la Penitenciaría.

pensamiento creativo, para que un interno pueda acceder a un programa debe de haber cumplido un tercio de la pena o dos terceras partes”³⁹, este tipo de programas son primero para hacer cumplir el mandato Constitucional de Reinserción a la sociedad y a la prevención del delito, segundo por ser requisitos indispensables para acceder a cualquier tipo de beneficio penitenciario y por ultimo para poder optar al Decreto 445, el ETC levanta un censo de los Internos que están en Fase de Confianza y Semilibertad y que cumplen con todos los requisitos que señala el Decreto 445 cada seis meses, para enviar al Juez de Vigilancia requisitos que como hemos dicho en reiteradas veces los hace valer el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena respectivo.

3.2.3 La Dirección General de Centros Penales (DGCP).

“La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

³⁹ Datos proporcionados por el Licenciado Juan Ramón Arévalo Cuellar, Director de la Penitenciaría Central “La Esperanza”

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951, Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000. Posteriormente, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación.

“La denominación de Ministerio de Seguridad Pública y Justicia ha sido modificada por el nuevo Gobierno, según Decreto del Consejo de Ministros No. 1 de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 383, de esa misma fecha, por el cual se reformaron los artículos 298, número 3 y 35 del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo,

pasando a llamarse esta Cartera de Estado “Ministerio de Justicia y Seguridad Pública”⁴⁰.

“Actualmente la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y tiene por Misión Contribuir a la readaptación social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de programas de atención y tratamiento para prevenir la reincidencia delincinencial y lograr niveles de formación que facilite su reinserción productiva a la sociedad; sus principales objetivos son los siguientes:

1. Proporcionar a las personas privadas de libertad, condiciones favorables a su desarrollo personal, que les permita una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.
2. Facilitar el desarrollo de las personas privadas de libertad, para el logro de su reinserción social mediante la ejecución de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educación, laboral y de interacción social.
3. Fortalecer la seguridad en los centros penitenciarios, para garantizar la integridad de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario y visitantes.
4. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a la función constitucional del Estado, delegada a la Dirección General de Centros Penales, referida a la organización de los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”⁴¹

⁴⁰ Memoria de labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Mayo 2008 a Junio 2009, presentada por el señor Ministro Manuel Melgar, a la honorable Asamblea Legislativa, 30 de Junio de 2009.

⁴¹ Ob. Cit. Pág. 37

La relación histórica - jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales.

Para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.”⁴²

Es con la creación de la Ley Penitenciaria por D.L. N° 1027, del 24 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997., que se incorpora en ella las funciones específicas que realizara la Dirección General de Centros Penales, el Decreto 445 le delega la función específica a la DGCP de levantar el primer censo de los internos que pueden acceder a este Decreto en el plazo de un mes contados a partir de la entrada en vigencia de ese Decreto (Art. 6 Inc. 1°), “esto se estableció de esa manera para que a nivel nacional se tuviera el conocimiento de la población penitenciaria que podía acceder a dichos beneficios y agilizar las primeras propuesta que serian enviadas a los jueces de Vigilancia Penitenciaria, con

⁴² www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad

el objeto de poner a funcionar el Decreto Inmediatamente”⁴³, los censos posteriores los realiza el ETC como anteriormente hemos expresado.

3.2.4 El Instituto de Medicina Legal.

Fue creado el trece de Septiembre de mil novecientos noventa por medio del Acuerdo Judicial número 329. La Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, crea de conformidad con las atribuciones que le señala el Art. 51 No.18 de la Ley Orgánica Judicial, el Instituto de Medicina Legal, cuya función técnica consistirá en cooperar con los tribunales de la República en la aplicación de la Ley, asesorándolos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuar consultas técnicas en materias de su competencia, practicar reconocimientos y exámenes que ordenen los Funcionarios Judiciales y demás Funciones a que se refiera el reglamento respectivo; y es en ese mismo año se dicto el veinticuatro de septiembre el REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER", en el cual en sus Arts. 3 Y 4 expresan; “La función técnica del Instituto consistirá en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten; Art. 4.-El Instituto prestará servicio a todos los tribunales y juzgados, evacuando consultas y emitiendo dictámenes en casos especiales que se presenten en el resto de la República.” Es por ello que este Instituto es el encargado de evaluar tal y como lo manda el Art. 2 y 3 del Decreto 445 a los internos mayores de 70 años que no puedan valerse por si mismos y los que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades que padezcan, claro que estas

⁴³ Según lo manifestado por la Licenciada Karla Rebollo, Abogada encargada de desarrollar el Decreto 445 en la Penitenciaría Central la Esperanza. En la entrevista realizada el día 25 de mayo de dos mil nueve.

evaluaciones las hará en coordinación del ETC y el informe será enviado al Juez de Vigilancia Penitenciaria competente quien es el que decide otorgar o no el Beneficio de la Libertad Condicional.

3.3 REQUISITOS QUE ESTABLECE EL DECRETO 445 PARA ACCEDER AL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.

Como hemos dicho anteriormente nuestro estudio se basa únicamente en la excepción que establece el Art. 5 del Decreto 445 y dicho esto analizaremos cada requisito que este Decreto establece.

- 1- Que el condenado haya cumplido a la entrada en vigencia de este decreto la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años (Art. 1 Inc. 1° Decreto 445): primer requisito que nos llama la atención ya que según el Art. 85 del CP vigente señala que para poder acceder al beneficio de La Libertad Condicional se debe de haber cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta, pero este Decreto es de carácter transitorio y especial que beneficia a los Internos es por ello que se debe aplicar lo que más favorezca al interno.,
- 2- Que el condenado haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales, o de otra índole susceptible de igual valoración (Art. 1 numeral 1° Decreto 445): “este requisito se llena con cada informe que el interno tiene en su expediente dentro del penal, los profesionales del ETC son los encargados de llevar el control de si el interno ha cumplido con este requisito, ya que, cada uno de ellos llena un informe sobre si el interno cumple con programas de deportes, religiosos, laborales, etc., dicen a ciencia cierta si el interno tiene o no, un “ocio carcelario” o si no ha

sido susceptible de alguna infracción, ya sea por consumir drogas, alcohol, tener rencias con los demás Internos etc., porque si tiene un informe de infracción no presenta conducta de adaptabilidad y no llena este requisito, es de hacer la salvedad que el ETC solo proporciona esta información al juez y este último es el que decide si el condenado cumple con este requisito.”⁴⁴

- 3- Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago (Art. 1 numeral 2° D445): el Art. 7 del mismo Decreto estatuye literalmente que: “El otorgamiento de los beneficios penitenciarios de este Decreto no extingue la responsabilidad civil. En los casos en que aún no se haya satisfecho la responsabilidad civil, en la audiencia especial, el interno deberá ofrecer mecanismos de garantía o satisfacción de la misma o demostrar la incapacidad de su cumplimiento. De no ser posible lo anterior, el Juez podrá otorgar el beneficio e imponer medidas tendentes a garantizar el eventual cumplimiento de la responsabilidad civil, so pena de revocar el beneficio otorgado,” acá está inmersa la “Responsabilidad Civil” que trae la Responsabilidad Penal consigo, el primer punto a tratar es que: las obligaciones civiles hayan sido determinadas por resolución judicial, esto se expresa al momento que el procesado pasa al estatus de condenado, el juez sentenciador en su resolución dicta el monto o cuantía que el procesado debe pagar para resarcir el daño ocasionado con su actuar delictivo esto de conformidad al Art. 114 CP.; segundo que esta responsabilidad se haya satisfecho: acá pagando monetariamente

⁴⁴ Datos proporcionados por la Licenciada Karla Rebollo, Abogada encargada de desarrollar el D445 en la Penitenciaría Central “La Esperanza”. En la entrevista realizada el veinticinco de mayo del año en curso.

directamente o La restitución de la misma cosa, siempre que sea posible según sea el caso esto de conformidad al Art. 115 Inc. Antepenúltimo C.P.; tercero que garantice su pago, en este caso si el interno no tiene el monto completo al que fue condenado, pero cuenta con bienes inmuebles o muebles puede darlo en hipoteca o en garantía según sea el caso para garantizarle al Juez de Vigilancia Penitenciaria que cumplirá su pago, lo cual lo debe de hacer en la Audiencia Especial en la cual se le otorgara el Beneficio Penitenciario, el Art 7 del D 445, establece que el interno tiene la oportunidad de demostrar la incapacidad de su cumplimiento, en este caso se siguen las directrices dictadas por el Art 51 L.P. reformado el cual establece que "... cuando exista responsabilidad civil derivada de un delito y el condenado se encontrare imposibilitado económicamente para hacerlo efectivo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente realizara las diligencias pertinentes que comprueben su incapacidad de pago, lo cual fundamentara en la resolución que otorgue la Libertad Condicional. Lo anterior no implicara exoneración al pago de la responsabilidad civil derivada del delito."

Los requisitos expresados anteriormente son en general los que todo interno debe cumplir por cualquier motivo por el cual quiera acceder al beneficio que establece el Decreto 445, para efectos de nuestro estudio existen dos requisitos más que pasaremos a analizar en nuestro siguiente apartado.

3.4 EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO 445.

Art. 5 del D445 establece de la siguiente manera: "...se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema Penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases

de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la ley penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto”

Del anterior párrafo se extraen dos requisitos más de los ya estudiados pero es necesario que se cumpla cualquiera de ellos es decir, o estar en Fase de Confianza a la entrada en vigencia del Decreto 445 o durante la vigencia de este pasar a esta fase, o estar en fase de semilibertad a la entrada en vigencia del Decreto 445 o durante la vigencia de este pasar a esta fase, dichas fases corresponden al Régimen Progresivo del cual está la base de nuestra Ley Penitenciaria.

3.4.1 Régimen Progresivo.

Nuestra normativa penal y penitenciaria se creó bajo las bases del Régimen Progresivo (Art. 95 LP.) es en el cual el Interno va pasando por las distintas fases que este establece, cada una de las cuales tiene una duración determinada, preceptúa el cumplimiento por parte del interno de determinados requisitos y le permite acceder a derechos y facultades cada vez más amplios, ello sin perjuicio de que no pueda producirse la evolución favorable deseada y no se alcance la progresión de una a la siguiente fase o que la evolución desfavorable o involución motive la regresión; fases del Régimen Progresivo:

-Fase de Adaptación: (Art. 96 LP) esta fase tiene un contenido esencialmente informativo para el interno y de conocimiento de este por parte de los profesionales penitenciarios, el régimen de visitas es muy amplio y las sanciones que se imponen en este periodo no se hacen constar en el expediente del interno, su duración es de sesenta días, transcurridos los mismos el Consejo Criminológico Regional emite informe sobre la aptitud del interno progresar a la fase siguiente o inmediata superior, si se declara no

apto, se prorroga por un plazo igual, esta decisión es recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional y la de este ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

-Fase Ordinaria: (Art. 97 LP) superada la fase que antecede se ingresa a esta que se caracteriza por la existencia de actividades educacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas, el interno debe colaborar en la limpieza del centro penal donde se recluye, se velara de especial manera por establecer condiciones de vida digna, fomentando las relaciones comunitarias, concluye con el acceso a la fase de confianza.

-Fase de Confianza: (Art. 98 y 99 LP) en torno a esta fase consiste la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, podrá disfrutar de permisos de salida; Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad; Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos; y, Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro; El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional. El interno no automáticamente ingresa a esta fase debe reunir los requisitos de: Haber cumplido la tercera parte de la pena; y, Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad, para poder lograr esto último se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción Educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo. En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del

régimen sin cumplir con el requisito de haber cumplió la tercera parte de su condena.

-Fase de Semilibertad: (Art.100 y 101 LP) es la Fase previa a la Libertad y por lo tanto el interno tiene permisos de salida más amplios, puede trabajar fuera del centro, se amplían las visitas, los profesionales del centro colaboran en el proceso de reinserción social y familiar promoviendo su relación con las Instituciones de Asistencia Social Penitenciaria y ayudándole a encontrar trabajo, los internos residen en los Centros Abiertos y de Detención Menor, el requisito para poder pasar a esta fase es haber cumplido las dos cuartas partes de la condena, es decir la mitad de la condena o seis meses antes de que el interno pueda beneficiarse con la Libertad Condicional, todo esto sin perjuicio de lo que pueda determinar el Consejo Criminológico Nacional en el ámbito de su competencia general.

CAPITULO 4

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 27, inciso tercero

“El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”

4.2 TRATADOS INTERNACIONALES

4.2.1 Declaración Universal de Los Derechos Humanos

Art. 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 11 Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que hayan asegurado todas las garantías desarrolladas para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

4.2.2 Reglas Mínimas para El Tratamiento de Los Reclusos

-Separación de categorías

Artículo 8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de

los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

-Tratamiento

Artículo 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Artículo 66.

1. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2. Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.
3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

-Privilegios

Artículo 70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

-Derecho a la Integridad Personal

Artículo 5

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

4.2.3 Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos

Art. 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas;
3. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
4. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

4.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA

4.3.1 Código Penal

4.3.2 Ley Penitenciaria

Este apartado ya fue desarrollado en el capítulo 1, apartado 1.6.2 en lo referente al Marco Normativo Legal del presente trabajo.

4.3.3 Reglamento General de La Ley Penitenciaria

-Fase de confianza

Objetivo:

Art. 263.- Tiene por objetivo, promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

-Criterios de ubicación:

- a) Cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.
- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestre sociabilidad
- d) Presencia de locus de control interno.
- e) Control emocional.
- f) Capacidad de empatía.
- g) Metas concretas del futuro.
- h) Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
- i) Motivación al cambio a conductas pro sociales.
- j) Apoyo y apego con figura familiar pro social.
- k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.

-Fase de Semilibertad

Objetivo

Art. 264.- Esta fase de Semilibertad tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social

positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

-Criterios de ubicación

- a) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.
- d) No presentar problemas disciplinarios.
- e) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.
- f) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
- h) Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
- i) Asumir las tareas con responsabilidad.
- j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro. Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%.

-Permiso de salida en la fase de confianza.

Art. 392.- En la fase de confianza, a criterio del Consejo Criminológico Regional, el interno podrá disfrutar de las siguientes modalidades de permisos de salidas:

- a) Visitas a familiares, asistencia a eventos de la comunidad, asistencia con su grupo familiar a actos de tipo cultural o deportivo;
- b) Asistencia a medio tiempo para el aprendizaje vocacional y/o otras capacitaciones para beneficio personal;
- c) Asistencia a educación formal
- d) Control de salud y/o tratamientos terapéuticos.

Para conceder un permiso de salida se deberá tomar en cuenta que el interno no exponga a riesgo alguno a terceros o a sí mismo. La duración de cada permiso dependerá de la finalidad del caso específico, pero no deberá exceder de doce horas, valorando la distancia del lugar de destino; el tiempo extra del permiso será definido por el Consejo Criminológico Regional.

-Forma del permiso y revocación.

Art. 393.- Durante los permisos de salida a partir de la fase de confianza, los internos podrán no estar sujetos a custodia y podrán revocarse automáticamente por razón de evasión o apertura de proceso penal contra él. Bajo estas circunstancias, el interno retrocederá en el sistema a la fase anterior, lo cual solo podrá ser modificado mediante dictamen del Consejo Criminológico Regional.

-Permisos de salidas en Fase de Semilibertad.

Art. 394.- En el régimen de Semilibertad, el interno podrá disfrutar de las siguientes modalidades de permisos de salidas:

- a) Permisos eventuales para realizar trabajos fuera del Centro, desde las 6.00 a.m. hasta 6.00 p.m., en cualquier día del año; con internamiento nocturno.
- b) Permisos de quince días de duración, desde las 6.00 a.m. hasta las 6.00 p.m., con internamiento nocturno.
- c) Permisos permanentes de salida, cuando el interno haya obtenido un trabajo permanente y sea beneficioso para él y su grupo familiar. El internamiento nocturno y de fines de semana es la regla general, salvo casos excepcionales considerados por el Consejo Criminológico Regional.

4.3.4 Disposiciones Transitorias para El Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios (Decreto 445)

Art. 1.-El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente, otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos siguientes:

1. Que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible de igual valoración. El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario colaborará con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito.
2. Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Art. 2.- Los internos mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará lo conducente:

Las personas que gozaren del beneficio a que se refiere el inciso anterior serán sometidas al control de la institución que designe el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente.

Art. 3.- Los internos que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal.

Art. 5.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la libertad condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de este Decreto que hubieren sido condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal y los internos bajo régimen de internamiento especial. Se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto.

“Se observa claramente que el marco jurídico salvadoreño en relación con los beneficios penitenciarios es contradictorio. Por una parte contiene una amplia gama de disposiciones que permiten la aplicación de varios beneficios, especialmente de la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, siempre que se reúnan ciertos requisitos, bajo estrictas condiciones-, y sujeto a un período de prueba, mientras que por otra parte existe al menos dos disposición como lo son los artículos 92-A del Código Penal y el

artículo 5 de las Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios (Decreto 445), que niegan dichos beneficios a un amplio espectro de las personas privados de libertad.”⁴⁵

En opinión de todas las personas entrevistadas, las reformas introducidas en la legislación penal, como el artículo 92-A, han tenido un impacto negativo en la aplicación de los beneficios penitenciarios porque prácticamente nadie podría gozar de tales beneficios. Dicho artículo se está refiriendo a todo el universo de la población penitenciaria. Además esta es una disposición inconstitucional, por dos razones primera, porque está en contra de los fines preventivos especiales de la pena que se establecen en el artículo 27 de la Constitución, y segunda, porque prácticamente obliga a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria a juzgar por segunda vez a los internos con lo que se violaría el principio "ne bis in idem," establecido en el artículo 11, inciso primero, parte final de la Constitución."

“Por eso se sostiene que disposiciones cómo el artículo 92.A son inadmisibles en primer lugar porque el derecho penal no debe ser selectivo. Lo contrario es vulnerar la igualdad jurídica de las personas ante la ley. Las leyes deben ser de aplicación general. Además este artículo viola el fundamento doctrinario del nuevo Código Penal al promover la selectividad e introducir la reincidencia, sin tomar en cuenta que una persona condenada ya ha pagado por el delito cometido y no se le puede juzgar dos veces por el mismo hecho. Estas han sido reformas apresuradas. Esta reforma al Código Penal, pone de manifiesto la idea de que la cura de la delin-

⁴⁵ Jaime Martínez Ventura, Beneficios Penitenciarios de Las Personas Privadas de Libertad, FESPAD, 2000, pag.30

cuencia es el encierro de las personas, pero con esto lo único que se logrará es aumentar la población interna."⁴⁶

“En el caso de la exclusión incluida en el artículo 5 del decreto 445, no permite que el decreto tenga una mayor eficacia, pues la mayoría de los internos que existen en los centros penitenciarios están por los delitos que ahí menciona, y de esta manera no permite que se cumpla el objeto para el que fue creado, que es desahogar el hacinamiento en los centros penales”⁴⁷

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 30

⁴⁷ Manifestado por el Lic. Carlos Miguel López, Secretario del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador, en la Entrevista realizada el día 15 de Julio del presente año

CAPITULO 5

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN EL TRABAJO DE CAMPO

5.1 HIPÓTESIS PLANTEADAS.

5.1.1 Hipotesis General

“La implementación del Decreto 445 no solucionara la sobrepoblación y el hacinamiento que vive la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

5.1.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

- “La ineficaz labor del Equipo Técnico Criminológico en la implementación del Decreto 445 obstaculizara para que muchos reos de la Penitenciaría Central “la Esperanza”, se beneficien con dicho Decreto”

Hipótesis Especifica 2

- “La puesta en marcha del Decreto 445 no ayudara a mejorar la resocialización de los internos que se ubicaban en la fase Ordinaria de la Penitenciaría Central “La Esperanza”

Hipótesis Especifica 3

- “La falta de condiciones materiales y de recursos humanos adecuados en el Equipo Técnico Criminológico limitan las posibilidades de aplicar eficazmente el Decreto 445 en la Penitenciaría Central “ La Esperanza”

5.2 TECNICAS DE INVESTIGACION

5.2.1 Investigación Documental

Recopilamos información procedente de libros, tesis, documentos relacionados, artículos de revista y prensa, Internet y legislación y a la vez analizamos su contenido; sin embargo encontramos la dificultad que la mayoría de información documental es muy limitada, ya que el decreto es relativamente nuevo y nadie antes había hecho una investigación minuciosa acerca del mismo, como la que hemos realizado en nuestro trabajo de tesis, pues los pocos estudios que hay al respecto de beneficios penitenciarios fueron realizados a principios de la década de los noventas cuando aun no existía ni la Ley Penitenciaria, por lo que nos encontramos con limitantes en cuanto a la información documental relacionada al decreto 445.

5.2.2 Investigación de Campo

Se nos autorizó el ingreso a las instalaciones del Centro Penal La Esperanza para realizar una entrevista al Director del Centro, a miembros del Equipo Técnico Criminológico y la directora del Centro Abierto para Hombres de Mariona, lo que nos permitió una observación directa del problema; porque constatamos la eficacia que ha tenido la aplicación de dicho decreto, así como las medidas y limitantes a las que se han enfrentado el personal antes mencionado en la aplicación del referido decreto.

Utilizamos métodos de observación indirecta mediante las entrevista dirigidas al Director del Centro Penal La Esperanza, a la directora del Centro Abierto para Hombres, al Subdirector Técnico y a la jurídica del Equipo Técnico Criminológico lo que nos ayudo a obtener información de a cuánto asciende la cifra de privados de libertad del referido centro penal

entre condenados y procesados, cuantos internos se encuentran en fase de confianza y cuantos en la fase de semilibertad, el número de beneficiados con el decreto 445, los programas impartidos, las limitantes con que se han enfrentado entre otras cosas. También utilizamos la observación directa, mediante un recorrido autorizado por el señor director y guiado y custodiado por personal que tiene a cargo la vigilancia de dicho centro penal.

Sin embargo cabe destacar que la Dirección General de Centros Penales nos negó el acceso a la información de la cantidad del presupuesto que reciben y la forma de cómo lo distribuyen o lo administran, el costo que ha tenido la aplicación del decreto 445, pues les enviamos una carta firmada por la Señora Jefa de La Unidad de Seminarios de Graduación y por nuestro Asesor de Tesis, donde solicitábamos la información relacionada, con el objeto de comprobar o refutar las hipótesis de la presente investigación; manifestándonos que la información solicitada era de carácter confidencial por motivos de seguridad.

Debido a esta dificultad tuvimos que auxiliarnos solo de la información documental que aparece en los medios de comunicación, principalmente los de carácter escrito.

5.3 COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS PLANTEADAS

Con la investigación pudimos comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas, tanto General como Específicas, las cuales enunciaremos a continuación:

HIPOTESIS GENERAL

“La implementación del Decreto 445 no solucionara la sobrepoblación y el hacinamiento que vive la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

Esta hipótesis es válida por ser comprobada por medio de la investigación realizada y por la realidad misma que se está viviendo en las cárceles de nuestro país, pues el problema de la sobrepoblación y hacinamiento con que cuentan nuestros presidios es de carácter estructural y cultural, lo cual exige medidas de la misma naturaleza para buscarle soluciones reales y concretas al problema, “Nosotros como fracción del FMLN estamos consientes que la aprobación del Decreto 445 no era la solución al problema de la sobrepoblación y hacinamiento que aun siguen viviendo nuestras cárceles, pues la consideramos como una válvula de escape que el ejecutivo estaba buscando a la problemática, mas sin embargo la apoyamos porque consideramos que en algo iba a venir a ayudar”⁴⁸

La sobrepoblación ha sido un problema que nuestro sistema penitenciario ha venido arrastrando desde hace casi dos décadas, y a fuerza de ser sinceros el gobierno como tal no ha implementado estrategias que le permita contrarrestar dicha problemática, más bien ha usado una Política Criminal de carácter represiva, la cual ha sido palpable por todos los salvadoreños a través de los medios de comunicación, y que ha llevado a que la población carcelaria crezca día con día.

En entrevistas realizadas al personal administrativo más importante de la Penitenciaría Central la Esperanza, tales como el Director General de dicho Centro Licenciado Juan Ramón Arévalo Cuellar, la Licenciada Karla Rebollo, Abogada encargada de desarrollar el Decreto 445 en la Penitenciaría, y que es la única jurídica del Equipo Técnico Criminológico sobre quien recae la responsabilidad de hacer el análisis jurídico de los internos que pueden optar a los beneficios Penitenciarios que establece el Decreto 445, el Licenciado Mario López, que es subdirector técnico del Equipo Técnico Criminológico de dicho centro penal, nos han confirmado la hipótesis general planteada al

⁴⁸ Irma Segunda Amaya Echeverría. Diputada de la Fracción del FMLN, Entrevista Realizada el 29 de Julio de 2009.

inicio de nuestra investigación, pues el señor Director manifiesta que, “la implementación del Decreto 445 no ha brindado los resultados que esperábamos como autoridades penitenciarias, primero porque no ha existido una armonía entre el personal penitenciario encargado de proponer a los reos que se pueden beneficiar con dicho decreto, con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena que serian los encargados de otorgar dichos beneficios; esta discrepancia ha surgido por que el Decreto 445 nace en el seno de las autoridades Penitenciarias, es decir es una propuesta del sector administrativo, porque somos nosotros los que vivimos la realidad, y a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena no se les consulto solo se les llevo para que lo aplicaran”⁴⁹; “el Órgano Judicial no nos ha respondido, los jueces han hecho más difícil (el proceso) pidiendo estudios y explicaciones y exigen más de lo que la misma ley pide”,⁵⁰ “los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no están aplicando el Decreto y más bien están concediendo el beneficio de la Libertad Condicional por que el interno ya cumplió con la pena que la ley le exige que son las dos terceras partes de su condena, es decir que se encuentran en las fases de Confianza o de Semilibertad, en sus resoluciones no hacen relación al Decreto 445, aun que hayan sido propuestos por el Equipo Técnico Criminológico como internos que cumplen con los requisitos que establece dicho decreto.”⁵¹

Pero el personal Judicial tiene otra versión de el por qué el Decreto 445 no ha tenido el impacto esperado en la disminución de la población carcelaria, lo cual pudimos notar al entrevistarnos con dichos profesionales, “el Decreto 445 no ha tenido el impacto esperado por que los Equipos Técnicos

⁴⁹ Lic. Juan Ramón Arévalo Cuellar, Director de la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

⁵⁰ Lic. Ediz Rodríguez, Director de Criminología de la Dirección General de Centros Penales, El Diario de Hoy. Lunes 20 de Julio de 2009. Pág. 42.

⁵¹ Licda. Karla Rebollo, Abogada que conforma el Equipo Técnico Criminológico.

Criminológicos de los Centros Penales no están realizando su labor eficazmente, pues son ellos los que tienen que proponer al interno para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les otorgue el beneficio, pero no solo tienen que proponerlo si no que tienen que demostrar que este reo ya está preparado para reinsertarse a la sociedad, es decir que se le aplicaron los programas que la ley exige para su rehabilitación y que fueron efectivos, lo cual no lo están haciendo, nosotros les enviamos los cómputos de las penas de cada reo, y en vez de anexarlo al expediente único del interno, se lo dan al interno mismo que lo guarde él, es por eso que los pierden, es mas no están haciendo las nóminas de los internos condenados, que la ley les establece que tiene que ser seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; (art. 145 Lit. n) Reglamento General de La Ley Penitenciaria), si ellos cumplieran con esta obligación con anterioridad supieran que reos proponer para que se beneficien con dicho decreto”⁵²; la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Josefa Noya Novais, en una entrevista concedida al Diario de Hoy, sostuvo que “dicho instrumento no debió ser aprobado porque todo lo que contiene se encuentra en las leyes penales del país. Novais señala que los jueces no obstaculizan la salida de ninguna persona, y salen, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el decreto legislativo. Para que los reos obtengan beneficios, se requiere buena conducta como uno de los requisitos y buena conducta no es que pasen acostado o jugando en la cancha todo el día, indicó la jueza, si no que se tiene que cumplir con lo que obliga el inciso

⁵² Lic. Carlos Miguel López, Secretario del Juzgado segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

tercero del artículo 27 de la constitución que es buscar la readaptación del interno a la sociedad”⁵³

Según datos proporcionados por la Licda. Karla Rebollo “en la Penitenciaría Central la Esperanza en su Primer año de Vigencia del Decreto 445, se vieron beneficiados 84 internos,”⁵⁴ lo cual es insignificante debido a que, “el centro penal de mariona cuenta con una población actual de 4,900 y su capacidad real es para albergar a 800 personas,”⁵⁵

En todo el país “con la implementación del Decreto 445 se han logrado beneficiar a 1,974 internos”⁵⁶

Por lo que queda comprobado que la implementación del Decreto 445 no soluciono la sobrepoblación y el hacinamiento que vive la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis Especifica 1

- “La ineficaz labor del Equipo Técnico Criminológico en la implementación del Decreto 445 obstaculizara para que muchos reos de la Penitenciaría Central “la Esperanza”, se beneficien con dicho Decreto”

Esta hipótesis también es válida porque a través de las entrevistas realizadas a miembros del Equipo Técnico Criminológico pudimos constatar que la labor de dicho Equipo no ha sido Eficaz (basándonos en la cantidad de Reos que han Obtenido su libertad a través de este decreto, pues según datos proporcionados por el mismo Equipo Técnico en el primer año de vigencia

⁵³ Licda. Josefa Noya Novais, Jueza de Vigilancia Penitenciaria, El Diario de Hoy. Lunes 20 de Julio de 2009. Pág. 43.

⁵⁴ Licda. Karla Rebollo. Cit.

⁵⁵ Lic. Juan Ramón Arévalo Cuellar. Cit.

⁵⁶ Datos proporcionados hasta el 14 de mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, secretario general Dirección General de Centros Penales.

del Decreto 445, que va del 27 de Noviembre de 2007 al 27 de Noviembre de 2008, en la Penitenciaría Central La Esperanza solo recobraron su libertad 84 internos); además verificamos las Razones por las cuales este Equipo Técnico Criminológico no desarrollo con eficiencia su labor.

La Licenciada Karla Rebollo, que es la abogada encargada de desarrollar el D445 en la Penitenciaría Central La Esperanza, al cuestionarle acerca del tema se defiende “nosotros hemos hecho lo humanamente posible con los pocos recursos materiales y humanos con que contamos para lograr proponer a la mayor cantidad posible de internos, pero dígame usted, como nos van a exigir que demos mas, cuando trabajamos en condiciones inapropiadas y no tenemos las herramientas necesaria y el personal suficiente, para atender a tanto reo, pues solo contamos con una sola computadora para todo el equipo, que fue donada por una Iglesia, laboramos todos en un solo cuarto que es bien reducido, sin cubículos personalizados, y todos los expedientes Únicos de los internos están archivados en folders, no están computarizados como mucha gente cree, y para que un reo sea propuesto al Consejo Criminológico Regional, tiene que ser aprobado por todos los miembros del Equipo Técnico Criminológico es decir tiene que dar el visto bueno el Jurídico, el Psicólogo, el Educador, el Trabajador Social, porque puede ser que un reo haya cumplido con los programas generales pero que no lo haya hecho con los especializados, es ahí donde surge el retraso porque hay que enviarlo a que reciba los programas pendientes; y en muchos de estos casos el reo ya cumplió con la pena que la ley le exige, pero para nosotros no basta solo eso, pues tenemos que estar seguros que este interno ya se encuentra preparado para reincorporarse a la sociedad, y que al recobrar su libertad no vaya a caer en reincidencia, porque no debemos de perder de vista la obligación que la Constitución de la República en el art 27 inciso tercero le pone al sistema, que es de educarlos, formarles hábitos de trabajo, para procurar su readaptación y la prevención del delito,

lo cual es un poco difícil pero hacemos todo lo que está a nuestro alcance para lograrlo, y todo esto lo logramos a través del estudio y el proceso de aplicación de programas que se le imparten al interno desde el momento que este recibe su condena, por que cabe aclarar que el Equipo Técnico Criminológico solo trabaja con reos condenados”.⁵⁷

Todo lo manifestado por la profesional anteriormente indicada, lo verificamos a través de una observación que realizamos al lugar de trabajo donde el Equipo Técnico Criminológico desarrolla sus labores, y en efecto pudimos constatar que solo cuentan con una sola computadora para todo el personal que allí labora, la cual ha sido obtenida hasta principios de este año gracias a la gestión que hizo el señor Director General Juan Ramón Arévalo Cuellar, con una iglesia. También observamos la cantidad de expedientes que yacía en los escritorios, lo cual lo pudimos documentar a través de una cámara fotográfica y cuyas fotos aparecen en los anexos de nuestro trabajo. Con lo que concluimos que la ineficaz labor del Equipo Técnico Criminológico no se debe a su falta de capacidad y esfuerzo si no a los limitados recursos materiales y humanos con que cuentan en la actualidad.

Hipótesis Especifica 2

- “La puesta en marcha del Decreto 445 no ayudara a mejorar la resocialización de los internos que se ubicaban en la fase Ordinaria de la Penitenciaría Central “La Esperanza”

Esta hipótesis se encuentra sustentada en la realidad diaria que viven los internos de las cárceles en general de nuestro país y principalmente los de la Penitenciaría Central la Esperanza, pues a través de las reiteradas entrevistas que realizamos al personal anteriormente citado, de dicho centro penal, pudimos tocar el tema en mención de una forma más amplia. Con

⁵⁷ Licenciada Karla Rebollo, Abogada encargada de desarrollar el D445 en la Penitenciaría Central la Esperanza.

respecto al tema el Licenciado Juan Ramón Arévalo Cuellar, nos manifestó que giro ordenes al Equipo Técnico Criminológico para que hicieran saber a los internos de los nuevos beneficios que otorgaba el Decreto 445, el cual causo mucha alarma y esperanza entre la mayoría de internos, pero al hacerle saber los requisitos que exigía el mismo decreto se desmoralizaron ya que a muchos de ellos no se les aplicaría. Además el referido profesional manifiesta que muchos de los reos han sido condenados a penas de veinticinco, treinta y cinco, cuarenta y hasta sesenta años de prisión, y hay unos que tienen cuarenta y cincuenta años de edad, por lo tanto pierden las esperanzas de salir vivos lo que hace más difícil, readaptarlos, y en la mayoría de casos los decretos de esta naturaleza dejan fuera a este tipo de personas.

El Licenciado Mario López, manifiesta que “en este centro penal tenemos 4,900 de los cuales 2,200 ya tienen sentencia y los delitos más comunes entre ellos son en primer lugar el Robo, en segundo las Agresiones Sexuales y en tercer lugar están los Homicidios, por lo que todos estos delitos los deja fuera el Decreto 445, y la única excepción es que estos internos se encuentren en las Fases de Confianza y de Semilibertad, los internos al darse cuenta de esto ya no quieren colaborar pues ven bien difícil beneficiarse, primero porque han sido condenados muchos de ellos a penas mayores a los veinte años y para llegar a las fases indicadas tienen que someterse a todos los programas para poder pasar de la fase ordinaria que es la que más esfuerzo por parte de ellos requiere.”⁵⁸

En el sector 3 del penal de Mariona se encuentra un grupo de reos de la tercera edad, la mayoría, condenados por delitos de violación y otras agresiones sexuales. Aunque muchos de ellos ya reúnen requisitos para poder salir, éstos ven incierta su salida puesto que nadie se les acerca para

⁵⁸ Lic. Mario López. Cit.

explicarles cómo se encuentra su proceso judicial. Juan Hernández Ramírez, de 74 años, fue condenado a 10 años de prisión por el delito de agresiones sexuales, y ya lleva cinco años con cinco meses encerrado. “Ya cumplí con la media pena”, dijo mientras calentaba una tortilla. Él sabe que va a salir, pero no porque el sistema lo saque, sino porque confía salir “con la ayuda de Dios”.⁵⁹

Planteamos esta hipótesis al inicio de nuestra investigación con el objeto de verificar si con la implementación del beneficio que establece el Decreto 445, de la Libertad Condicional, había generado un cambio de actitud en los internos, debido a que para que ellos recobren su libertad deben de dar muestras de que se encuentran aptos para convivir en la sociedad nuevamente, lo cual desde un principio establecimos que esto era bien difícil debido a la mala infraestructura, la escases de herramientas en los pocos talleres, aunado a esto la sobrepoblación y por ende el hacinamiento en que se encuentran las cárceles en general y principalmente la Penitenciaría Central la Esperanza, lo cual fue comprobado con datos proporcionados Por Personal del Equipo Técnico Criminológico, y a través de una visita que hicimos a los recintos en que duermen y a los talleres donde laboran los internos, por lo que pudimos observar las condiciones en que estos se encuentran.

Hipótesis Específica 3

- “La falta de condiciones materiales y de recursos humanos adecuados en el Equipo Técnico Criminológico limitan las posibilidades de aplicar eficazmente el Decreto 445 en la Penitenciaría Central “ La Esperanza”

⁵⁹El Diario de Hoy. Lunes 20 de Julio de 2009. Pág. 43.

Esta hipótesis también es válida porque fue comprobada a través del contacto directo que tuvimos con las fuentes reales de la problemática es

decir con las personas que con los pocos recursos con que cuentan están aplicando el decreto 445 en la Penitenciaría Central La Esperanza.

“Nosotros como centro penal no hemos recibido ningún presupuesto extra para la aplicación del Decreto 445, estamos funcionando con el mismo personal y con los mismos recursos, los cuales son mínimos, además nosotros como centro penal en ningún momento manejamos el dinero que el Estado dedica en el presupuesto al sector penitenciario, el encargado de administrarlo es la Dirección de Centros Penales, y son ellos quienes nos mandan el producto por lo que en ningún momento recibimos dinero, lo que hacemos es hacerles llegar nuestras necesidades, y muchas de ellas no tienen respuesta pues solo nos van resolviendo solo las de carácter urgente, el poco equipo con que contamos en la actualidad lo hemos obtenido a través de donaciones que nos han hecho Iglesias y ONGS, así es como hemos logrado obtener la única computadora con que cuenta nuestro Equipo Técnico Criminológico y todo lo que ve en esta oficina (una librería, dos sillones y un sofá, unos cuadros de pinturas decorativas, un televisor....) es mío, yo lo he comprado con mi propio dinero, y las herramientas y la poca maquinaria que existe en los talleres es propiedad de los internos, al quedar libres ellos se las llevan, como les vamos a formar hábitos de trabajos a los internos si el estado que es el obligado no está cumpliendo con eso, pero este es un requisito que tiene que cumplir el interno para poderse beneficiar con el decreto 445, pero el otorgar los beneficios esta a criterio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, porque si este en la entrevista que le hace al interno determina que el reo tiene alguna carencia lo puede mandar a que retome algún programa, aunque el equipo ya le haya presentado todas las evaluaciones y documentación requerida, y todo esto

es trabajo para el Equipo Técnico Criminológico, porque aunque el decreto no lo diga es el personal del equipo el que hace todo, el Decreto solo le da como función a la Dirección de Centros Penales la elaboración de un censo general que sería enviado a los distintos centros penales para evaluar la cantidad de internos que se pueden beneficiar con dicho decreto, pero lo demás lo hacen los Equipos de cada centro penal, y si no los equipamos con herramientas idóneas y personal difícilmente se obtendrá éxito en la aplicación del mencionado Decreto”⁶⁰

“Nosotros como Equipo Técnico Criminológico somos los encargados de proponer a los internos que se pueden beneficiar con el decreto 445; es nuestra responsabilidad establecer que dichos internos han cumplido con los requisitos que exija dicho decreto, como por ejemplo el que pide que el interno haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales..., lo cual hacemos impartiendo a cada interno los distintos “programas” (actividades les nombra el Decreto 445) de la siguiente manera: primero se debe de tomar en cuenta el tipo de delito por el cual el interno está recluso, ya que este es el que determina el tipo de programa que realizara, por ejemplo si un interno ha sido condenado por el delito de Homicidio se le imparte el programa Psicosocial conformado por control emocional, resolución de problemas, desarrollo de valores etc., “los programas se dividen en dos tipos el primero de ellos son los programas Generales: que son laborales, educación, deporte, religión, arte, disciplina y los segundos que son los programas Especializados: que son Psicoterapéuticos: drogodependencia, violencia intrafamiliar, control de ansiedad, control de agresión sexual, desarrollo de valores, resolución de problemas, control emocional, control de comportamiento agresivo,

⁶⁰ Lic. Juan Ramón Arévalo Cuellar. cit

habilidades sociales, pensamiento creativo. Estos programas se les son aplicado

s a los internos que ya han sido condenados y que en la actualidad tenemos 2,200, y nuestro Equipo Técnico Criminológico está compuesto por: 3- Psicólogos de planta (trabajan de Lunes a Viernes) y 1 que solo trabaja de lunes a miércoles; 1- educador de planta (trabaja de Lunes a viernes) y 1 que trabaja solo medio tiempo (lunes a viernes de 8:00 a 12:00); 3- abogados de planta (trabajan de Lunes a Viernes); 3-Trabajadores Sociales de planta (trabajan de Lunes a Viernes). Para todo este personal solo existe una computadora y trabajan en una reducida sala que es un solo espacio, no hay cubículos personalizados, por lo que la distracción es mayor.”⁶¹

Como podemos ver la cantidad de personal no es congruente con el universo de internos que hay que atender, tomando en cuenta que el equipo no solo atiende a los que ya han cumplido la mitad de la pena, como lo establece el Decreto 445, si no que atienden a todo aquel interno que va siendo condenado, y sumémosle a esto que “cada interno tiene un expediente único, que están en folders y que cada vez que se necesita información hay que ir a buscar ese expediente, por lo que creemos que no se los puede pedir más de lo que hemos logrado, pues como equipo hemos sacrificado horarios para tratar de incluir a la mayor cantidad posible.”⁶²

La referida profesional nos sigue manifestando que la falta de recursos materiales y humano, es la principal causa por la cual no han logrado proponer a mas internos, ya que para establecer si han cumplido tiene que ser unánime la resolución de todo el personal que conforma el Equipo Técnico Criminológico, por ejemplo si el Psicólogo determina que el interno tiene alguna carencia, lo puede enviar a que realice algún programa especial, aunque para el resto de profesionales ya este rehabilitado.

⁶¹ Licda. Rebollo. Cit.

⁶² Licda. Rebollo. Cit.

5.4 ANALISIS DE ENTREVISTAS.

Para fundamentar nuestro trabajo utilizamos la entrevista como método de observación indirecto, por medio de la cual recopilamos información que nos ayudo a conocer la realidad que se vive en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, y así poder fundamentar nuestro trabajo por medio de información que brindaron los entes administrativos que conocen la eficacia que ha tenido el Decreto 445, así como la labor del Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría Central La Esperanza, entrevistas realizadas al señor Director de la Penitenciaría Central, como miembros que conforman el Equipo Técnico Criminológico, y el Consejo Criminológico Nacional, y al nuevo señor Director de Centros Penales.

Las impresiones de las personas entrevistadas con respecto al Decreto 445 es que supuestamente se promulgo para dar una salida a la sobrepoblación carcelaria pero cuando se crea, también se incorporan a él una serie de “trabas” que es casi imposible si quiera que puedan acceder por lo menos un 10% de la población interna y esto tomando solo como parámetro la Penitenciaría Central La Esperanza.

Los profesionales que conforman el Equipo Técnico Criminológico, nos manifestaron que por más que se esfuercen por realizar una labor eficaz les es imposible debido a la falta de recursos materiales como humanos, como se espera incorporar al censo el mayor número de internos de un universo de 2,200 para una sola profesional que está encargada de echar andar el D445. El presupuesto con el que cuenta La Dirección General de Centros Penales es muy poco para poder dar abasto a todas las necesidades tanto materiales como humanas, el señor Director manifestó que aunado a esta situación hay que agregar las gestiones pasadas que lo que menos les importaba era la evolución en cuanto a la readaptación del interno y mucho menos su resocialización.

Se nos manifestó que una de las grandes trabas que ha sufrido la aplicación del D445 es que este nace en el seno Penitenciario, lo cual genera problemas enormes en el sentido que a los señores Jueces no les gusto la idea que naciese ahí y es donde se disgustan y prefieren seguir los parámetros que manda el Código Penal, antes que los del D445.

Con este Decreto no se logro descongestionar el Sistema Penitenciario, debido a la gran cantidad de delitos excluidos a que este se refiere, el Consejo Criminológico Nacional manifestó que si en verdad se hubiese querido descongestionar las cárceles de nuestro país no se hubiesen excluidos delitos, porque la mayoría de internos se encuentran en tal calidad debido a estos delitos comunes y que han sido desechados de esta oportunidad.

Todos los profesionales que fueron entrevistados llegan a la unánime opinión que como medida principal que se debe tomar para buscar una solución al hacinamiento que se vive en todas las cárceles de nuestro país es concientizar a la sociedad, sensibilizarla, debe haber más interés por parte del estado de prevenir por medio de la educación y la formación de valores familiares como espirituales.

Se nos manifestó por unanimidad que el factor más grande que ha incidido para que exista la sobrepoblación carcelaria es la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, nuestra sociedad es una sociedad meramente violenta y desvalorizada del fundamento de la familia, y es necesario que el estado al igual como se expreso anteriormente tome cartas en el asunto y eduque inculcando valores.

En la entrevista que tuvimos con el nuevo director de centros penales licenciado Douglas Moreno, tratamos de conocer las políticas que como nuevo gobierno se van a tomar para darle solución al problema, y nos manifestó que tiene apenas veinte días de estar en el cargo y que aun no conoce en el estado que ha recibido la institución, por lo que no conoce el

estado de los programas en ejecución, pero que como nueva administración implementaran un sistema de privilegios que consiste en que el reo que se porte bien recibirá beneficios, los cuales irán desde visitas familiares hasta permisos según sea la etapa en que se encuentre, y en el caso del penal de máxima seguridad ubicado en Zacatecoluca se tratara de flexibilizar el régimen, pues el interno ahorita no puede tener ni siquiera contacto físico con sus hijos, ni visitas intimas con sus parejas, lo cual es antinatural y por ende no ayuda a la readaptación del interno, cabe mencionar que en las últimas semanas ha sido criticado duramente en los medios de comunicación por los grupos de poder económico de nuestro país como lo son la Asociación de la Empresa Privada y la Cámara de Comercio. El referido funcionario manifiesta que para hacerle frente al problema lo que va a implementar es lo que se prometió en campaña y que se encuentra plasmado en el plan de gobierno, y algunos proyectos especiales como el de colocar en las entradas de los centros penales un equipo tecnológico de rayos X, con el objeto de evitar los chequeos íntimos, lo cual considera atentatorio a la dignidad humana, así como el establecer un circuito cerrado al interior de los centros penales para evitar que salgan y entren llamadas telefónicas, pues esta consiente que muchos delitos son planeados desde el interior de los mismos; sostiene que para la ejecución de estos proyectos necesita doce millones de dólares y que ya está haciendo gestiones internacionales pertinentes para el financiamiento.

Con respecto al decreto 445, dice que fue una medida acertada pero que está mal estructurado pues establece demasiadas trabas lo que imposibilita la efectividad del mismo y que está valorando asignar un presupuesto adicional para la ejecución del programa especialmente para la contratación de más personal encargado de aplicar el decreto, pero la limitante es que el presupuesto de este año ya fue aplicado el 60% por el anterior director.

En el plan de gobierno del ejecutivo con respecto al sector encontramos. En relación a la seguridad lo siguiente: “El Nuevo Gobierno concibe la seguridad pública como parte integrante de la seguridad humana. La asume como una política de Estado, basada en la Constitución de la República, los Acuerdos de Paz, el respeto a la dignidad humana, la transparencia y rendición de cuentas y la participación ciudadana. Tendrá como ejes la prevención, el control y combate del delito, el juzgamiento penal, la reparación social del delito, y finalmente la rehabilitación y readaptación.

La prevención y reducción de la violencia y la delincuencia se hará garantizando el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, con la más amplia participación social e interinstitucional, especialmente de los gobiernos locales, y con el fortalecimiento técnico, científico y humano de la Policía Nacional Civil.

Con el objetivo de convertir a El Salvador en un país seguro, donde sean garantizados eficazmente los derechos y libertades de las personas, donde la vida familiar y comunitaria pueda desarrollarse despojada del miedo y en donde se pueda fortalecer un clima favorable a la inversión, a las oportunidades de empleo y al progreso familiar; esto se logrará al derrotar a la delincuencia al crimen organizado, al reducir la violencia, mediante la más amplia movilización y articulación de voluntades, fuerzas y recursos del país. Los lineamientos estratégicos son los siguientes:

a) Prevención del delito y de la violencia social

Reducir los factores que generan violencia y delincuencia, así como identificar los recursos y potencialidades de la sociedad y de la comunidad en general, para fomentar la convivencia armónica, la construcción de ciudadanía y los mecanismos de resolución pacífica de conflictos. Sus principales elementos son los siguientes:

- Programas para jóvenes que brinden una amplia oferta cultural, deportiva y recreativa.

- Programas que fomenten los espacios públicos de calidad, en coordinación con gobiernos municipales, las comunidades y la empresa privada.
- Fomento masivo de valores de pacífica convivencia social, aplicando la coerción legal institucional como último recurso y de forma excepcional.
- Programa de oportunidades que facilite la reinserción de los jóvenes deportados o actualmente en pandillas.
- Programa de aplicación estricta de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego.
- Revisión y fortalecimiento de los marcos legales e institucionales relacionados con la prevención de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual.
- Prevención del abuso y dependencia del alcohol y las drogas; dando mayor énfasis profesional a la persecución e investigación del tráfico ilegal de drogas.
- Fomentar una cultura de respeto, tolerancia y solidaridad en la sociedad, en medios de comunicación y planes de estudio del Ministerio de Educación.
- Cooperación entre la PNC y la comunidad organizada que permita crear bases sólidas de convivencia, conductas autorreguladas de la ciudadanía, buenos comportamientos e imposición de inhibiciones a conductas destructivas.

b) Combate al delito e Investigación criminal

- Elevar la capacidad de respuesta en el combate de la delincuencia, impulsar la investigación científica de los delitos y la aplicación de la ley por parte de las instituciones responsables de la seguridad pública, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Acciones principales:

- Dignificar la carrera policial, propiciando mejores condiciones laborales para todos sus miembros.
- Modernizar la Academia de Seguridad Pública en su capacidad académica, especializada y científica.
- Desarrollar la profesionalización y cualificación permanente de la inteligencia e investigación científica del delito.
- Garantizar la legalidad, el pleno respeto de los principios constitucionales y los estándares internacionales sobre derechos humanos en el procedimiento investigativo, fortaleciendo la función controladora de la Inspectoría General de la PNC.
- Crear el Instituto de Ciencias Forenses.
- Desarrollar un sistema integral e interinstitucional para la recolección, el análisis y el tratamiento de la información criminal. Este sistema será de acceso público.

c) Rehabilitación e inserción social

- Brindar un trato integral con respeto a la dignidad humana de la persona infractora, reduciendo al mínimo su deterioro y facilitando su inserción social por medio de un proceso, reconocimiento, reconciliación y reparación.

Acciones principales:

- Reforma del sistema penitenciario para que opere con más seguridad, justicia y orden, al tiempo que contribuya a la rehabilitación de los internos.
- Reestructuración de las instituciones de privación de libertad para garantizar el tratamiento adecuado, respeto de derechos y efectividad de la rehabilitación.
- Profesionalización y especialización de funcionarios y personal.

- Participación de la comunidad en la ejecución de la pena para facilitar la rehabilitación.

d) Transformación y mejora del funcionamiento institucional

- Contribuir desde el ejecutivo a recuperar, rediseñar y fortalecer las instituciones de justicia y seguridad pública de conformidad al espíritu y la letra de los Acuerdos de Paz y a los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, propiciando una efectiva coordinación interinstitucional.
- Contribuir a recuperar y potenciar la institucionalidad de la justicia como complemento fundamental de la seguridad pública.
- Redefinición y reestructuración organizacional de las instituciones del Órgano Ejecutivo vinculadas al sistema penal.
- Monitorear y evaluar constante y participativamente el estado de la seguridad pública, mediante un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, complementándolo con un Programa e Observatorios de Violencia y Delincuencia en aquellos municipios más violentos.
- Fortalecimiento en la eficacia de las instituciones claves del sector, dando prioridad al ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la PNC, la FGR y la Corte Suprema de Justicia.
- Transparencia y rendición de cuentas,

Financiamiento del sector

A través de un pacto fiscal que incremente las asignaciones de fondos públicos al área de la seguridad ciudadana y paz social.”⁶³

Todo lo establecido en dicho plan nos parece atinado, pero hay un dicho muy popular que dice que el papel aguanta con lo que le ponen, y lastimosamente

⁶³ Cambio en El Salvador para Vivir Mejor. Programa de Gobierno, 2009-214. FMLN. Pág. 86.

no aparece algo concreto todo es abstracto, comenzando con el financiamiento, pues lo piensan buscar a través de un pacto fiscal, que haría llegar los fondos al sector, lo cual vemos muy difícil porque esto requiere un acuerdo político-económico y con la balanza inclinada en contra de este nuevo gobierno en la Asamblea Legislativa, lo hace aun mas. Por el bien del país esperemos que este gobierno tome un compromiso serio y sobre todo que adquiera la voluntad de resolver el problema, ya que los gobiernos anteriores solo establecieron los planes que maquillaban la problemática y todo quedo a nivel de publicidad, y la última iniciativa plasmada en el Decreto 445, no dio los resultados esperados debido a muchos factores, tales como la falta de entendimiento entre el sector penitenciario y los encargados de aplicar el decreto, es decir los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las trabas incluidas y los limitados recursos materiales y humanos con que cuentan los Equipos Técnicos Criminológicos, que son realmente los encargados de aplicar el decreto. “Hay 1,247 reos a nivel nacional que están a la espera de obtener beneficios penales que les permita recobrar su libertad, antes de concluir su condena. La mayor parte de ellos son personas de la tercera edad, y muchos, con diversas enfermedades crónicas. Para evacuar del sistema a todas estas personas, la Dirección de Centros Penales tiene proyectado contratar a personal técnico que trabaje en una política de beneficio de las dos terceras partes de la pena, explicó. El Director de Criminología de la misma institución, Ediz Rodríguez, explica que en el primer año lograron su libertad 700 reos, del resto, la institución tiene preparados los diagnósticos para que los convictos puedan recobrar su libertad “pero el Órgano Judicial no nos ha respondido”, lamentó.

Rodríguez indicó que existe un censo que se encuentra en manos de los jueces para que estudien cada uno de los casos y otorguen libertad a los internos que ya están listos para reinsertarse socialmente. Con la prórroga que el parlamento le dio al decreto, el criminólogo asegura que tienen listos

747 censo de internos, los cuáles pueden ser favorecidos. Si vemos, el decreto no ha sacado ni dos mil reos, y esos (los que han cumplido con medias penas y tres cuartas partes de las mismas) están seguros para que puedan salir”, insistió. El funcionario se preguntó en qué puede servir un programa de pensamiento pro social, cuando al salir el reo, irá a dormir con 60 reclusos. O más aún, cómo podría servir un programa de solución a problemas cuando la persona está condenada a 60 años de prisión y llega a dormir a su celda totalmente hacinado”⁶⁴

⁶⁴ El Diario de Hoy. Lunes 20 de Julio de 2009. Pág. 43 y 44.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- Que la implementación del Decreto 445 no ha brindado los resultados esperados, debido a la escasez de recursos materiales y humanos con que cuenta las cárceles en nuestro país, principalmente La Penitenciaría Central la Esperanza.
- Que el problema de la sobrepoblación y hacinamiento en que se encuentran nuestras cárceles en la actualidad es de carácter estructural y cultural, lo cual exige medidas de la misma naturaleza para buscarle soluciones reales y concretas a la problemática.
- Que a pesar de que el Decreto 445 establece Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios, contiene demasiadas trabas legales, como las relacionadas a la edad, pues el Decreto establece en su artículo 2 que a los internos mayores de setenta años de edad, tendrán derecho a obtener su libertad, pero el requisito fundamental es que no puedan valerse por sí mismos, el artículo 3 del referido Decreto estatuye que los internos que poseen una enfermedad terminal tienen derecho a que se les decrete la extinción de la pena, y al igual que el anterior el requisito fundamental es que se encuentre en la fase terminal de su vida, lo que imposibilita que el decreto arroje los resultados esperados, pues hay muchos ancianos mayores de 70 años pero que pueden valerse por sí mismo, así como también hay muchos internos que poseen una enfermedad terminal pero que no se encuentran en la fase terminal de su vida, por lo que no pueden optar al decreto.

- Que el Decreto 445 establece que serán los Equipos Técnicos Criminológicos los que harán del conocimiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, los internos que están listo para beneficiarse con dicho decreto, en realidad lo que hacen es proponerlos al Consejo Criminológico Regional, y son ellos quienes remiten al interno al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y queda a criterio de estos otorgar los Beneficios Penitenciarios, a través de la lectura del estudio preparado por el Equipo Técnico Criminológico, lo que hace que el proceso sea más tardío y engorroso.
- Que la ineficaz labor del Equipo Técnico Criminológico no se debe a su falta de capacidad y esfuerzo si no a los limitados recursos materiales y humanos con que cuentan en la actualidad.
- Que la aprobación del Decreto 445, a pesar que no vino a solucionar la problemática de la sobrepoblación y hacinamiento en que viven las cárceles de nuestro país, principalmente La Penitenciaría Central la Esperanza, fue una medida por parte del Órgano Legislativo, como un esfuerzo para apaliar dicho problema.
- Que uno de los medios más eficaces para evitar que más personas ingresen a las cárceles, es tener una política criminal que esté orientada a la prevención de delitos y no exclusivamente a la represión.
- Que la Dirección General de Centros Penales no realiza los esfuerzos necesarios para aumentar el Presupuesto del Centro Penal la esperanza, para mejorar las condiciones en las que viven los internos, así como también mejorar la infraestructura y seguridad del recinto.
- Que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no cumplen con su cometido de otorgar los beneficios penitenciarios a los internos que cumplen con los requisitos

establecidos por el Decreto 445, contribuyendo a la sobrepoblación en las cárceles.

- Que la infraestructura del Centro Penal La Esperanza es inadecuada e insuficiente para que la población reclusa pueda cumplir su pena y recibir el tratamiento para readaptarse.
- Que en nuestro país se le ha brindado poca importancia al estado de las prisiones y la Dirección General de Centros Penales no ha asumido un verdadero compromiso para cumplir el fin de la pena (la rehabilitación), debido a la falta de voluntad para brindar los medios necesarios a los Centros para el cumplimiento de la misma.
- Que el hacinamiento, la sobrepoblación, la falta de seguridad dentro de las cárceles, la mala alimentación, la falta de atención médica, son las causas principales de la rebeldía y violencia dentro del penal La Esperanza.
- Que en El Centro Penal La Esperanza, el personal destinado a atender las necesidades de la población reclusa es limitado, tanto en las áreas administrativas como en el área de seguridad.
- Que El Centro Penal La Esperanza al igual que las otras cárceles de nuestro país no son centros de readaptación, ya que muchos de los internos vuelven a reincidir, debido a que en nuestras cárceles no existen las condiciones para readaptarlo.

6.2 RECOMENDACIONES.

- Que se reforme el Decreto 445 en lo relacionado a los requisitos que se deben de cumplir con respecto a la edad y enfermedades, en el sentido que no sea necesario que las personas que tienen enfermedades terminales se encuentren en la fase terminal y los mayores de 70 años no sea necesario que ya no pueden valerse por sí mismos.
- Que una vez reformado el referido Decreto se prorrogue para poder beneficiar a la mayor cantidad de internos posible.
- Que se reforme la Ley Penitenciaria con el objeto de facultar a los Equipos Técnicos Criminológicos para que puedan ser ellos los que propongan a los internos a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
- Que se apruebe un presupuesto extra para la aplicación del D445.
- Que se haga una separación de los internos condenados con los procesados.
- Que a los internos procesados se les apliquen los programas de rehabilitación.
- Equipar al Centro Penal la Esperanza de equipo tecnológico para poder almacenar y agilizar los expedientes únicos de los internos para que de esta manera el Equipo Técnico Criminológico tenga un mejor control de la información de los internos y de esta manera agilizar trámites futuros, tales como la aplicación de beneficios penitenciarios.
- Que se reforme el Art. 92-A C.P., como una medida integradora para buscarle una salida al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario
- Los programas de rehabilitación a desarrollar deben involucrar a diferentes instituciones, ONGS, la familia del reo y

en lo posible hacer partícipe a la comunidad a través de la elaboración de planes concretos donde se le informe a dichas personas la forma mediante la cual pueden ayudar a la resocialización del interno.

- Que se desarrollen programas específicos para frenar el maltrato y abuso que sufren la mayoría de los niños de nuestro país.
- Que el Estado ejerza un mayor control en la regulación de la programación televisiva.
- Que se ejerza un mayor control en la compra y venta de teléfonos celulares y Chips, ya que actualmente se pueden obtener en cualquier parte y en las cantidades deseadas.
- Que se debe aumentar el presupuesto designado al centro penal La Esperanza para mejorar las condiciones de los internos, como la alimentación, salud, educación, agua potable, dormitorios, talleres, así como también, ampliar la cantidad de personal administrativo, medico, y seguridad del centro penal.
- Desarrollar e implementar una verdadera política criminal para la prevención de la delincuencia y evitar así la sobrepoblación de las cárceles.
- Revisar y mejorar el sistema judicial del país, para que se cumplan los plazos procesales.
- Que se deben conceder medidas alternativas a la prisión y que la prisión preventiva no sea aplicada como regla general.
- Que es necesario mejorar de manera integral la infraestructura carcelaria y los recursos humanos de todo el sistema penitenciario.
- Que es necesario ampliar las instalaciones de la Penitenciaría Central La Esperanza, para evitar el hacinamiento. Los fondos para llevarlo a cabo podrían obtenerse a través de préstamos, donaciones de otros países u ONG'S internacionales.

- Que el nuevo gobierno tome en cuenta a los internos en la fabricación de los zapatos y uniformes escolares que serán entregados a los estudiantes de educación básica y parvularia a nivel nacional, como una medida para reinsertar a los internos en el ámbito laboral.
- Que se fiscalice al personal administrativo del sistema penitenciario de una forma más eficaz con el objeto de que estos le den cumplimiento efectivo a las labores para las cuales fueron contratados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Arrieta Gallegos, **“El Nueva Código Penal Salvadoreño”** (comentarios a la parte general), San Salvador, El Salvador, 1973,

Cabanellas de Torres, Guillermo, **“Diccionario Jurídico Elemental”**, Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada, Editorial Heliasta S.R.L., Undécima edición, 1993.

Del Pont, Luis Marco, **“Derecho Penitenciario”**, Editorial Cárdenas, México 1984

FESPAD, **“Informe Anual Sobre Justicia Penal Juvenil”**. El Salvador 2004

FESPAD, **“Políticas Públicas, Hoy, Violencia y Planes Anti delincuenciales”**. N° 12. Año I, San Salvador, Octubre 2006.

FESPAD, **“Políticas Públicas, Hoy, Más Cárceles Como Políticas de Estado”**. N° 26. Año II, San Salvador, Mayo 2007.

FUNDADIES, Magno Congreso, **“Hacia una Solución al Problema Penitenciario de el Salvador”**, San Salvador el Salvador, Marzo de 1995.

Garrido Guzmán, Luis. **“Manual de Ciencias Penitenciarias Españolas”**, Editorial Ederse, S.A 1983

IDHUCA **“Análisis sobre la Ley Antimaras y propuestas de reformas”**, San Salvador, El Salvador, agosto 2003,

Muñoz Conde, Manuel **“Manual de Derecho Penal”**, Tiranc. Lo Blanch. Editores Valencia, 1986.

Océano Uno Color, **“Diccionario Enciclopédico Virtual”**, 2003.

Ventura, Jaime Martínez, **“Beneficios Penitenciarios de Las Personas Privadas de Libertad”**, FESPAD, San Salvador, 2000.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **“¿Cuánto le Cuesta la Violencia a El Salvador? /PNUD”**. Cuaderno sobre desarrollo humano N° 4, 1era Edición. San Salvador 2005.

TESIS

Bolaños Rivas, Allan Kevin, y otros, **“Sobrepoblación y amotinamiento en la Penitenciaría Central La Esperanza”**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2006

Caballero Ramos, Katy Yesenia, y otras, **“Sobrepoblación y Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y la Eficacia del Estado en el cumplimiento de Penas de Apanteos, julio de 2005 a diciembre de 2006”**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador.2007

Coto Ayala, Walter David, **“La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad a Internos”**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador.2003

Marroquín Merino, Higinio Osmin y otros, **“Incidencia del Consejo Criminológico Regional Central en el Otorgamiento de la Libertad Condicional”**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador.2000

Morales Ehrlich, José Antonio, **“La Libertad Condicional y su reglamentación en la Legislación salvadoreña”**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1964

Reyes Díaz, Pablo Ernesto y otros, **“La suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y La Libertad Condicional”** Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1989

LEGISLACIÓN.

Acuerdo de creación del Instituto de Medicina Legal, Acuerdo judicial número 329, de fecha 13 de septiembre del año 1990.

Código penal, Decreto Legislativo número 1030 de fecha 26 de abril del año 1997, publicado en el Diario Oficial número 105 del Tomo 335 de fecha 10 de junio del año 1997

Código procesal penal, Decreto Legislativo número 904, de fecha 4 de diciembre del año 1996, publicado en el Diario Oficial número 11 del tomo 334 de fecha 20 de junio de 1997

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo número 38, de fecha 15 diciembre del año 1983, publicado en el Diario Oficial número 234 del tomo 281 de fecha 16 de diciembre de 1983

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (PACTO DE SAN JOSE, OEA 1969). Decreto Legislativo Número 319, de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 239, de fecha 5 de mayo de 1995.

Creación de los “Tribunales Especializados” Decreto Legislativo número 246 de fecha 23 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial número 43, Tomo 374, de fecha 5 de marzo del 2007

Declaración Universal de Los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) en su resolución 217 a (iii), de 10 de diciembre de 1948.

Disposiciones Transitorias Para El Otorgamiento De Beneficios Penitenciarios, Decreto Legislativo número 445 de fecha 13 de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial número 221 del Tomo 337 de fecha 27 de noviembre del año 2007

Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Decreto Legislativo número. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial número. 31, del Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007.

Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, Decreto Legislativo número 108, de fecha 21 de septiembre del año 2006, publicado en Diario Oficial número 193, del Tomo: 373, de fecha 17 de octubre del año 2006.

Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo Número 1027 de fecha 24 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial número 85 tomo 335 el 13 de Mayo año 1997

Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos, (ONU 1966) Decreto Legislativo Número 321, fecha de Ratificación 30 de marzo de 1995 y publicado en el Diario Oficial número 82, Tomo 327 de fecha 05 de mayo de 1995

Reformas a la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 444 de fecha 31 de Octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial Numero 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre del año 2007

Reglamento General de La Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo Número 95 de fecha 14 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial número 215, Tomo 349 de fecha 16 de noviembre del año 2000

Reglamento General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" acuerdo judicial, número 339, de fecha 24 de septiembre del año 1990, publicado en el Diario Oficial número 246 del tomo 309 de fecha 23 de octubre de 1990

Reglas Mínimas para El Tratamiento de Los Reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

OTROS

El Diario de Hoy, 8-04-03.

El Diario de Hoy, 7-07-07

El Diario de Hoy. 20-07- 09.

La Prensa Grafica, 8-04-03.

Melgar Manuel, “**Memoria de labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica de Mayo 2008 a Junio 2009**”, 30 de Junio de 2009.

Programa de Gobierno, 2009-214. FMLN.”**Cambio en El Salvador para Vivir Mejor**”.

www.deperu.com

www.elsalvador.com

www.risalc.org

www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad

ANEXOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 377 | SAN SALVADOR, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 | NÚMERO 221

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 444.- Reforma a la Ley Penitenciaria.	4-6	Acuerdo No. 15-0938.- Se nombra a la Profesora Janneth Elizabeth Fernández de Cruz, como Directora del Centro Educativo Salvadoreño.	20
Decreto No. 445.- Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios.	7-9	Acuerdo No. 15-1397.- Ampliación de servicios en el Colegio Dante Alighieri, ubicado en el municipio de Sonzacate.	20
Decreto No. 450.- Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador.	10		
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 30-2007.- Transferencia de crédito No. 06-2007, entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	11-12	Acuerdos Nos. 1773-D, 1834-D, 1841-D y 2064-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	21
Acuerdos Nos. 28/2007 y 29/2007.- Aumento y disminución en clasificadores de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	13-15	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Iglesia Profética "El Llamado Divino, Hechos 2:38" y Acuerdo Ejecutivo No. 195, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	16-18	Decreto No. 4.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Aguilares.	22-23
MINISTERIO DE ECONOMIA		Decreto No. 9.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Chalatenango.	23-25
RAMO DE ECONOMÍA		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Cantón Los Puentecitos El Paraíso", Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Guaymango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	26-30
Acuerdo No. 1051.- Se autoriza remodelar las instalaciones de la estación de servicio denominada "Texaco Paraisal", ubicada en el municipio de Izalco.	19	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Rafael I y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal. ...	31-35
		Estatutos del Comité de la Subcuenca del Río San Simón y Acuerdos Nos. 5 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de Berlín y Alegría.	36-44

DECRETO No. 445.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su Art. 27 establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que como una medida coadyuvante para reducir el problema del hacinamiento humano en los centros penales del país, es necesario flexibilizar temporalmente los requisitos para otorgar beneficios penales como la libertad condicional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Federico Guillermo Ávila Qüehl, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Mauricio Quinteros Cubfás, Fernando Alberto Ávila Quetglas, Carmen Elena Calderón de Escalón, Wilfredo Iraheta Sanabria y Rodolfo Antonio Parker Soto, así como el apoyo de los Diputados Walter Eduardo Durán Martínez, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Carlos Walter Guzmán Coto, Luis Arturo Fernández Peña, Benito Antonio Lara Fernández, Ricardo Bladimir González, José Rafael Machuca Zelaya, Luis Roberto Angulo Samayoa, Arturo Argumedo, Oscar Abraham Kattán Milla, Irma Segunda Amaya Echeverría, Francisco Antonio Prudencio, Santos Guevara Ramos, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Ingrid Berta María Bendix de Barrera, Julio César Portillo Baquedano, Darío Alejandro Chicas Argueta, Zoila Beatriz Quijada Solís, Herbert Néstor Menjívar Amaya, Mario Antonio Ponce, Douglas Alejandro Alas García, Rubén Antonio Álvarez Fuentes, Patricia Carolina Costa de Rodríguez, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Carlos Samuel Díaz Gómez, Fernando Antonio Fuentes, César Humberto García Aguilera, Jesús Grande, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Manuel Ernesto Antonio Iraheta Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, José Gabriel Murillo Duarte, Renato Antonio Pérez, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Roberto Rosales González, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Alex René Aguirre Guevara, José Francisco Merino López, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera, Rubén Orellana Mendoza, Victoria Rosario Ruiz de Amaya, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, José Salvador Arias Peñate, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Humberto Centeno Najarro, Darío Alejandro Chicas Argueta, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, José Ricardo Cruz, Antonio Echeverría Veliz, Enma Julia Fabián Hernández, Argentina García Ventura, José Cristóbal Hernández Ventura, Jorge Alberto Jiménez, Gladis Marina Landaverde Paredes, Hortensia Margarita López Quintana, Hugo Roger Martínez Bonilla, Vicenta Liliانا Martínez Bernabé, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía Palma, Misael Mejía Mejía, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesmán Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Inmar Rolando Reyes, Ana Daysi Villalobos de Cruz, José Salvador Cardoza López, Carlos Rolando Herrarte Rivas, Julio Milton Parada Domínguez, Sandra Marlene Salgado García, Ana Elda Flores de Reyna y Juan Pablo Durán Escobar.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Art. 1.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente, otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos siguientes:

- 1- Que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible de igual valoración. El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario colaborará con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito.-

- 2- Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Art. 2.- Los internos mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará lo conducente:

Las personas que gozaren del beneficio a que se refiere el inciso anterior serán sometidas al control de la institución que designe el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente.

Art. 3.- Los internos que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal.

Art. 4.- Dentro de las condiciones a que estará sujeta la libertad durante el período de prueba a que se refiere el Art. 87 del Código Penal, el liberado condicionalmente deberá participar en los programas de trabajo organizados por la Dirección General de Centros Penales.

Art. 5.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la libertad condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de este Decreto que hubieren sido condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal y los internos bajo régimen de internamiento especial. Se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 6.- La Dirección General de Centros Penales levantará un censo de los internos a quienes se les pudiera aplicar los beneficios penitenciarios regulados en el presente decreto, en el plazo de un mes contados a partir de la vigencia de éste. La información de dicho censo será remitida en los cinco días hábiles siguientes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Con la información del censo o en cualquier momento en que se reciba una solicitud de otorgamiento de los beneficios del presente decreto, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena iniciará el trámite para la acreditación, de los requisitos regulados para cada beneficio penitenciario, lo cual deberá hacer en el plazo de dos meses. Transcurridos los cuales se celebrará una audiencia especial para decidir sobre el otorgamiento o no del beneficio.

En caso de necesitarse dictámenes parciales o técnicos, estos deberán ser emitidos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Art. 7.- El otorgamiento de los beneficios penitenciarios de este Decreto no extingue la responsabilidad civil.

En los casos en que aún no se haya satisfecho la responsabilidad civil, en la audiencia especial, el interno deberá ofrecer mecanismos de garantía o satisfacción de la misma o demostrar la incapacidad de su cumplimiento. De no ser posible lo anterior, el Juez podrá otorgar el beneficio e imponer medidas tendentes a garantizar el eventual cumplimiento de la responsabilidad civil, so pena de revocar el beneficio otorgado.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de un año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,

VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,

SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,

SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,

SECRETARIO.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete,

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL



7ª. Avenida Norte y Pasaje No 3, Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA,
TEL: 2526-3667 Fax: 2526-3693

San Salvador, 20 de mayo de 2009.


AU-20 /09

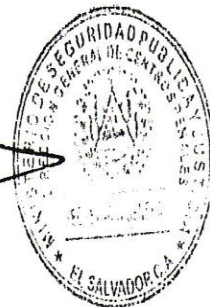
Licenciada
Coordinadora del Seminario de Graduación
Universidad de El Salvador
Presente.

Respetuosamente me permito informar, que en relación a su solicitud de fecha 8 de los corrientes, en la cual solicita que se le proporcione las estadísticas de la población penitenciaria existente en nuestro país y el número de internos beneficiados con la aplicación del Decreto 445, el Consejo Criminológico Nacional de esta Dirección General expresó que la población interna beneficiada con el decreto N° 445, hasta el 14 de los corrientes es de **1,974 internos** a nivel nacional. Anexo a la presente el detalle del Total de información requerida.

Sin ningún otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Secretario General



DATOS SOBRE POBLACIÓN ADULTA PRIVADA DE LIBERTAD
AL VIERNES 08 DE MAYO DE 2009.

1. Total nacional de personas privadas de libertad

1. TOTAL GENERAL	
1.1. Hombres en centros penitenciarios	20,517
1.2. Mujeres en centros penitenciarios	18,669
1.4 Privados de libertad adultos en audiencia u otros propósitos	1,648
	200

2. Total nacional de personas privadas de libertad por situación jurídica ¹

	Hombres	Mujeres	TOTAL
2. TOTAL privados de libertad	18,669	1,648	20,317
2.1. TOTAL Condenados	12,412	713	13,125
2.2. TOTAL Procesados (Sin condena)	6,257	935	7,192

3. Total nacional de personas adultas privadas de libertad con trabajo penitenciario ²

	Hombres	Mujeres	TOTAL
4. TOTAL privados de libertad	5,046	468	5,514

4. Total nacional de personas adultas privadas de libertad beneficiadas por el Decreto 444

	Hombres	Mujeres	TOTAL
5. TOTAL privados de libertad	1,606	38	1,644

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

PROGRAMAS QUE SE ESTAN IMPARTIENDO EN PENITENCIARIA CENTRAL "LA ESPERANZA"

LIC. ROSA MARIA PICHE

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
DESARROLLO DE VALORES	MIERCOLES DE 8:00 A 10:00	30
DESARROLLO DE VALORES	MIERCOLES DE 10:00 A 12:00	30
RESOLUCION DE PROBLEMAS	VIERNES DE 8:00 A 10:00	30
RESOLUCION DE PROBLEMAS	VIERNES DE 10:00 A 12:00	30

LIC. ANA CECILIA SOLEY

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	LUNES DE 8:00 A 10:00	30
INTERVENCION EN ANSIEDAD	LUNES DE 10:00 A 12:00	30
INTERVENCION EN ANSIEDAD	LUNES DE 1:30 A 3:30	30
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	MARTES DE 8:00 A 10:00	30
CONTROL EMOCIONAL	MARTES DE 10:00 A 12:00	30
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	MARTES DE 1:30 A 3:30	30
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	MIERCOLES 8:00 A 10:00	30
CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	MIERCOLES 10:00 A 12:00	30
PROGRAMAS IMPARTIDOS EN FASE DE CONFIANZA		
HABILIDADES SOCIALES	LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 7:00 A 8:00	15

LIC. EMMA LILIAN TORRES

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
RESOLUCION DE PROBLEMAS	JUEVES DE 8:00 A 10:00	30
DESARROLLO DE VALORES	JUEVES DE 10:00 A 12:00	30

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

PROGRAMAS QUE SE ESTAN IMPARTIENDO EN PENITENCIARIA CENTRAL "LA ESPERANZA"

LIC. SONIA GONZALEZ DE FLORES

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 8:00 A 10:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 10:00 A 12:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 1:30 A 3:30	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MIERCOLES DE 8:00 A 10:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MIERCOLES DE 10:00 A 12:00	30

LIC. IVANIA TOBAR

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
DESARROLLO DE VALORES	LUNES DE 8:00 A 10:00	30
DESARROLLO DE VALORES	LUNES DE 10:00 A 12:00	30
HABILIDADES SOCIALES	MARTES DE 8:00 A 10:00	30

LIC. CATALINA MENJIVAR

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
PENSAMIENTO CREATIVO	VIERNES DE 8:00 A 10:00	30
RESOLUCION DE PROBLEMAS	VIERNES DE 10:00 A 12:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	JUEVES DE 1:30 A 3:30	30

LIC. MARIO MENJIVAR

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
CONTROL EMOCIONAL	JUEVES DE 8:00 A 10:00	30
CONTROL EMOCIONAL	JUEVES DE 10:00 A 12:00	30
CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	JUEVES DE 1:30 A 3:30	30

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

PROGRAMAS QUE SE ESTAN IMPARTIENDO EN PENITENCIARIA CENTRAL "LA ESPERANZA"

LIC. OSVALDO FLORENZO BORJA GRANADOS

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
TECNICAS PARA EL CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	MIERCOLES DE 8:00 A 10:00	30
TECNICAS PARA EL CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	JUEVES DE 1:30 A 3:30	30
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	VIERNES 8:00 A 10:00	30

LIC. ANA EVELYN VILLEDA

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MARTES DE 8:00 A 10:00	30
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MARTES DE 10:00 A 12:00	30
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MARTES DE 1:30 A 3:30	30

PROGRAMAS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORARIO	NUMERO DE PARTICIPANTES
RESOLUCION DE PROBLEMAS	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	22
RESOLUCION DE PROBLEMAS	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	22
RESOLUCION DE PROBLEMAS	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	21
RESOLUCION DE PROBLEMAS	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	26
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	27
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	21
INTERVENCION EN ANSIEDAD	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	17
DROGODEPENDENCIA	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	19
DROGODEPENDENCIA	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	26
DROGODEPENDENCIA	MIERCOLES DE 2:00 A 3:00	15

PROGRAMAS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 8:00 A 10:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 8:00 A 10:00	30
PENSAMIENTO CREATIVO	MARTES DE 8:00 A 10:00	30

PROGRAMAS IMPARTIDOS POR ESTUDIANTES DE TRABAJO SOCIAL

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	JUEVES DE 8:00 A 10:00	30
-------------------------	------------------------	----



Esta es la pequeña sala donde laboran los doce miembros del Equipo Técnico Criminológico, de la Penitenciaría Central la Esperanza y como se puede observar no hay cubículos y está saturado de expedientes.



Al fondo podemos observar la única computadora con la que cuenta el Equipo Técnico Criminológico.



En las fotos podemos apreciar el tipo de cocina y el tipo de servicio sanitario con que cuentan los internos, los cuales están juntos en la misma celda donde duermen.



Los internos se distraen, viendo la televisión o practicando algunos juegos como el que aparece en la fotografía



El costo del periódico en tiene un valor de \$ 0.75, y es un medio de información mas con el que cuentan los internos.



Esta es el tipo de cama en la que duerme la mayoría de los internos.



Este interno le toca dormir en una colchoneta en el piso, debido a la sobrepoblación que se vive en el referido centro penal,



Con estas fotos demostramos la sobrepoblación y hacinamiento que está viviendo actualmente la Penitenciaría Central la Esperanza.



Estas son las pilas comunes donde los internos se duchan y lavan su ropa.



En esta sala es donde los internos se entrevistan con sus abogados.



Esta es la cancha de futbol donde juegan los internos que se encuentran en las fases de confianza y de semilibertad.

NOTA: todas las fotografías presentadas en este trabajo de investigación, fueron captadas por los autores del mismo, en la realización de la investigación de campo, llevada a cabo en las instalaciones de la Penitenciaría Central la Esperanza, con previa autorización del Director General de dicho Centro Penal.

Analizan beneficios para reos condenados

Cada partido entregará su criterio a favor o en contra de liberar reos.

Más de 1,500 reclusos que podrían ser beneficiados con su libertad condicional tendrán que esperar un rato más mientras los diputados de la Asamblea Legislativa logran ponerse de

acuerdo y tomar una decisión. El presidente de la comisión de legislación y puntos constitucionales, Guillermo Ávila Quehl, dijo que habrá que pedir información para tomar el acuerdo sobre la solicitud hecha por el gobierno central.

El Ministerio de Seguridad publicó la semana pasada un decreto transitorio que permita la libertad condicional de más de un millar de reclusos de la tercera edad o que tienen enfermedades

terminales para que puedan cumplir la pena en sus casas.

Pero los beneficios para los reos tienen algunas condiciones que deberán ser estudiadas por los diputados.

Una de esas condiciones es que el reo haya cumplido la mitad de la pena y que además no represente peligro para la sociedad.

El primer acuerdo de la comisión es que cada fracción política entregará el próximo lunes

una posición oficial en torno a los términos en que debe ser otorgado esos beneficios.

También los miembros de esta comisión se reunirán con los parlamentarios de la comisión de justicia y derechos humanos.

Los parlamentarios de la comisión de justicia ya tienen adelantado el trabajo debido a que ellos ya han visitado algunos centros penales para verificar las condiciones de los reos de la tercera edad y los enfermos.

Decreto favorecerá con libertad a reos

MILTON GRIMALDI
politica@laprensa.com.sv

Decenas de reos que pasan los 70 años o tengan alguna enfermedad terminal (como cáncer) serán favorecidos con su libertad con un decreto transitorio que aprobará la Asamblea Legislativa en la plenaria del próximo jueves.

El dictamen favorable fue acordado ayer los diputados de las comisiones de legislación y puntos constitucionales y la de justicia y derechos humanos.

Pero los reos tendrán que cumplir algunos requisitos para poder obtener la deseada libertad condicional.

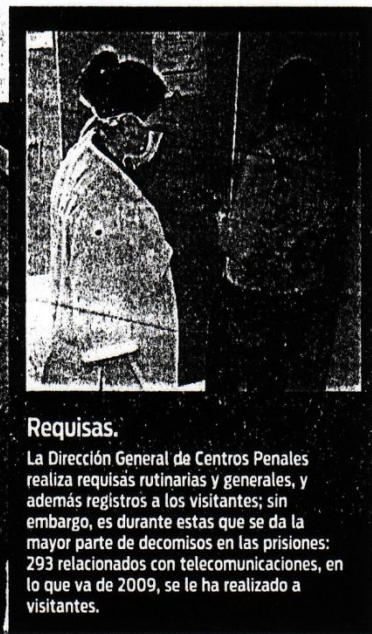
El diputado Óscar Kattán, de Cambio Democrático (CD), explicó que las personas que hayan cometido delitos como "secuestro agravado, violaciones sexuales y extorsión" difícilmente serán favorecidos con el decreto legislativo.

Con la nueva disposición los jueces de Vigilancia Penitenciaria del país tendrán cinco días para dejar en libertad de los reos una vez que el equipo técnico del centro penitenciario avale la salida del reo.

Los diputados también acordaron aprobar una reforma a la Ley Penitenciaria por la cual los reos que entren a una fase de confianza y tengan buena evaluación se hará su incorporación a la vida laboral.

La reforma penitenciaria permitirá que cada día laboral trabajado significará dos días de reducción de la pena que esté pagando el reo.

Nación : Judicial



Requisas.

La Dirección General de Centros Penales realiza requisas rutinarias y generales, y además registros a los visitantes; sin embargo, es durante estas que se da la mayor parte de decomisos en las prisiones: 293 relacionados con telecomunicaciones, en lo que va de 2009, se le ha realizado a visitantes.

FOTOS DE LA PRENSA/ANGEL GOMEZ

Eliminar registros a visitas en penal causa polémica

La Dirección de Centros Penales planea abolir los registros que incluyan partes íntimas de las visitas en cárceles, debido a que consideran es indigno; sin embargo, es en estos lugares donde se han detectado que algunas visitas esconden droga, o teléfonos celulares que la FGR asevera son utilizados para ordenamiento de delitos desde el interior, como extorsiones y secuestros. Los decomisos, por hoy, siguen por cientos en las prisiones.



SUCHIT CUIÁVEZ
judicial@laprensa.com.sv

Las visitas (mujeres y hombres) que llegan a la prisión de Ilopango —conocida como cárcel de mujeres— detallan que algunos registros de partes íntimas se siguen realizando. Una de ellas admite la reserva de su identidad: "Cuando uno anda con la menstruación prefiero no venir". ¿Por

qué?

Otra de las visitas de esa mañana de jueves 25 de junio, da la respuesta, mientras se cambia zapatos por sandalias de dedos descubiertos —no es permitida la entrada con zapatos—: "Es que a uno no le creen, y piden que les enseñe". ¿Las tocan? surge la pregunta. La joven manifiesta que a su hermana en una ocasión le habían realizado un registro invasivo en sus partes íntimas para comprobar con certeza si se encontraba con su período.

Días atrás, el nuevo director de

Centros Penales, Douglas Moreno, manifestó su voluntad: abolir por completo los registros que incluyan genitales, tanto en hombres como en mujeres.

Pero a la par de tal disposición, la misma Dirección General de Centros Penales (DGCP) posee registros de un tráfico incesante de objetos prohibidos: 794 teléfonos celulares decomisados en los primeros seis meses de 2009; y casi 1,000 armas blancas —algunas artesanales—, como corvos, cuchillos, punzones, sierras; y hasta un cargador para arma de fuego.

"El tocamiento de partes íntimas ya tuvo que haber terminado, sé que en algunos centros penales se sigue haciendo, pero no tengo la prueba", detalló Moreno. El funcionario ha girado instrucciones para que se realicen requisas "que no incluyan genitales", y habla de otro tipo de registros "más dignos".

Algunos visitantes a la cárcel de mujeres confirman que "a veces solo lo tocan a uno, por encima". Un hombre, empero, detalla: "Una vez sí me pidieron que me bajara el pantalón". Una ex convicta de prisión explica: "Los registros dependen de la custodia que los haga, algunas son pésimas".

Para el procurador adjunto de los Derechos Civiles e Individuales, Gerardo Alegría, el problema no se reduce a quitar o no quitar: "Los registros han sido violatorios (a la dignidad de los visitantes) e inefectivos".

Alegría añade que "no es posible" que los objetos prohibidos ingresen "sin la cooperación del personal de seguridad".

El cambio de medidas de se-

Los registros según la Ley Penitenciaria

Tanto la Ley Penitenciaria como su reglamento de aplicación establecen registros corporales únicamente cuando existan sospechas fundadas de cometimiento de delito.

REGISTRO

El reglamento especifica el registro de partes íntimas solo para los internos, el cual debe ser realizado por un médico, o profesional acreditado, según el artículo 335.

ARTÍCULO 14

De la Ley Penitenciaria establece las prohibiciones a los visitantes, entre estas, el ingreso de aparatos de telecomunicaciones, licor, droga y armas, entre otros.

ARTÍCULO 335

Del Reglamento de Aplicación de la misma ley detalla los registros a los visitantes. Este no estipula tocamiento, solo con el consentimiento del visitante.

SOLO EN LO QUE VA DE 2009

Centros Penales se ha incautado en las 19 prisiones para adultos del país de 794 teléfonos y 859 chips para estos, además de 3,773 litros de chicha.

DECOMISO

Cinco de los teléfonos decomisados fueron en el Centro Penal de Zacatecoluca, conocido como de Máxima Seguridad, además de 28 chips para estos aparatos.



20,600

EL ESTIMADO ACTUAL DE LOS REOS QUE ALBERGA EL SISTEMA PENITENCIARIO PARA ADULTOS, EN 19 PRISIONES.

489

DECOMISOS DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES (TELÉFONOS, CHIPS Y CARGADORES) EN APANTEOS EN 2009.

guridad planteadas por el director Moreno contempla aumentar "las horas de sol" a los internos del penal de Zacatecoluca e incrementar el número de visitas.

El funcionario explica: "Yo propongo un sistema de créditos: a mejor comportamiento, más beneficios".

El ex director de Centros Penales y actual titular del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), Gilbert Cáceres, dijo: "Yo apoyo esa medida (eliminar cacheos íntimos), es algo que empezamos a implementar".

Si bien la Procuraduría de Derechos Humanos registra nueve denuncias —de un total de 23— por supuestos tocamientos indecorosos durante los registros, interpuestas por parientes de reos, durante 2008 y 2009, la DGCP a su vez ha remitido a las autoridades policiales a 62 visitantes por tratar de ingresar teléfonos celulares, y 135 que quisieron hacer lo propio con cargadores para estos aparatos.

Tres de tales visitantes fueron arrestados en el penal de Apan-teos (Santa Ana); destinado a ex miembros de cuerpos de seguridad, funcionarios, entre otros; de donde provienen tres de las denuncias por registros atentatorios contra la integridad.

El director de Centros Penales sopesó: "Mi posición no es una posición inocente", y añadió: "Sé que van a intentar seguir ingresando teléfonos, droga".

La Unidad Antiextorsiones de la Fiscalía General de la República (FGR), por su parte, asegura que de 1,580 extorsiones indagadas este año, el 80% ha sido ordenado desde un centro penal.

Fiscalía dice delitos se ordenan adentro

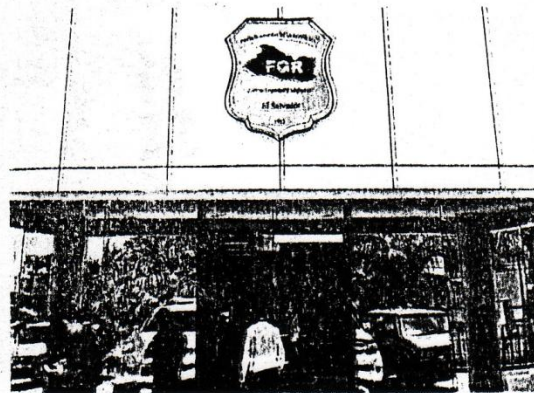
Secuestros y extorsiones son algunos de los delitos que la Fiscalía sostiene que reos dirigen, incluso hasta Estados Unidos.

El 18 de junio pasado, un joven universitario fue plagiado en el municipio de Chinameca (San Miguel). A su familia se le exigió una fuerte suma de dinero a cambio de liberarlo. Pese a que tres presuntos miembros de pandilla fueron arrestados un día después, el joven no apareció. Según fuentes de la Fiscalía General, el secuestro fue negociado con la familia desde el interior del penal de Ciudad Barrios (San Miguel).

No es el único caso. La misma Fiscalía asegura que de 1,580 extorsiones a las que les ha dado trámite, durante los meses de este año, el 80% de estas ha sido ordenado desde adentro de una cárcel. Ello equivale a unas 1,264 extorsiones.

En agosto de 2008, la FGR acusó a dos mujeres de su presunta participación en el secuestro de un joven; sin embargo, fuentes de la institución aseguraron que este había sido negociado con la madre de la víctima por un pandillero recluso en el penal de Zacatecoluca (La Paz), llamado de Máxima Seguridad, que poseía el alias del "Greñas".

En junio de 2008, la Fiscalía individualizó al pandillero Manuel de Jesús Ayala como responsable de extorsionar desde el penal de Ciudad Barrios a per-



Cacheos. Durante entrevistas a visitantes en cárcel de mujeres, Ilopango, una ex convicta detalló que es cuestión común que algunas reos obliguen a familiares de otras a introducirles objetos prohibidos a través de la amenaza.

sonas residentes en Estados Unidos, y recibir tal dinero disfrazado de "encomendadas".

El director general de Centros Penales, Douglas Moreno, detalló durante una entrevista realizada días atrás: "Me hace falta reunirme con las autoridades, con la Policía y la Fiscalía", pero añadió: "A mí hasta ahorita no me han comprobado que los delitos se ordenen desde las prisiones".

El funcionario hace la salvedad diciendo: "No digo que no ocurra,

pero necesito tener la prueba tangible".

Pocos días antes de dejar su cargo, el ex ministro de Seguridad René Figueroa detalló que las compañías telefónicas, para tratar de cumplir con su servicio, aumentaron potencia a las antenas que están cerca de las prisiones que poseen bloqueadores de señal. Moreno aseveró por su parte que "hay que buscar un equilibrio con esto", y que aún tiene pendiente

reunirse con tales empresas.

FOTOS DE LA FISCALÍA GENERAL

Zacatraz ya no será de máxima seguridad

Menos rigor en seguridad de los presidios

» Funcionarios han manifestado la intención de negociar con pandilleros para bajar la inseguridad

SEGURIDAD en la mira

O. Iraheta / J. Beltrán / D. Marroquín

La reforma al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, lo cual acabaría con el concepto de penal de máxima seguridad de Zacatecoluca (Zacatraz) y la construcción de una "carretera de oportunidades" son la punta de lanza de una serie de beneficios que se otorgará a los 21 mil internos del sistema penitenciario, según ha confirmado el titular de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), Douglas Moreno.

Pero mientras esos proyectos cuajan, otros concesiones se han ya tanto en Zacatraz como en el resto de penales.

Por ejemplo, los registros en los genitales de visitantes ya no se hacen a todos sino sólo a las personas de quienes se sospecha pretenden introducir objetos prohibidos; los registros ya no los hacen los custodios, sino personal capacitado, indicó Moreno.

Además, se ha prohibido colocar grilletes en pies y manos a reclusos de Zacatraz mientras deambulan por el recinto.

Con la reforma del artículo 103, todos los presos tendrán derecho a visita conyugal, a tener contacto directo con familiares, a pasar más tiempo fuera de las celdas y a trabajar dentro de los recintos, beneficios que por ahora no existían



«Me arriesgaré. Los reos no pueden morir en Zacatraz. No cambiaré la seguridad de las cárceles»

DOUGLAS MORENO, Director de DGCP



LOS REGISTROS en las cárceles continuarán, según las autoridades penitenciarias.

CAMBIOS EN ZACATRAZ:

1- Eliminarán las casetas telefónicas que son actualmente utilizadas para la comunicación entre reos y sus familiares. El contacto será directo.
2- Tendrán visita íntima en una celda cuya finalidad actualmente es elstar

el recluso con mala conducta.
3- Aumentarán el tiempo de recreo y se trabajará en diferentes proyectos de reinserción.
4- Se eliminará el uso de grilletes cuando los reos salgan del penal.

ten en Zacatecoluca.

Los internos del penal de máxima seguridad también tendrán la oportunidad de purgar sus penas en cárceles comunes.

"Todos los reos tendrán la oportunidad de ser evaluados. Lo que se busca es tener menos gente en Zacatraz", sostuvo Moreno.

Para lo anterior la DGCP reforzará con 17 personas los consejos criminológicos para agilizar las evaluaciones de los reos.

En opinión de Moreno, seismiles son suficientes para estar

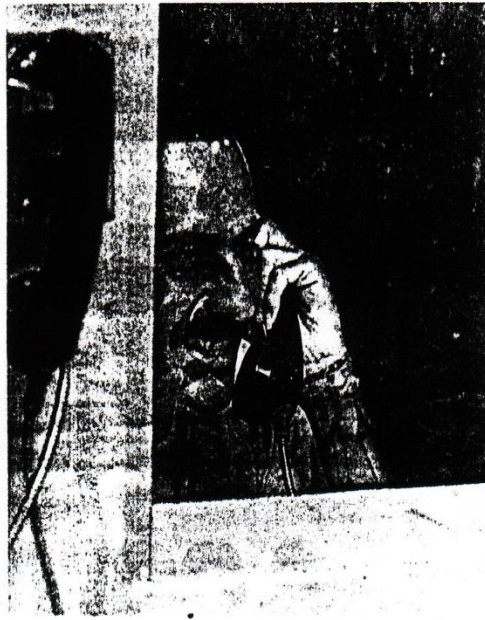
en Zacatraz. El funcionario explicó que no se debe confundir el concepto de máxima seguridad con el atropello a la dignidad de los presos. "Los reos de Zacatraz no pueden morir dentro de ese penal. Deben tener oportunidades y un trato humano", dijo.

También explicó que "la carretera de oportunidades", cuyo costo sería de unos 30 millones de dólares, es un programa que buscará crear fuentes de trabajo en las cárceles para involucrar a los reos que quieran rein-

CÁRCELES SIMILARES

EL SISTEMA DE UNA CÁRCEL EN MÉXICO ES PARECIDO

Una cárcel de México tiene las mismas condiciones que Zacatraz: no hay horas de patio, visitas ni llamadas telefónicas. Los más indisciplinados permanecen en el área de tratamiento especial y los de buena conducta tienen dos horas en patio, derecho a una llamada por semana de 10 minutos y visita familiar e íntima una vez a la semana.



sertarse. Los que no, seguirán en las mismas condiciones.

"Podría haber muchos reos que no quieren cambiar, pero mi obligación es darles la oportunidad. Tengo que arriesgarme", respondió el director al cuestionarse si con dar esos beneficios a reos de alta peligrosidad no se ponía en peligro la seguridad de la mayoría de salvadoreños.

Informes de inteligencia policial confirmaron meses atrás que entre los objetivos del Plan 503, diseñado por miembros de la mara Salvatrucha en Zacatraz, están presionar al Gobierno para restablecer privilegios a los pandilleros encarcelados. Y algunos funcionarios han manifestado la intención de negociar con los pandilleros para bajar los niveles de inseguridad en el país, pese a que el presidente Mauricio Funes dijo que iba a combatir a las pandillas.

Por su parte, Moreno dijo que desconocía el contenido del Plan 503 y que la flexibilización de normas carcelarias fue planificada mucho tiempo atrás.

Empleados de Zacatraz y otros centros penitenciarios (que pi-

dieron el anonimato) aseguran que el sector cinco de Zacatraz será adecuado para que los internos reciban visita íntima.

Además, los reos ya no hablarán con sus parientes a través de un teléfono y separados por un cristal. El contacto será directo y los custodios de todos los centros han recibido la orden de tratar con respeto a los reclusos.

"Si un reo no toca a sus hijos durante años, hasta loco se puede volver. Los cambios serán graduales y dependiendo del comportamiento que tengan los internos", acotó Moreno.

PREOCUPACIÓN

Por su parte, el presidente de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Federico Colorado, expresó su preocupación por la flexibilidad en la cárcel de máxima seguridad.

"Es preocupante que en este momento en el que tenemos un repunte del tema delincriminal estemos por el otro lado aflojando con un sector que ha sido el responsable de los problemas delincuenciales", dijo Colorado.

DIRECTOR BUSCA LA LIBERTAD DE 3 MIL RECLUSOS

El director de Centros Penales, Douglas Marino, declaró que se buscará en un corto plazo, evacuar a tres mil reclusos que están a punto de cumplir sus penas. Entre estos hay internos de la tercera edad del Cuartel de Mujeres. El funcionario agregó que hay muchos reos enfermos y que ya cumplieron la mayor parte de sus condenas que también serán beneficiados.



FOTOS ECH/ARCHIVO

Recordó que un buen número de extorsiones, secuestros y homicidios son ordenados desde los penales, sin que hasta el momento se haya frenado ese fenómeno.

También consideró que no es conveniente que se convierta Zacatraz en un reclusorio ordinario.

Por su parte, el Fiscal General en funciones, Astor Escalante, sostuvo que la rehabilitación no sólo depende de que el Estado les dé los espacios suficientes sino también del interés del interno.

Escalante explicó que el régimen de internamiento especial ha tenido buenos resultados porque muchos de los internos que han sido recluidos en Zacatraz han regresado al sistema ordinario y luego han tenido conductas adecuadas y ya no han generado ningún tipo de problemas.

"La intención es que se le mande el mensaje a los reclusos, que el que se porta mal será trasladado del sistema ordinario hacia el régimen especial", dijo Escalante, algo en lo que no está de acuerdo el actual director de la DGCP.

EL CONTACTO de los reos con sus familiares en el penal de máxima seguridad ya no será sólo por teléfono, sino que será físico. Además, tendrán más visitas en el mes.

ARTÍCULO 103 DE LA LEY PENITENCIARIA

Art. 103.- Los internos que sean enviados al penal de máxima seguridad por su agresividad o peligrosidad o condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro, extorsión, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial, de conformidad con las siguientes limitaciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena o estar en una celda.
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro.
- 3) Prohibición de obtener información, televisión y a las comunicaciones telefónicas internas, supervisadas y monitorizadas.
- 4) Las visitas familiares serán ante la presencia de un custodio y sin contacto físico.
- 5) En ningún caso será permitida la visita íntima.

LOS "FAMOSOS" DE ZACATRAZ

NOMBRE: Mario Ernesto Beltrán, un conocido de 35 años por haber asesinado a los policías de la Marina (19 de 2007).



NOMBRE: Fernando Palecios Luna, sentenciado por varios secuestros. Se fugó de una cárcel guatemalteca. Rociamente intentó fugarse de Zacatraz.



NOMBRE: Dionisio Umazor, alias El Sirra, fue condenado a más de 75 años por secuestro. Es considerado cabecilla de la MS.



NOMBRE: Roberto Hernández Rosaes, purga 30 años de cárcel por secuestro y asesinato. Ha tenido varios intentos de fuga.



NOMBRE: Carlos Alberto Flores Barahona "Chino Tres Cules", está condenado por homicidio y extorsión. Es cabecilla de la mara Diablos.



Un trato a lo San Francisco de Asís y lobo de Gubbio

Jorge Beltrán

Custodios y empleados carcelarios, quienes afirman conocer bien el comportamiento de muchos de los 21 mil reos del sistema penitenciario salvadoreño, consideran que flexibilizar las normas de los presidios para probar si así se comportan mejor los reclusos es como hacer un trato a lo San Francisco de Asís con el lobo de Gubbio, la fiera en la que el santo llegó a confiar.

Custodios de penales como Zacatraz e Izalco opinaron que al otorgar más beneficios a reos considerados de alta peligrosidad se pone en riesgo la disciplina que hay en algunos centros penales en donde las autoridades todavía ejercen control sobre los recintos. Estos son, según las fuentes que pidieron el anonimato, penales como Izalco, Zacatraz, San Francisco Gotera y unos pocos más.

"Aquí (en el penal de Izalco) si un custodio le dice a un interno que como castigo por la infracción de una norma se quede sentado determinado tiempo en un lugar, el reo cumple la medida aunque por dentro uno sabe que lo están maldiciendo, pero eso es algo que no se puede hacer por ejemplo en (el penal de) Mariona", sostuvo una de las fuentes.

De acuerdo con vigilantes penitenciarios, en el interior de Mariona el control lo ejercen mafias como La Raza o bandas de narcos y extorsionistas que operan dentro, algo que ha venido sucediendo por años,

donde los presos más sobresalientes en fama delictiva viven con toda clase de privilegios.

Pero mientras las autoridades piensan en crear oportunidades para los reclusos, los custodios de las mismas se quejan de que no se piense en incentivos para ellos. "A nosotros sólo nos toca poner la cabeza y el pecho a las balas cuando a estos babosos (los reclusos) nos amenazan", aseveró un vigilante penitenciario.

Los beneficios, por ejemplo, en Zacatraz ya son una realidad, según afirman custodios de centros penales a los que han llegado reos procedentes del penal de máxima seguridad, quienes llegan diciendo que "Zacatraz ya está al suave".

No obstante esas críticas, el director de la DGCP, Douglas Moreno, dice que está decidido a correr el riesgo, dirigentes empresariales y el mismo Fiscal General en funciones, Astor Escalante, han advertido que no es sólo un riesgo personal sino que afectaría eventualmente a la sociedad entera.

Y es que los hechos y las estadísticas muestran que la mayoría de secuestros que ocurren en El Salvador, gran parte de las extorsiones y un buen número de asesinatos, son ordenados desde cárceles donde están recluidos reos de alta peligrosidad.

"No se deben ablandar las medidas de seguridad. No hay que olvidar que muchas operaciones del crimen organizado se diseñan, se planifican y se dirigen desde los penales", advirtió.



PABLO PALOMO (con micrófono), convicto por asesinato en Zacatraz, presionó a autoridades de Mariona para tener beneficios.

Dos diputados de ARENA

Piden que director de Penales explique beneficios a reclusos

» Buscan saber si ayudará a reducir la criminalidad o llevará más zozobra

SEGURIDAD en la mira

David Marroquín/Rafael Mendoza

Diputados de ARENA pidieron ayer a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que citen al director de Centros Penales, Douglas Moreno, para que explique en qué consisten las medidas de "flexibilidad" que implementará en las penitenciarias, especialmente en la de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, La Paz.

La iniciativa de los diputados Rafael Paz y Erick Mira busca conocer si con las referidas medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias se llevará "alivio a la sociedad o habrá más zozobra por la implementación de las mismas".

Agregan en el escrito que Zacatraz fue creado con el propósito de albergar a los internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y abiertos y los que constituyen un peligro para la seguridad de sí mismos, del resto de internos y del personal.

El Diario de Hoy publicó, el lunes pasado, que Douglas Moreno buscará que se reforme el artículo 103 que establece el Régimen de Internamiento Especial. Con esta modificación se cambiará del sistema de Máxima Seguridad, en el que los reclusos están sometidos a medidas rigurosas.



DIPUTADOS de la Comisión de Seguridad se reunieron ayer con las autoridades de Justicia para abordar diversos temas.

El ministro de Justicia y Seguridad, Manuel Melgar, sostuvo que sólo la Asamblea Legislativa puede hacerle reformas a la Ley Penitenciaria y que se ha tratado de una confusión en el sentido de que sólo se está tratando de aplicar lo que les dicta la referida legislación sin sobrepasarse de las funciones.

"Nosotros lo que tenemos que hacer es cumplir y hacer cumplir la ley, si otras autoridades hicieron más de lo que la ley les indicaba eso es un asunto por el cual ellos tendrán que responder, no nosotros. Tenemos que responder en esta gestión por lo que la ley expresamente nos dice que debemos hacer", dijo Melgar.

El diputado de Arena y miembro de la Comisión de Seguridad y Combate a la Narcoactividad, César Reyes Dheming, aseguró que es una irresponsabilidad de parte del Director de Centros Penales estar hablando de hacer acuerdos con los reclusos a cambio de que éstos mantengan un buen comportamiento.

"Si el concepto es que se va a llegar a un acuerdo con los reclusos de que dependiendo de su comportamiento van a llegar a establecerse estas restricciones como registro de celulares, registro de armas, cateos o registros dentro de las bartolinas es preocupante. No es negociable de que si se portan bien no

se les va a registrar. Arena piensa que esas no son buenas señales de lo que el pueblo necesita, que son resultados contra la delincuencia", dijo Dheming.

500 AGENTES CESANTES

Diputados de la Comisión de Seguridad y de la Narcoactividad se reunieron, ayer por la mañana, con las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para estudiar la apertura de plazas para 500 nuevos agentes de la Policía que aún esperan ser incorporados a la Policía.

Este personal corresponde a las últimas dos promociones de la Academia Nacional de Segu-

Tenemos que responder en esta gestión por lo que la ley expresamente nos dice que debemos hacer

MANUEL MELGAR
Ministro de Justicia

21 Mil

Es la cantidad de reclusos del sistema penitenciario hasta principios de julio, según estadísticas de Centros Penales. De estos, seis mil son pendilleros y la mayoría está detenida por homicidios y extorsiones.

RESTRICCIONES A RECLUSOS EN ZACATRAZ

Tienen libertad ambulatoria limitada, se prohíben los televisores y el material escrito es supervisado, no tienen contacto físico con familiares ni tampoco visitas íntimas, entre otros.

Toda la población sabe que en los centros penales se planifican la mayoría de las extorsiones"

CÉSAR REYES DHEMING
Diputado de ARENA

ridad Pública (ANSP), pero que están a la espera de ser "contratados" por la corporación.

El presidente de la República, Mauricio Funes, anunció recientemente la incorporación de mil nuevos policías como refuerzo a las tareas de seguridad pública en seis municipios más violentos.

El subdirector de la Policía, Mauricio Ramírez Landaverde, explicó que también están en espera 300 ex agentes que renunciaron en su momento, pero que ahora han pedido reintegrarse.

Melgar sostuvo que también se discutió una serie de reformas a la Ley de la ANSP que permita agilizar los procesos de ascensos en todos los rangos policiales.

EN CORTO

CONDENAN A SACERDOTE A 26 AÑOS DE PRISIÓN

El Juzgado Segundo de Sentencia de Santa Ana condenó ayer a 26 años y 8 meses de cárcel al sacerdote Carlos Humberto Posada, de 36 años, por haber abusado sexualmente de un menor de edad. Los jueces encontraron las pruebas suficientes de que Posada abusó del menor entre enero y abril de 2006, aprovechando que la víctima era alumno del colegio católico donde el condenado era director. Los fiscales del caso expresaron su satisfacción por la sentencia.



PROTESTAN POR OBRAS EN LA PRESA EL CHAPARRAL

Un grupo de 50 personas aproximadamente se concentraron desde el lunes en la noche frente a la Casa Presidencial para protestar por la construcción de la presa El Chaparral, situada en San Miguel. Los protestantes solicitaron una audiencia con el presidente Mauricio Funes para exponerle el problema. Hasta ayer en la tarde no habían sido atendidos. Durante las protestas los afectados obstaculizaron el trabajo de algunos periodistas que intentaron dar cobertura a la protesta.

El País

EL DIARIO DE HOY Lunes 20 de julio de 2009 elpais@elsalvador.com

EL PENAL de Mariona ha sobrepasado su capacidad. El hacinamiento es tan grande que hasta para lavar y tender prendas personales se necesita de más espacio.



La mayor parte son enfermos u de la tercera edad

Más de 1,200 reos esperan libertad

» Los convictos se quejan porque a muchos no les aplican el decreto 445. El director de Penales dijo que pedirá la agilización de los procesos para que se comience a aplicar medias penas y las dos terceras partes de la misma

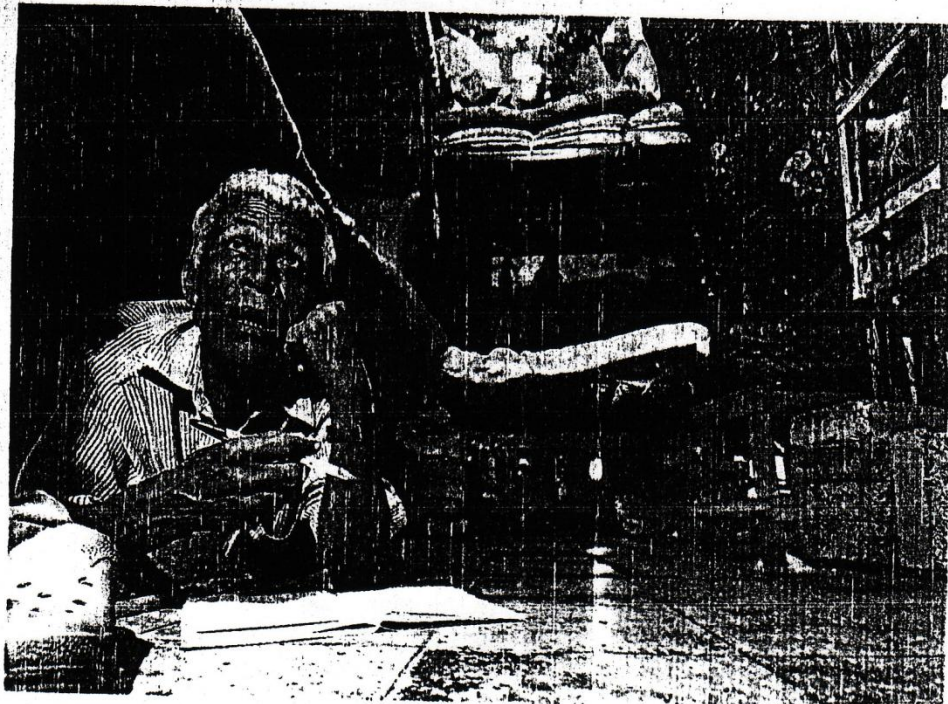
Primera entrega
Roberto Alas

Hay mil 247 reos a nivel nacional que están a la espera de obtener beneficios penales que les permita recobrar su libertad, antes de concluir su condena. La mayor parte de ellos son personas de la tercera edad, y muchos, con diversas enfermedades crónicas.

Los beneficios los obtendrían con el Decreto Legislativo 445, el cual favorece a internos que ya hayan alcanzado la media pena, tres cuartas partes de la misma, así como a los reos que pasan de los 70 años de edad.

Dicho decreto fue aprobado por el pleno legislativo el 27 de noviembre de 2008 con vigencia de un año, luego fue prorrogado y su vencimiento es el 27 de noviembre de este año.

El que los reos no puedan sacar provecho para alcanzar su libertad, le provoca mas presión y hacinamiento al sistema



ISRAEL RECINOS duerme en el suelo en una celda del sector tres, y aunque ya puede acceder a beneficios para salir libre, aun no sabe cuándo se llegará el día.

penitenciario, según explicó el nuevo Director de Centros Penales, Douglas Moreno.

El funcionario sostiene que el decreto legislativo "fue bueno, pero crearon demasiados candados y al final no se logró mucho", para que los presos obtuvieran su libertad.

Hay 412 ancianos que guardan prisión en los penales de Mariona, Apanteos (Santa Ana), Usulután, La Unión y Cárcel de Mujeres; de ellos, muchos ya cumplie-

ron dos terceras partes de la pena y aún permanecen encerrados.

Moreno explicó que como institución van a comenzar a trabajar para pedirle la concesión de los beneficios a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

Para evacuar del sistema a todas estas personas, la Dirección de Centros Penales tiene proyectado contratar a personal técnico que trabaje en una política de beneficio de las dos terceras partes de la pena, explicó.

El Director de Criminología de la misma institución, Ediz Rodríguez, explica que en el primer año lograron su libertad 700 reos, del resto, la institución tiene preparados los diagnósticos para que los convictos puedan recobrar su libertad "pero el Órgano Judicial no nos ha respondido", lamentó.

Rodríguez indicó que existe un censo que se encuentra en manos de los jueces para que estudien cada uno de los casos y otorguen libertad a los inter-

nos que ya están listos para reinsertarse socialmente.

Sin embargo, "los jueces han hecho mas difícil (el proceso) pidiendo estudios y explicaciones y exigen más de lo que la misma ley pide", dijo Rodríguez.

Con la prórroga que el parlamento le dio al decreto, el criminólogo asegura que tienen listos 747 censo de internos, los cuáles pueden ser favorecidos.

"Si vemos, el decreto no ha sacado ni dos mil reos, y esos (los

Discrepan por planes de reinserción a los reclusos

Roberto Alas

El Director de Centros Penales y el del Consejo Criminológico Nacional, Douglas Moreno y Ediz Rodríguez, respectivamente, difieren por la forma de ver los programas de reinserción social para los reos condenados.

Moreno explicó que después de hacer un recorrido durante su primer mes en el cargo, no ha encontrado nada de dichos programas.

"A 30 días yo he visto nombres y temas; pero en concreto no he encontrado ningún proyecto de reinserción de verdad", reiteró.

Y fue más allá. Criticó a las anteriores administraciones diciendo que lo único que tuvieron fue "nombres de programas para decir que hacemos algo".

El funcionario se preguntó en qué puede servir un programa de pensamiento pro social, cuando al salir el reo, irá a dormir con 60 reclusos.

O más aún, cómo podría servir un programa de solución a problemas cuando la persona está condenada a 60 años de prisión y llega a dormir a su celda totalmente hacinado.

Para Moreno, quizá quienes más se frustran son los equipos técnicos al no poder lograr llevar verdaderos programas que sirvan a los internos a reinser-

tarse a la sociedad al momento de cumplir su pena.

Sin embargo, los argumentos del director de la institución se vienen abajo cuando el director de Criminología, Ediz Rodríguez, saca un listado de programas especializados que se encuentran ejecutando y los que asisten más de 6 mil personas.

Entre estos se encuentran los módulos de pensamiento creativo, desarrollo de valores, control emocional, programas de violencia intrafamiliar, y otros.

"Todos los programas son científicos", dijo el director de criminología.

Sin embargo, acepta que los mismos se ven limitados por el grave hacinamiento y la inadecuada infraestructura.

Estas variables, explicó, "dificulta que el privado de libertad tenga una modificación de su conducta en un 100%".

No obstante, para el criminólogo, la eficiencia de los programas se prueba una vez el interno

recobra su libertad; pero para que no vuelva a reincidir, dice, se tiene que cambiar los problemas estructurales por los que atraviesa el país.

En todo caso, indicó, continúan trabajando para hacer una mejor labor de reinserción con los reos, pero para ello, se requiere que se les dote de más recurso humano y pasar de 104 técnicos, a un número de 301, para comenzar a hacer lo mínimo, dijo.



A ERNESTO GIL le faltan cuatro meses para salir en libertad, pese a que se dedica a labores religiosas, aún no se ha favorecido con el decreto 445



NUMEROSOS reos se dedican a las actividades de distracción y no a tareas de reinserción, lo que les perjudica para optar a beneficios penales.

que han cumplido con medias penas y tres cuartas partes de las mismas) están seguros para que puedan salir", insistió.

NO LA TIENEN FÁCIL

Pero la óptica con que ambos funcionarios ven la aplicación del decreto, no es la misma con que la ve la Jueza de Vigilancia Penitenciaria, Josefá Noya Novais. Incluso, considera que dicho instrumento no debió ser

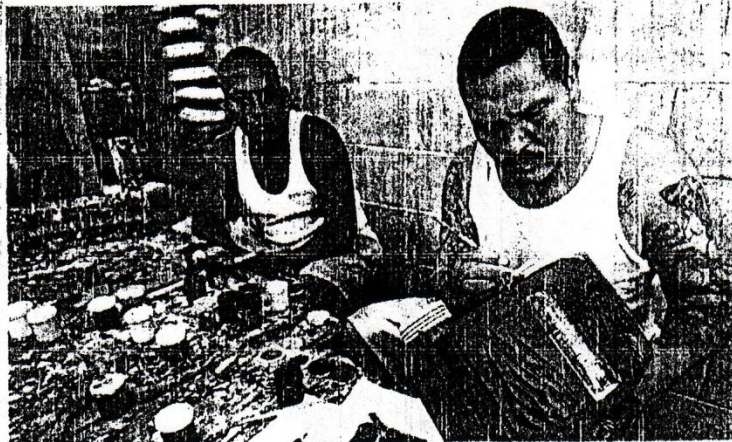
aprobado porque todo lo que contiene se encuentra en las leyes penales del país, agregó.

Novais señala que los jueces no obstaculizan la salida de ninguna persona, y salen, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el decreto legislativo.

Para que los reos obtengan beneficios, se requiere buena conducta como uno de los requisitos y "buena conducta no es que pasen acostado o jugando en la cancha todo el día", indicó la jueza.

10 especiales

Este es el número de programas especializados que desarrollan los equipos criminológicos en los 19 centros penales del país. Además, hay cinco de tipo general como educación formal, laboral y otros.



LOS INTERNOS existen a diversos talleres; aunque muchos piden que sus productos sean expuestos afuera para venderlos.

21 mil internos

Es la población dentro del sistema carcelario. De éstos, mil 247 se encuentran aptos, según los equipos criminológicos, para retomar su libertad a través del decreto legislativo 445.



ESTE ANCIANO ya puede optar a la media pena; hasta ahora aún no ha sido beneficiado con la medida.

Internos piden que apliquen beneficios

Roberto Alas

En las 19 penitenciarías del país, incluyendo cárcel de mujeres, existen 412 reos de la tercera edad, y mil 868 convictos con padecimientos que van desde tuberculosis, VIH Sida, insuficiencia renal, diabetes, epilepsia y otras patologías.

En el sector 3 del penal de Mariona se encuentra un grupo de reos de la tercera edad, la mayoría, condenados por delitos de violación y otras agresiones sexuales.

Aunque muchos de ellos ya reúnen requisitos para poder salir, éstos ven incierta su salida puesto que nadie se les acerca para explicarles cómo se encuentra su proceso judicial.

Juan Hernández Ramírez, de 74 años, fue condenado a 10 años de prisión por el delito de agresiones sexuales, y ya lleva cinco años con cinco meses encerrado.

"Ya cumplí con la media pena", dijo mientras calentaba una tortilla. Él sabe que va a salir, pero no porque el sistema lo saque, sino porque confía salir "con la ayuda de Dios".

Por igual delito está condenado a 14 años de cárcel, Mario Martínez, de 71 años. Dice que ya cumplió con la media pena y tampoco sabe cuándo le van a agilizar su caso.

Israel Gil, de 46 años, es un discapacitado con osteoporosis que se mueve en silla de ruedas. A cuatro meses de cumplir su condena no se le ha dado beneficio alguno, indicó.

Negocian con telefónicas bloqueo señal en penales

El presidente Funes afirma que buscará, en su visita a Brasil, asesoría en este tema.

KARLA RAMOS
politico@laprensa.com.ve

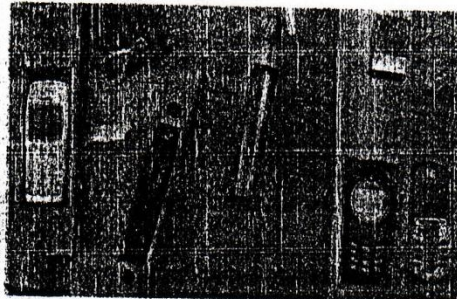
El presidente de la República, Mauricio Funes, confirmó ayer que si bien negociando con las empresas de telefonía en el país la instalación de un "sophisticado" sistema de bloqueo de señal de celulares en los centros penitenciarios, como medida para contener la realización de homicidios y extorsiones que se ordenan desde allí.

Hasta el momento, explicó el mandatario, una de las complicaciones identificadas es la ubicación de los centros penitenciarios, ya que al estar en zonas urbanas, la medida podría afectar a las familias que viven en los alrededores. "¿Qué pasa si blo-

queamos la salida y entrada de la señal en esas zonas? Habrá vecinos que se quejarán por su señal, entonces tenemos que definir un mecanismo más sofisticado que nos permite hacer frente a esto", dijo. En ese sentido, además de la negociación con las empresas, el Gobierno buscará la asesoría de Brasil en este tema.

El 8 de septiembre, el mandatario tiene prevista una visita a ese país suramericano, y un punto de la agenda es abordar el tema del bloqueo de señales de celulares, ya que Brasil "ha sido exitoso en ese sentido, en bloqueo de celulares y eso permite reducir la delincuencia", explicó.

También agregó que han pedido a las empresas que les permitan acceso a los registros de los teléfonos prepago que han sido identificados en denuncias de extorsión para identificar a respon-



Más control. Aunque la anterior administración instaló un sistema de bloqueo piloto, las extorsiones desde las cárceles han ido en aumento en estos meses.

Ha habido necesidad de no llevar a cabo medidas para no enviar el mensaje de que estamos siendo sumamente tolerantes con la delincuencia."

Mauricio Funes, presidente de la República

sables y bloquearlos. Este punto también se ha discutido en la Asamblea Legislativa, donde se ha pedido una reforma al Código Penal en este sentido.

El mandatario dijo que estas medidas forman parte de la negociación que se sostuvo con la Dirección de Centros Penales y con las autoridades de Justicia y Seguridad, en las que se pidió no flexibilizar las medidas de seguridad en las 10 cárceles que existen en el país ante el incremento de las extorsiones.

"Obviamente ha habido necesidad de no llevar a cabo algunas medidas para no enviar el mensaje de que estamos siendo sumamente tolerantes con la delincuencia", reconoció el mandatario, quien precisamente el pasado 13 de agosto le había hecho la solicitud a Centros Penales de no descuidar el control del delito. Una semana después, el director Douglas Moreno anunció que daba marcha atrás con la flexibilización de algunas medidas hasta no contar con el equipo y la tecnología apropiada para la revisión de las visitas a los detenidos.

Los últimos datos presentados por la Fiscalía afirman que, en los primeros siete meses del año, las denuncias de extorsiones ordenadas desde las cárceles crecieron en un 147% y llegaron a más de 1.300. Además, se ha verificado que el 84% de las extorsiones que solo han recibido una llamada ha salido desde las cárceles.

Estados Unidos ya ofreció al Gobierno salvadoreño apoyo para

Viaje a Chile

Antes de viajar a Brasil a ver el tema de crédito y bloqueo de celulares, Funes visitará Chile la otra semana.

El mandatario se reunirá el 25 de este mes con la presidenta de Chile, Michelle Bachelet. La visita es en correspondencia a la que se haría en abril pasado.

Se firmará un convenio de cooperación para el fortalecimiento institucional, sobre todo en busca de generar condiciones para la obtención de consensos.

También firmarán acuerdos sobre cooperación en área social, pero sobre todo para la asesoría en el diseño de programas sociales, seguimiento y monitoreo.

Para la segunda semana de septiembre irá a Brasil, y para la segunda quincena está programada una visita a Colombia para buscar otro tipo de acuerdos.

combatir este delito, y solo en el Plan Mérida hay \$850.000 destinados a reforzar las medidas de seguridad en los centros penales.

Otra herramienta que está en proceso es la creación de una ley de escuchas telefónicas, pero esto va a un paso más lento.



www.laprensagrafica.com

Escuche declaraciones del presidente Funes sobre este y otros temas.

> Juan (nombre ficticio) entró en mi oficina con la cara desencajada. Comenzó su relato; pocos minutos después, ese hombre fuerte se fue desmoronando y, como un niño, rompió en llanto. No era para menos, su hijo cumplía condena en la cárcel y algunos compañeros de encierro estaban extorsionándolo. Con lo que ganaba, y lo que había recogido entre sus parientes, Juan había cumplido con lo exigido. Después comenzó a prestar, hasta que llegó el día en que no pudo conseguir más. Ante tal situación, en su próxima visita, los extorsionistas, que no perdonan ni entienden la frase "no tengo más", condujeron a Juan hacia un pasillo; al final de este se encontraba su hijo, desnudo y atado de manos y pies.

Durante más de una década, María ha cosido en su casa para estar cerca de sus cuatro hijos. Como muchas mujeres en el país, es jefa de hogar. María tuvo que modificar su horario de trabajo para evitar problemas. Los pandilleros, cuando se dieron cuenta que era microempresaria, la extorsionaron.

Me advirtieron que las fotos contenían imágenes macabras. Pensé que estaba preparada para verlas. Me equivoqué; aún

LA PALESTRA

Escritora María del Alamo, periodista
Tres de muchas historias reales



> "Antepongan los intereses de la nación, déjense de politiquerías."

lloro al recordar: era una preciosa niña de 18 meses; había sido decapitada, porque sus padres se habían enamorado y pertenencia a maras contrarias. A este repudiable suceso se añaden los asesinatos que se comenten a diario en cualquier rincón de nuestra patria, sin distinción de edad o género y que van en aumento.

Conozco otras historias como las de Pedro, el carpintero; Luisa y Julia, dos empresarias; Marcos, el hamaquero; Julián y Paco, los ganaderos. Todos fueron o están siendo extorsionados; unos han pagado, otros no. Unos han tenido que cambiarse de casa y mover a sus hijos de escuela; otros han perdido sus trabajos, pues los patronos prefirieron cerrar sus negocios por miedo. Aunque les insistí, solo tres se atrevieron a poner la denuncia. No confían en la Policía y esperan su depuración, pues alguna vez encontraron que uno o más de sus agresores formaban parte de la misma.

Hasta la fecha, los esfuerzos gubernamentales que durante años se han realizado para combatir las extorsiones, asesinatos y el crimen organizado han sido débiles; carecen de una estrategia y de una planificación coordinada y no se le han asignado los recursos necesarios. El Go-

bierno incrementará los ingresos de los policías; apoyamos su decisión, pero es una acción aislada. Las medidas de prevención son necesarias, pero en este momento son más urgentes las acciones de represión.

La delincuencia es una plaga que no es nueva en nuestro país; inició hace demasiados años, pero en los últimos meses ha crecido en forma galopante. Nos cuesta casi \$2.000 millones en medidas de seguridad; dinero que podría invertirse en infraestructura, medicinas, equipamiento de escuelas, etc. Mientras tanto, los ciudadanos siguen desesperados y, adicionalmente, este clima de inseguridad desmotiva a empresarios nacionales y extranjeros a querer arriesgar sus recursos para crear nuevas empresas, y por tanto, mientras la seguridad no se mejora, nuestro país no podrá cumplir sus metas de crecimiento y generar nuevos empleos.

El presidente Funes insiste en que para combatir la delincuencia hay que nombrar al fiscal, señores diputados, antepongan los intereses de la nación, déjense de politiquerías, pongánsen de acuerdo y háganlo ya; jueces, hagan bien su labor. Señores del gobierno, les urgimos se apresuren a terminar la estrategia y un plan de seguridad coordinado, no lo dejen para 2010.

Santa Ana Siguen los controles

Efectúan registro a los reos en penal Apanteos

» Hallan drogas, varios teléfonos y algunas armas

Angela Castro

Una requisa rutinaria en el centro penal de Apanteos dejó como resultado el decomiso de 45 teléfonos celulares y un número

no determinado de chips, porciones de crack y marihuana, punzones y cuchillas, informaron voceros de la Dirección General de Centros Penales (D.G.C.P.).

El procedimiento dio inicio a las seis de la mañana de ayer.

Durante el mismo, a un interno del penal se le localizó un aparato telefónico. Éste lo llevaba escondido

do en el recto y se vio obligado a expulsarlo.

Elementos policiales de las Patrullas de Intervención Policial Comunitarias dieron seguridad en los perímetros del recinto.

Estos fueron apoyados por la Unidad Táctica Operativa de la PNC.

Al cierre de esta nota las autoridades no tenían contabilizado en detalle el total del decomiso.

EL PAÍS EL DIARIO DE HOY
Martes 25 de agosto de 2009 elpais@elsalvador.com

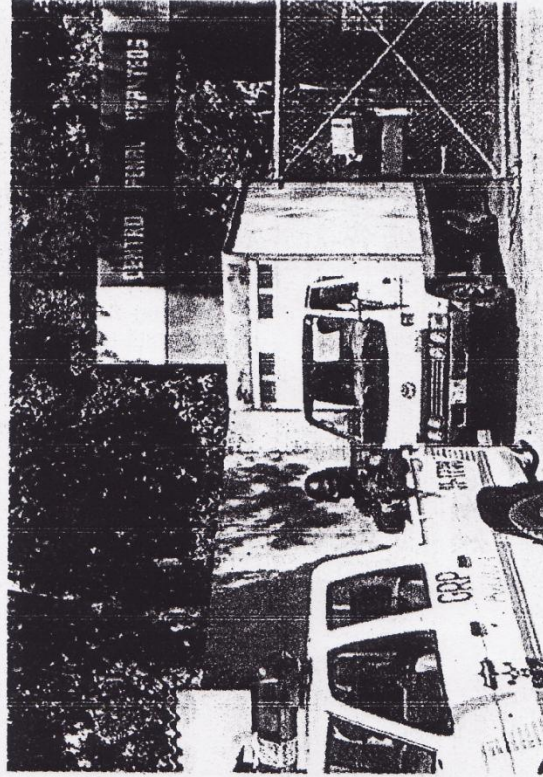


FOTO ECH/AF
LAS ACCIONES DE CONTROL en este recusorio permitieron localizar varios objetos y sustancias prohibidas

Los registros en centros penitenciarios se desarrollan periódicamente en busca de artículos prohibidos. Teléfonos y drogas, son los objetos que con mayor frecuencia se localizan. Muchos ciudadanos han exigido más control sobre estos aparatos que son usados por extorsiones con apoyo cómplices.

Familiares de pandilleros presos marcharon ayer

Exigen más beneficios para mareros presos

» Piden eliminar el régimen de máxima seguridad y derogar la Ley contra crimen organizado

El Diario de Hoy

Los pandilleros de las maras Salvatrucha y 18 quieren que se elimine el régimen especial de internamiento, que se derogue la Ley contra el Crimen Organizado y que todo miembro de pandilla pueda gozar de la media pena independientemente del delito grave por el cual ha sido condenado.

Tales son las demandas de los mareros que ayer hicieron dos manifestaciones, junto a decenas de parientes de pandilleros encarcelados, por separado y que culminaron en las cercanías de la Asamblea Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), donde presentaron sus peticiones.

Los miembros de la 18 acompañados de sus familiares salieron del redondel del Reloj de Flores, en la Avenida Independencia; mientras que la marcha de los pandilleros salvatruchos arrancó del Parque Cuscatlán.

Aunque las dos manifestaciones no se cruzaron, sí fueron celosamente custodiadas por al menos una decena de policías para evitar desórdenes y, además, para ordenar el tráfico vehicular por las arterias donde se desplazaron.

Para realizar las dos manifestaciones de forma simultánea y sin incidentes, representantes de las dos pandillas se pusieron de acuerdo para no agredirse en caso de que se encontrasen en algún punto de sus recorridos.

María Esperanza Zelaya, quien tiene un hijo que cumple una condena de 15 años por extorsión, explicó que se tiene que derogar el régimen impuesto en el penal de Zacatecoluca porque les violenta el derecho que tiene cada interno de la libertad ambulatoria y de tener contacto con sus familiares.

También consideró que la Ley



LA MARCHA de los pandilleros de la 18 y sus familiares recorrió la Alameda Juan Pablo Segundo sin causar caos vehicular

contra el crimen organizado es inconstitucional porque se imponen penas de cárcel mayores a las establecidas en la Constitución.

"Están poniendo penas de 75 años de cárcel, de 100, de 105 y el promedio de vida de un salvadoreño es menor que esos años", dijo Zelaya.

Todas esas demandas han sido presentadas en la Mesa Penitenciaria en la que participan representantes de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), de los reclusos y familiares de éstos.

Los familiares representados en la referida mesa aseguraron que hasta el momento no han recibido ninguna respuesta favorable a esas peticiones y por eso decidieron acudir a la Asamblea Legislativa y a la Corte Suprema de Justicia.

Las demandas presentadas se suman a las medidas de flexibilidad que autoridades de la DGCP han puesto en marcha en el penal de Zacatraz y a la reducción de las requisas al interior de los reclusorios. El Director de Centros Penales, Douglas Moreno, ha dicho que en ocasiones anteriores que estudian la posibilidad de derogar el artículo 103 de la Ley Penitenciaria.

El Código 503 tenía como propósito una tregua en las hostilidades entre las pandillas para poder unir esfuerzos en contra de la Policía Nacional Civil

(PNC) y apoyar de forma separada aquellas peticiones que lleven a mejorar las condiciones de los pandilleros que se encuentran presos en los penales, según informes recabados por la inteligencia policial.

Queremos que los pandilleros puedan acceder a las medias penas y que se elimine la Ley del crimen organizado"

CÁNDIDA HERNÁNDEZ
Familiar de marero encarcelado.

Plan 503 busca explotar bondades de Ley Minoril

El Diario de Hoy

Las directrices que los cabecillas de las pandillas dieron, a través del denominado Plan 503, a los menores miembros de maras era que tenían que cometer el mayor número de homicidios, extorsiones, ventas de drogas y tráfico de armas.

Además contemplaba el reclutamiento de la mayor cantidad de menores para engrosar las filas de las maras que habían sido desgastadas por las masivas capturas y por las bajas obtenidas durante los constantes rivalidades entre esos grupos.

Otras de las directrices que se contemplaban en el referido plan era la utilización de los menores para secuestrar y matar con el propósito de ganar "liderazgo" dentro de las pandillas.

DEMANDAS

LA DGCP HA FLEXIBILIZADO ALGUNAS MEDIDAS EN VARIAS CÁRCELES

DEROGATORIA DE RÉGIMEN ESPECIAL

El artículo 103 de la Ley Penitenciaria establece una serie de restricciones para los internos del centro penal de máxima seguridad en Zacatecoluca, La Paz. Los demandantes quieren que a los reos tengan libertad ambulatoria dentro del penal y que se les permita el contacto físico con parientes.

EN CONTRA DE LA LEY ANTIMAFIA

Otra de sus pretensiones es la eliminación de la Ley contra el crimen organizado porque consideran que es inconstitucional, pues con ella hay muchos pandilleros que reciben condenas (de 75, 100 o más años de prisión) que sobrepasan en mucho la esperanza de vida de los condenados.

QUIEREN EL BENEFICIO DE LA MEDIA PENA

Los pandilleros y sus familiares también demandan que los mareros puedan optar al beneficio de cumplir la media pena. Lo que les impide este beneficio es que la mayoría de pandilleros han cometido delitos graves como homicidios, extorsiones, los cuales no contemplan ese beneficio.

La utilización de menores de 18 años no tenía otro propósito más que de cobrar el dinero de las extorsiones, el traslado de armas de fuego de un lugar hacia otro y controlar territorios.

De acuerdo con informes policiales, los pandilleros se sirven de los menores también para que vigilen e informen de la llegada de los policías o rivales a la zona controladas por ellos.

En el Plan 503, se especificaba claramente que la utilización de menores de edad en múltiples delitos favorecía el accionar de las pandillas debido a que la legislación de menores estipula sólo siete años como pena máxima de internamiento, aun en los delitos más graves que, de ser cometidos por adultos, se exponen a condenas de 30 o más años de cárcel.

Cambios a Ley de Telecomunicaciones y Siget

Diputados apoyan más control para adquirir celulares o chips

» La Fiscalía busca sancionar a empresas y particulares que no vendan o adquieran teléfonos bajo las normas legales

Rafael Méndez López

Las empresas de telefonía y los particulares podrían ser sancionados con una multa si la compra y venta de un celular o un chip no se efectúa bajo las normas legales correspondientes.

Ese sería el resultado de algunas reformas a la Ley de Telecomunicaciones y de la Superintendencia General de Telecomunicaciones (Siget) que prepara la Fiscalía General de la República (FGR), con miras a detener el crecimiento de las extorsiones y otros delitos complejos.

La FGR y los partidos sostendrán mañana una reunión para discutir una nueva redac-

ción a la propuesta del FMLN, en la que sugieren enmiendas al Código Procesal Penal y la Ley de Telecomunicaciones que buscan suspender las líneas telefónicas de personas vinculadas a ilícitos.

Por su parte, si los cambios legales los convencen, los partidos están anuentes a dar sus votos este mismo jueves durante la sesión plenaria.

Astor Escalante, Fiscal Adjunto, dijo ayer en un programa de radio que una alternativa puede ser poner más control para que haya más supervisión a la hora de ven-

der teléfonos o chips. Asimismo, busca que quienes compran estos productos ofrezcan sus datos y realicen una transacción legal.

El castigo podría acarrear multas, pero no aseguró el monto de las mismas. Además, en esa línea, Escalante cree que los particulares deben colaborar con la FGR y la Policía Nacional Civil.

El arenero Guillermo Ávila Quechl, presidente de la comisión de Legislación, secundó a Escalante. "Las telecomunicaciones tienen que colaborar con las autoridades. Cuando hay una ley que autoriza que los particulares

tengan que ayudar en el combate del delito tienen que dar su colaboración y la falta de esa colaboración está sujeta a eventuales infracciones o a multas", consideró.

El diputado aseguró que "si la reforma en algo puede ayudar al combate de las extorsiones que están preocupando al país, daríamos los votos". Para Milton Parada, del PDC, hay otras opciones. El legislador también propone que si a alguien se le detecta un ilícito, se le suspenda la línea telefónica y el chip, además de incluir su nombre en los registros de las telefonías a fin de no dárles más servicios.

"En el dictamen del FMLN no figuraba la regubación a la adquisición de los chips", señaló el legislador pedecista.

Por su parte, el diputado del FMLN Ricardo González ha manifestado que la reunión con la FGR podría arrojar más luces para enriquecer la propuesta del partido oficial.

El PCN también manifestó optimismo por que la reunión con las FGR de los frutos esperados.

Si en algo ayudan (las reformas) y nos proponen una reducción vamos a buscar el consenso"

GUILLERMO ÁVILA QUEHL
Diputado de ARENA

El miércoles vamos a tener una respuesta para poder aprobar las reformas el día jueves"

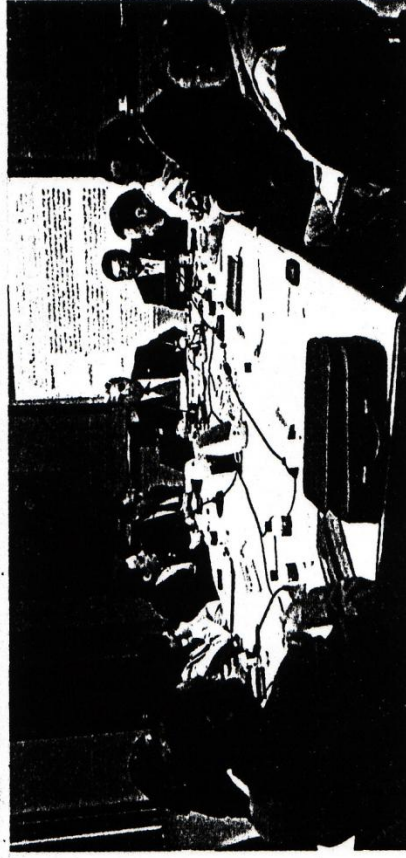
MILTON PARADA
Diputado del PDC

1,300

Es la cantidad de líneas telefónicas que han sido suspendidas gracias a la colaboración de la Siget, según informó el Fiscal Adjunto, Astor Escalante. Ayer, la institución envió una misiva a la Asamblea en la que presentan su disposición a ayudar al Ministerio Público en el tema.

MÁS RIGOR PARA LOS QUIJOSOS CLAHDESTINOS

Según Milton Parada, del PDC, las empresas de telefonía deben estar pendientes de que sus clientes estén en regla. La compra y venta de teléfonos o chips sin requisitos legales podría ser causante de sanciones, según la Fiscalía.



LA COMISION de Legislación delegó ayer a un diputado de cada partido para que asista a la reunión con la Fiscalía General.

FOTO EDH / REBE RODRIGUEZ

El País

PÁG. 48 EL DIARIO DE HOY Martes 25 de agosto de 2009 elpais@elsalvador.com

“Se ha escrito una historia en el país con la creación de una radio en circuito cerrado en una penitenciaría”. RILEY SERRANO Recluso e impulsor del proyecto

Santa Ana Penitenciaría de Occidente

Reos cuentan con estación de radio

» La emisora funciona en circuito cerrado. Este proyecto servirá para la reinserción de los más de 600 internos del recinto carcelario

Cristian Diaz/Wenceslao Martinez

Por primera vez, de forma oficial, se escuchó ayer la variada programación de Radio Esperanza, que funciona a través de circuito cerrado en el interior de la Penitenciaría de Occidente y que es adminis-

trada por los mismos reclusos del lugar.

Dicha emisora es la primera de esta naturaleza que funciona en un centro penal del país, por lo que será fundamental para ayudar a la reinserción de los reclusos, dijo el reo Riley Serrano, quien fue director de varias radios del país y que, además, se ha convertido en uno de los líderes del proyecto.

Para la puesta en marcha de la radio fue necesaria la instalación de 500 metros de cable en todo el penal, la inversión de dos mil dólares en equipo para la emisora y la capacitación de cinco de los seis locutores que estarán a cargo de entretener y educar a sus escuchas.

Todo lo usado para la instalación de la emisora fue donado por diferentes entidades, como Radio Mesías, el Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de

Israel, Cáritas El Salvador, Club 700 y varias personas altruistas.

El equipo de la radio no tiene nada que envidiarle a una emisora que funciona en el dial, coincidieron las autoridades que ayer inauguraron el proyecto.

Su equipo lo forman dos computadoras, de donde se transmite la música, un amplificador, una consola de seis canales, dos micrófonos y tres parlantes que sirven para el sonido.

Serrano, quien guarda prisión por el delito de secuestro, apuntó que el 60 por ciento de la programación lleva un mensaje propositivo (cristiano); mientras que el resto (30%) de entretenimiento, como música juvenil y tropical.

Pero además hay espacios para noticias deportivas y entrevistas con sicólogos, médicos, jueces y personal del equi-



FOTO EDH / CRISTIAN DIAZ

614 Internos

tenía hasta ayer la Penitenciaría de Occidente, con sede en Santa Ana. Todos escucharán la radio.

ESPERAN QUE SE EMULE EL PROYECTO DEL PENAL

Los miembros de la nueva estación esperan que este tipo de proyectos se haga en otros penales, para que sirvan de reinserción para los internos. Esto, debido a que sirve como un medio de entretenimiento y, a la vez, de educación.

po técnico de Centros Penales.

La emisora abre transmisión a las 7:00 de la mañana para cerrar a las 5:00 de la tarde.

El inicio es un programa que se llama "Amaneciendo con Dios".

"Queremos que el proyecto no sólo llegue a las cuatro paredes del penal, sino también que la sociedad se dé cuenta de que aquí hay salvadoreños que piden una oportunidad y éste (la radio) es un instrumento para dar a conocer que hay talentos", dijo Serrano, que se encuentra en dicho penal desde hace seis meses.

El proyecto ya tenía aproximadamente un año de estarse planeando, pero tomó mayor fuerza con la llegada de Serrano al penal.

El director de la cárcel, Neftaly Portillo, manifestó que las personas que forman el equipo de la radio se encuentran en fase ordinaria y de confianza.

Agregó que fueron capacitados en junio pasado y que desde hace un mes comenzaron a realizar las primeras pruebas.

"El objetivo de la radio es fomentar aquellos valores que a través del tratamiento penitenciario se busca fortalecer en los internos; como los valores morales, espirituales y familiares, buscando llevar mensajes positivos y propositivos en su programación. Creemos en la prevención para la disminución de la violencia", manifestó el funcionario.

El director de la radio es Riley Serrano; junto a él también laboran Marvin Campos, encargado de deportes; Nasser Martínez, a cargo de la hora cristiana; Yefri Valantine, en el segmento juvenil; Ricardo Funes, en el área técnica, y en la música contemporánea está Marcos Antonio Landaverde.

El director de Centros Penales, Douglas Mauricio Moreno, relató que la radio "la vamos a ocupar como un programa sociosocial y psicoterapéutico, (pero) además para desarrollar potencialidades".



FOTO EDH / CRISTIAN DIAZ

DOUGLAS MORENO, de Centros Penales, dijo que descubrirán las virtudes de los internos.

RILEY SERRANO es uno de los internos que más ha promovido el proyecto de la radio en el interior de la cárcel en Santa Ana.



FOTO EDH / CRISTIAN DIAZ

Jucuapa/Usulután

Suspendido proyecto de nuevo penal

Alcalde asegura que la Presidencia ya le notificó oficialmente

4 MIL REOS ERA LA CANTIDAD MÍNIMA PROYECTADA.
30% DE AVANCE TUVO EL PROYECTO DEL NUEVO PENAL.

CARLOS MONTES
departamentos@laprensa.com.sv

El alcalde municipal de Jucuapa, Manuel Turcios, aseguró ayer que logró frenar la construcción de un nuevo centro penal en esta ciudad. El proyecto no tenía el beneplácito de la mayoría de jucuapenses.

Turcios explicó que la noticia le fue anunciada por el secretario privado de la Presidencia de la República, Francisco Cáceres, con quien se reunió la última semana de julio para plantearle los inconvenientes que generaría el funcionamiento de una penitenciaría en la zona.

El edil dijo que en la reunión recordó que el presidente de la República, Mauricio Funes, se comprometió durante la campaña electoral a parar el proyecto.

"Me llamaron para decirme que el presidente había dicho que me tranquilizara y que hiciera público que la construcción del

Un proyecto incomodo

La presión social y factores ambientales habrían inclinado la balanza para detener el plan.

Se mencionó que el penal tendría capacidad máxima para 6,000 internos, lo cual es una cifra similar a la del total de habitantes de la zona urbana del municipio.

Debido a problemas en los desembolsos del préstamo que hizo el gobierno anterior, la construcción no superó el 30% de avance, algo que ahora resulta conveniente, pues facilitará reconvertir el proyecto.

Previo al término de su periodo, el alcalde anterior, Gustavo Rivas, apeló a las promesas del entonces presidente Antonio Saca, en un intento por frenar el proyecto, pero sin obtener un resultado satisfactorio. En enero, ARENA perdió las elecciones para alcaldes en ese municipio.

penal quedaba detenida", comentó satisfecho el jefe edilicio.

El municipe informó que el jueves espera asistir nuevamente a Casa Presidencial, ya que se debe definir qué proyecto se puede impulsar tomando como base la infraestructura de lo que iba a ser el centro penal.

"Se está estudiando que en el lugar funcione un centro educativo, como un MEGATEC. Creemos que otro proyecto que se puede impulsar es el de Ciudad Mujer", manifestó.

Turcios sostuvo que a manera de compensación, la alcaldía iniciará una serie de proyectos de prevención del delito, un trabajo que será enfocado en jóvenes y niños del municipio.

Durante más de cinco años, la municipalidad y la ciudadanía mantuvieron un férreo rechazo a la construcción del penal. El argumento que mantuvieron fue el temor de se repitiera la historia de otros municipios en los que tras la instalación de recintos carcelarios, han "visto incrementar" los hechos de violencia.

"Me llamaron porque el presidente había dicho que hiciera público que la construcción del penal quedaba detenida."

Manuel Turcios,
alcalde de Jucuapa



Detenido. El proyecto de construcción de un centro penal fue paralizado por el presidente Funes. El edil local hizo el anuncio oficial.

FOTO DE LA PRENSA CARLOS MONTES

Nación : judicial

Fiscalía analizará pedido de libertad de Mario Osorto

Fiscal de tribunal estudia informe de consejo criminológico hecho a ex diputado del PARLACEN.

AMADEO CABRERA
judicial@laprensa.com.sv

El ex alcalde arenero de La Unión Mario Osorto no logró ayer que el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en la capital, efectuara la audiencia de revisión de su condena. La Fiscalía pidió tiempo al tribunal para examinar el informe del consejo criminológico realizado al interno, quien actualmente guarda prisión en el penal de San Miguel.

"Se suspende nuevamente la

audiencia porque la Fiscalía está viendo algunas situaciones que se valoran en estos procesos. Han leído todos los documentos", dijo Osorto, que previó a la audiencia se mostró confiado en que el estudio puede ser determinante para lograr libertad condicional.

Osorto, ex diputado arenero de El Salvador ante el PARLACEN, fue condenado en febrero de 2008 a cuatro años de prisión por el delito de falsedad documental agravada y favorecer al ex diputado peccenista Roberto Carlos Silva Pereira, preso en Arizona.

El ex funcionario de elección popular, que ve por tercera vez frustrada la diligencia, sostiene que no está decepcionado ni defraudado. "Mirá, yo tengo mente positiva y estando con esa mentalidad espero el día en que va a ser mi libertad", expresó el ex parlamentario arenero.

Osorto asegura que el 14 de octubre venidero cumple las dos terceras partes de su condena: "Ya

me pasé de la media pena que dice la ley, pero ni modo, la ley así es. Hay que respetar la ley y la seguiré respetando".

El ex alcalde arenero de La Unión reveló que, durante su tiempo de reclusión, le enseñó a leer y a escribir a unos 99 internos que guardan prisión en el penal de San Miguel, en el oriente.

OTRA VEZ FRUSTRADA

El Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en la capital, ha hecho, con el de ayer, tres intentos por revisar la condena que pesa contra Osorto; sin embargo, al final este deberá esperar.

La jueza, las partes y Osorto ingresaron ayer a la audiencia a las 3:20 de la tarde, pero, al filo de las 5 de la tarde, el interno y su defensor abandonaban las instalaciones de la sede judicial que deberá de decidir la fecha y el día en que se reprograma la diligencia.



Sigue encarcelado. El ex diputado arenero permanecerá en el penal de San Miguel hasta que la Fiscalía estudie su pedido de libertad adelantada.

PDDH insiste en que Gobierno debe mejorar cárceles públicas

AMADEO CABRERA
judicial@laprensa.com.sv

El procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Óscar Luna, reconoció ayer que la situación penitenciaria de las mujeres privadas de libertad es "muy crítica y difícil", lo que está llevando al sistema carcelario a su "deshumanización".

La PDDH hizo público un informe especial sobre la situación de las mujeres privadas de libertad y sus niñas y niños que conviven con ellas en los centros penitenciarios del país.

"La investigación lo que pretende es tener un diagnóstico y recoger información, datos sobre esta realidad penitenciaria, que es muy crítica y difícil y que está deshumanizando el sistema carcelario para la readaptación y corrección", dijo Luna.

El procurador sostiene que los principales problemas que enfrentan las internas, son, el ha-



FOTO DE LA PRENSA ARCHIVO

cinamiento, la falta de acceso a la salud y las condiciones de higiene y de la infraestructura carcelaria.

Luna demandó del Gobierno la adopción de políticas públicas en favor de este segmento de la población interna, que "si bien ha cometido delitos también tiene derecho al interior de centros penales".

"Si el Gobierno no se interesa en mejorar las condiciones estaría dando un signo negativo hacia

Ilopango. La PDDH cuestionó el hacinamiento en las cárceles de mujeres y pidió al Gobierno tomar medidas urgentes contra el problema penitenciario.

esta población", advirtió.

Por su parte, la presidenta del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), Aída Santos de Escobar, aseguró no conocer el informe; sin embargo, reitera el compromiso del Ejecutivo para con el mejoramiento del sistema carcelario.

"Vamos a proporcionarle al sistema carcelario programas de rehabilitación", dijo la funcionaria que ayudó a la presentación

CSJ busca unos \$7.6 mill para aplicar nuevas leyes

AMADEO CABRERA
judicial@laprensa.com.sv

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) reconoció ayer, en el marco del estudio del presupuesto de 2010, que el Órgano Judicial requerirá de un presupuesto extraordinario para poder aplicar tres normativas que entran en vigor a partir del próximo año.

El magistrado de la Sala de lo Penal, Ulices del Dios Guzmán, asegura que los estudios hechos determinan que ese presupuesto extraordinario podría ser de \$7.6 millones, destinados para la implementación del Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

"Ese dinero va a incluir ca-

nueva o adecuación de infraestructura, equipamiento y entrenamiento", dijo Guzmán, que asegura que quien tendrá la última palabra en su aprobación será la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, la Corte Plena conoció —en el marco de la elaboración del presupuesto— el

listado de rubros, partidas y subpartidas de cara a buscar su reducción. "Esto totaliza varios millones de dólares, pero todavía no hay cifra", dijo Guzmán.

Los magistrados también acordaron que las prestaciones socioeconómicas para con jueces, magistrados y empleados sean reglamentadas y luego incorporadas en el presupuesto. "Hay incertidumbre, pero a través del reglamento le vamos a dar certidumbre", dice el magistrado. Las prestaciones serán decididas por la Corte Plena.

Buscando afinar

La Corte Plena continúa hoy con la estructuración del presupuesto del Poder Judicial para el próximo año.